

> Modelos innovadores para impulsar a las cooperativas agroalimentarias, evitar el abandono de explotaciones y fomentar el relevo generacional

> **Coordinadora:** María Pilar Alguacil Marí

➤ Modelos innovadores para impulsar a las cooperativas agroalimentarias, evitar el abandono de explotaciones y fomentar el relevo generacional

➤ **Coordinadora:** María Pilar Alguacil Marí

➤ **Autores:** María Pilar Alguacil Marí, Sagrario Navarro Lérida, Carmen Pastor del Pino, Fernando Sacristán Bergia

La reproducción de esta obra está permitida citando su procedencia.
Septiembre 2020.
Informe elaborado por la Cátedra Cooperativas Agroalimentarias.

Edita y distribuye:

Cooperativas Agro-alimentarias de España
C/ Agustín de Bethencourt 17, 4ª planta.
28003 Madrid
cooperativas@agro-alimentarias.coop
www.agro-alimentarias.coop

ISBN: 13-978-84-09-23774-6

Depósito Legal: M-25167-2020

Imprime: Publiequipo, S.L.

> ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

El abandono de explotaciones agroalimentarias y las cooperativas como vectores de crecimiento en el ámbito rural	7
<i>Ángel Villafranca Lara, Presidente de Cooperativas Agro-alimentarias de España</i>	
Estructura y contenido del trabajo	9
<i>María Pilar Alguacil Marí, directora de la Cátedra de Cooperativas Agroalimentarias</i>	

I PARTE: EXPERIENCIAS INNOVADORAS EN COOPERATIVAS

AGROALIMENTARIAS	11
<i>Fernando Sacristán Bergia, profesor titular de Derecho mercantil en la Universidad Rey Juan Carlos</i>	

Sagrario Navarro Lérida, profesora contratada doctora, acreditada a titular, de la Universidad de Castilla La Mancha

I.1. La normativa cooperativa.	11
I.1.1. Análisis de la normativa	13
I.1.2. Esquema recapitulativo	35
I.1.3. Bibliografía	38
I.2. Cooperativas agroalimentarias que presentan modelos innovadores.	39
I.3. Conclusiones	81

II PARTE: BARRERAS E INCENTIVOS FISCALES PARA MANTENER LAS EXPLORACIONES AGROALIMENTARIAS EN COOPERATIVAS

II.1. Las actuales barreras fiscales para las cooperativas agroalimentarias	86
<i>María Pilar Alguacil Marí, Catedrática de Derecho Financiero de la Universidad de Valencia.</i>	

II.1.1. Introducción	86
II.1.2. Barreras fiscales al aumento de tamaño de las cooperativas	87
A. El régimen de las participaciones en Entidades de naturaleza no cooperativa	87
B. Acuerdos intercooperativos	90
C. Límites “de pobreza” para cooperativas especialmente protegidas	92
II.1.3. Obstáculo a las estrategias de innovación: la condición del socio	100
II.1.4. Previsiones legales que penalizan a las cooperativas	103
A. No aplicación de las reservas de nivelación y capitalización	103
B. Limitación a la deducción por Investigación y Desarrollo	105

II.2. Incentivos fiscales para mantener las explotaciones agroalimentarias en cooperativas de áreas rurales	107
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Carmen Pastor del Pino, profesora titular de Derecho Financiero de la Universidad Politécnica de Cartagena

II.2.1. Elementos para el diseño de las medidas	107
A. Objetivo perseguido	107
B. Ámbito de actuación	108

C. Destinatarios de las medidas	109
D. Diseño eficaz de las medidas: posibles beneficios fiscales	113
II.2.2. Incentivos fiscales propuestos	114
A. Dirigidos a la constitución y consolidación de cooperativas agroalimentarias en zonas rurales	114
B. Beneficios asociados al impulso de las actividades desarrolladas en zonas agrarias	118
C. Beneficios fiscales dirigidos a la atracción y arraigo de socios y asociados de cooperativas agroalimentarias en zonas rurales.	118
II.2.3. Medidas complementarias	119
A. Beneficios fiscales dirigidos a la creación de condiciones favorables para el arraigo poblacional que sustente la consolidación	119
B. Evaluación de las políticas de incentivo fiscal	121
Bibliografía	122

> INTRODUCCIÓN

La publicación de este trabajo ha coincidido, tanto en su elaboración como en la fecha de publicación, con una situación de pandemia mundial provocada por el COVID-19, con gran impacto en España.

Esta situación atípica con un confinamiento de la población en sus casas durante un largo periodo de tiempo ha puesto en valor al sector agroalimentario. La sociedad ha sido consciente del papel estratégico de este sector a la hora de surtir alimentos sanos y seguros y, especialmente del trabajo del primer eslabón de la cadena, donde la actividad agrícola y ganadera no ha parado en ningún momento, poniendo así en valor la importancia de contar con una producción de alimentos en las zonas rurales.

Precisamente buena parte de la actividad agrícola y ganadera está agrupada en cooperativas, lo que nos hace conocedores de los problemas que existen en el ámbito rural y en su vertiente principal que es la agroalimentaria. Las cooperativas por su carácter social y arraigo en el territorio debemos tratar de paliar esos problemas, queremos ser parte de la solución y por ello, hemos desarrollado esta nueva publicación de la Cátedra de Cooperativas Agroalimentarias sobre iniciativas innovadoras de cooperativas para favorecer el relevo generacional, evitar el abandono de explotaciones y proponer mecanismos fiscales para fomentarlas.

A través de ejemplos reales se constatan las carencias que hay en el sector y también las iniciativas y actividades de algunas cooperativas que pueden servir de inspiración o ejemplo a otras, con el fin de lograr cooperativas dimensionadas, con mejores rentabilidades, que eviten el abandono de explotaciones y atraigan a los jóvenes al sector.

Como ya ha sido objeto de estudio por la Cátedra, apostamos por la integración cooperativa como la mejor herramienta para posicionarse en el mercado y asegurar la actividad de sus socios y socias. Pero además de la integración, sin ser incompatible con esta, las cooperativas pueden llevar a cabo otros proyectos y actividades como los expuestos en este trabajo que les permita ser más eficientes y atractivas para sus asociados y útiles para el entorno donde se ubican.

Existe un problema real de relevo generacional en el campo español cada vez más envejecido, según datos de Eurostat sólo el 3,7% de los agricultores españoles tiene menos de 35 años y además, se estima que en menos de 10 años, 6 de cada 10 estarán en edad de jubilación. Si nos fijamos en quien recibe las ayudas directas de la PAC vemos que el 91% tiene más de 40 años, pero es que además en este colectivo los mayores de 65 años reciben casi el 40% de los fondos comunitarios.

El envejecimiento de los agricultores trae como consecuencia el abandono de las explotaciones. Según datos de Eurostat y que se recogen en un reciente informe publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, "Necesidades formativas de la juventud rural", entre los años 2005-2016 se perdieron el 12,45%, de las explotaciones, si bien a falta de datos contrastados nuestra percepción es que esa pérdida de explotaciones ha seguido la misma tendencia o peor en estos últimos años.

Las cooperativas agroalimentarias no solo debemos mantener nuestra actividad económica sino que tenemos por nuestra razón de ser una responsabilidad social. Una de las razones de mayor peso para explicar el éxodo de los pueblos y de la zona rural en general, (recordemos que el 85% del territorio nacional es rural pero solo vive el 20% de la población en él), es la falta de oportunidades y de servicios, y en muchos casos son las cooperativas agroalimentarias las únicas empresas que mantienen la actividad en muchos pueblos precisamente porque hacen de ancla a la población ofreciéndoles incluso servicios que la Administración u otras empresas no les están proporcionando.

Así pues es de vital importancia que las cooperativas agroalimentarias seamos capaces de conjugar la irrenunciable búsqueda de la eficiencia, la competitividad y la rentabilidad para nuestros socios, con el protagonismo en la vida social de los pueblos, Para ello hacen falta principalmente dos actores que es precisamente a los que van destinados los capítulos de este obra: (i) las propias cooperativas, a las que ofrecemos ejemplos de lo que están haciendo otras y las animamos a innovar y a incorporar alguna de las ideas que se exponen y (ii) el apoyo de la Administración, centrándolo en el ámbito fiscal, denunciando por un lado las trabas que nos encontramos y por otro apuntando una serie de medidas que ayuden a paliar la despoblación, fomentar el empleo en el ámbito rural, y facilitar el funcionamiento de las cooperativas que son las que están siendo protagonistas en el territorio rural.

Por último, debemos agradecer la colaboración del personal de las cooperativas que han participado en este trabajo sin cuyas experiencias, relatadas con entusiasmo e ilusión no hubiera sido posible realizarlo, y también agradecerles su apuesta por innovar y por llevar a cabo acciones por el bien tanto de la cooperativa y sus socios como de su entorno.

> Estructura y contenido del trabajo

El presente trabajo se ha desarrollado con el objetivo de servir de instrumento útil para que las cooperativas puedan desarrollar modelos innovadores que les permitan mejorar sus resultados y retener a sus socios, así como en su caso, atraer a jóvenes agricultores.

El trabajo se ha realizado en dos partes.

En la primera, se ha intentado conocer qué cooperativas agroalimentarias están desarrollando ya esos modelos innovadores, para facilitar el relevo generacional y evitar el abandono de las explotaciones en cooperativas.

Tras una primera mirada, nuestra hipótesis fue que la mayoría de estas experiencias podrían agruparse en estos tipos de actividades (consideradas *grosso modo*).

- a) Cooperativas multiactividad, que intentan sujetar a la gente al territorio, al generar riqueza, actividad económica, y prestar servicios en el ámbito rural.
- b) Cooperativas con Iniciativas de gestión en común, que intentan evitar el abandono de explotaciones por las generaciones que ya no tienen como única actividad la agroalimentaria, a través de la gestión de explotaciones por la cooperativa o por una sociedad controlada por ella.

Asimismo, nos interesamos por

- c) Iniciativas o modelos que intenten integrar gente joven en la actividad agraria o conectada con la agraria.
- d) En su caso, bancos de tierras gestionados por cooperativas.

El objetivo ha sido estudiar lo que se está haciendo y ver si es de fácil aplicación al resto de las cooperativas. Comprobar el éxito o no que está teniendo, y poder elaborar unas conclusiones que puedan servir al resto del territorio.

Así, en esta parte, se ha realizado una revisión profusa de la normativa existente, para determinar si existen obstáculos jurídicos, o por el contrario, si hay una promoción en la normativa cooperativa para desarrollar estos modelos.

Seguidamente, se han realizado entrevistas a cooperativas seleccionadas por mostrar modelos de éxito para frenar el abandono de explotaciones, y facilitar el relevo generacional, que se han plasmado en unas fichas individuales.

Por último, se han elaborado unas conclusiones, derivadas de las experiencias entrevistadas, que podrían resultar útiles al resto de cooperativas.

En la segunda parte, nos hemos adentrado en el tema fiscal. Así, hemos comenzado con un análisis de las barreras actualmente existentes para las cooperativas agroalimentarias, en general, y para la implantación de dichos modelos, en particular. Posteriormente, hemos

elaborado una lista de medidas incentivadoras de carácter fiscal, que podrían implantarse para facilitar la labor que las cooperativas agroalimentarias realizan de sujeción de la población al territorio, al crear riqueza y prestar servicios.

Esperemos que este trabajo les resulte útil. Se ha desarrollado, con la dirección de la Cátedra, por un equipo compuesto por profesores de diversas Universidades españolas, que enumeramos (por orden alfabético):

María Pilar Alguacil Marí, Catedrática de Derecho Financiero de la Universidad de Valencia.

Sagrario Navarro Lerida, Profesora contratada doctora de Derecho mercantil de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Carmen Pastor del Pino, Profesora titular de Derecho Financiero de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Fernando Sacristán Bergia, Profesor titular de Derecho mercantil de la Universidad Rey Juan Carlos.

Queremos agradecer desde aquí la colaboración de Cooperativas Agro-alimentarias de España, y de Tomás Rojas Pacheco, y de todas las cooperativas entrevistadas.

> I PARTE: EXPERIENCIAS INNOVADORAS EN COOPERATIVAS

> I.1. La normativa cooperativa

En este apartado realizamos una panorámica de la normativa cooperativa, para dilucidar en qué medida la regulación estatal y autonómica permite, regula, o por el contrario, puede dificultar la generación de los modelos innovadores de cooperativas agroalimentarias.

Veamos en un esquema previo qué normativas prevén regulaciones expresas sobre el tema, y cuales no:

	COOPERATIVA MULTIACTIVIDAD	INICIATIVAS GESTIÓN EN COMÚN	INICIATIVAS BANCOS DE TIERRAS	COOPERATIVAS EXPLOTACIÓN COMUNITARIA
Estatal	Cooperativa integral	Posibilidad sección	RED TERRAE	✓
Andalucía	Cooperativas mixtas	Posibilidad sección Amplitud objeto agrarias	RED TERRAE	Mantenimiento en común de explotaciones
Aragón	Cooperativa mixta	Posibilidad sección Amplitud objeto agrarias	Patrimonio Agrario de Aragón	✓
Asturias	Cooperativa integral	Posibilidad sección Amplitud objeto agrarias	Banco de tierras del Principado	✓
Cantabria	Cooperativa mixta	Posibilidad sección Amplitud objeto agrarias	RED TERRAE	✓
Castilla - La Mancha	Cooperativa rural Cooperativa integral	Mención legal secciones de cultivo (art. 130.3 LCLM) Secciones de explotación en común: silencio. Posibilidad sección ex norma general (art. 9 LCLM)	No iniciativas en el ámbito de la CCAA	✓

	COOPERATIVA MULTIACTIVIDAD	INICIATIVAS GESTIÓN EN COMÚN	INICIATIVAS BANCOS DE TIERRAS	COOPERATIVAS EXPLOTACIÓN COMUNITARIA
Cataluña	Cooperativa integral	Realización conjunta de explotación comunitaria, art. 110.4		✓
Comunidad Valenciana	Cooperativa polivalente	Iniciativas de gestión en común (LEA) Posibilidad secciones de cultivo	Red de Tierras (LEA) Cooperativas como colaboradora de la OGR	✓
Galicia	No hay previsión	Amplitud de la definición	SITEGAL BANCO DE TIERRAS DE GALICIA	Explotación comunitaria de la tierra y explotación de recursos agrícolas
Islas Baleares	Cooperativas integrales	Se permiten actividades conexas a la mejora del medio rural	Si	✓
Islas Canarias	Cooperativa integral	Posibilidad sección para mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico..	No iniciativas en el ámbito de la CCAA	✓
Extremadura	Cooperativa integral	Posibilidad sección Regulación sección de utilización en común de maquinaria	Bolsa de Tierras de Regadíos de Extremadura	✓
Castilla y León	Cooperativa integral	Posibilidad sección Regulación sección de utilización en común de maquinaria	Fondo de Tierras	✓

	COOPERATIVA MULTIACTIVIDAD	INICIATIVAS GESTIÓN EN COMÚN	INICIATIVAS BANCOS DE TIERRAS	COOPERATIVAS EXPLOTACIÓN COMUNITARIA
La Rioja	No hay previsión	Amplitud del objeto social		✓
Madrid	Cooperativa integral	Permite solo actividades relacionadas con las explotaciones de los socios	RED TERRAE	✓
Murcia	Cooperativa integrales y mixtas	Regulación de explotaciones propias	Banco de tierras del Ayuntamiento de Murcia	✓
Navarra	Cooperativas integrales y mixtas	Prevista en la regulación de cooperativas	Art. 13 Decreto foral legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley foral del registro de explotaciones agrarias de navarra	✓
País Vasco	Cooperativa agraria y alimentarias polivalente	Posibilidad sección Amplitud objeto agrarias	No iniciativas en el ámbito de la CCAA	✓

I.1.1. Análisis de la normativa

Pasamos a exponer, someramente, el contenido de las disposiciones normativas autonómicas, en lo relativo a su regulación, o no, de las cooperativas con más de una actividad, o que realizan explotación o gestión en común.

ESTATAL

La ley 27/1999, en su art. 93, regula las cooperativas agroalimentarias, y prevé en su apartado segundo, entre las actividades que estas cooperativas pueden realizar:

- La de adquirir y transformar terrenos destinados a la agricultura.
- La prestación de servicios a los socios de los socios de labores agrarias o análogas.
- La realización de otras actividades no estrictamente relacionadas con la explotación agroalimentaria, aunque sí con el mundo rural, que tienen un límite del 25% del volumen de operaciones de la cooperativa.

Por lo tanto, con base en esta ley, la cooperativa podría realizar, tanto otras actividades distintas del auxilio a las explotaciones de los socios, como tener sus propias explotaciones, en este último caso sin límite expreso en la normativa.

Por otra parte, la ley prevé en su art. 94 a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, que asocian a titulares de tierras, y también pueden asociar (no es obligatorio) a socios de trabajo.

Por último, además de que la cooperativa pueda constituir secciones para realizar todas estas actividades diversas, la ley prevé la posibilidad de una cooperativa con varias actividades cooperativizadas, a las que denomina “integrales” en el art. 105, y que tendrán varios objetos sociales.

ANDALUCÍA

La Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas andaluzas regula las cooperativas mixtas en el art. 106, dentro de una sección dedicada a las cooperativas especiales, entendiéndose como tales, a aquellas en cuya actividad cooperativizada concurren características propias de distintas clases de cooperativas, pudiendo en consecuencia, integrarse en ellas actividades propias de las cooperativas agrarias con otras de distintas clases.

También es posible acudir a la fórmula de las secciones para facilitar esta integración, si bien, en este caso, conforme se establece en el art. 12, la sección debe desarrollar actividades económicas específicas o complementarias a su objeto social, por lo que, para proceder a la integración de actividades agrarias con otras, es necesario atender al objeto social. Así, entendemos que en el marco de una cooperativa agraria andaluza es posible tener una sección de mantenimiento en común de una concreta explotación.

La Ley Andaluza no contempla de forma específica a las cooperativas de explotación en común de la tierra desarrollando de forma diferenciada su régimen jurídico, pero en el art. 103, sobre las cooperativas agrarias, se establece expresamente en su apartado nº 2, que, para el cumplimiento de su objeto, las cooperativas agrarias podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades, incluyendo en el apartado c, referencia al “mantenimiento en común de la explotación y de otros bienes susceptibles de uso y explotación agraria”, pudiendo además desarrollar actividades para el aprovechamiento sostenible del medio rural mediante la prestación de todo tipo de servicios.

En relación con la regulación de bancos de tierras debemos señalar que ha habido iniciativas legislativas encaminadas a regularlos, sin que hasta la fecha se hayan aprobado. La Red Terrae tiene proyectos en Andalucía, como el proyecto “rural emprende Jaén”.

ARAGÓN

En el Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón (en adelante, LCARA), se regulan como un tipo de cooperativas de primer grado las **cooperativas “mixtas”**, definidas como aquellas cuyo objeto social cumpla finalidades propias de varias clases de cooperativas, debiendo sus Estatutos estructurar la organización de sus distintas actividades, teniendo en cuenta que éstas tendrán las características y cumplirán las obligaciones esenciales fijadas para cada clase. En este sentido nada impediría que una cooperativa agroalimentaria acudiese a esta posibilidad para llevar a cabo actividades en aras de fomentar el desarrollo rural.

Sin embargo, si acudimos a la propia regulación de la cooperativa agraria según la norma, el art. 80.1 LCARA delimita el objeto social de estas cooperativas de manera muy amplia, hablando incluso de actividades dirigidas a mejorar “las condiciones económicas y sociales del ámbito en que desarrollen su actividad”. Esto, unido a la posibilidad, con previsión estatutaria de que las cooperativas agrarias puedan llevar a cabo cualquier otro tipo de actividad al servicio de sus socios o familiares con los que estos convivan, organizadas de forma independiente a través de secciones, se convierte en un instrumento en aras de evitar el abandono posibilitando a las cooperativas agrarias a ser agentes dinamizadores del territorio.

No se regula en Aragón una figura específica que canalice expresamente la **gestión en común**. Por tanto, la posibilidad de realizar actividades de gestión en común debe buscarse en preceptos de la norma referidos bien específicamente a las cooperativas agrarias, bien a cualquier tipo cooperativo. Acudiendo de nuevo a la regulación de las cooperativas agrarias, según lo dicho, la norma delimita su objeto social de manera amplia, permitiendo desarrollar cualquier tipo de actividad al servicio de sus socios siempre que tales actividades se organicen de forma independiente a través de sección (cfr. Art. 80.1 LCARA). El silencio respecto a referencia expresa de secciones de cultivo o explotación en común, podría entenderse como habilitación para constituir las, y ello sin perjuicio de la posibilidad general de constituir sección ex art. 6 de la norma.

Por lo que respecta a iniciativas de **banco de tierras**, debe recordarse que las regulaciones que hoy sí existen en determinadas CCAA tienen su antecedente en la experiencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, donde en 1985 se lanzó la idea de constituir el Banco de Tierras. Hubo una primera Ley del Banco de Tierras de Aragón (Ley 3/1987, de 10 marzo), con muy poco recorrido, siendo sustituido por otra institución, el Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma, regulado por la Ley 14/1992 de patrimonio agrario en Aragón. Sin embargo, la regulación del Patrimonio Agrario de Aragón no ha satisfecho, por falta de verdadera implementación, por lo que en los últimos años se han presentado iniciativas para poner en marcha un verdadero banco de tierras público en Aragón¹.

Por lo que respecta a la figura de la **explotación comunitaria de la tierra**, la LCARA la regula en su artículo 81, pudiendo destacar como elementos característicos:

¹ Proposición no de Ley núm . 50/16, sobre puesta en marcha del banco de tierras público de Aragón.

- El periodo máximo de permanencia en la cooperativa del socio en su condición de cedente de uso y aprovechamiento de bienes no podrá exceder los 15 años (art. 81.5 LCARA).
- Se hace mención expresa a la necesidad de que los estatutos establezcan los módulos de participación de los socios que hayan aportado el derecho de uso y aprovechamiento de tierras, maquinaria y otros medios de producción y, por otro lado, los de los socios que aporten también o exclusivamente su trabajo. A éstos se les aplicarán las normas que para las cooperativas de trabajo asociado contiene la ley, con las características especiales que recoge el art. 81.
- En cuanto al régimen de retornos, la norma aragonesa se incluye en el grupo de normas que supedita el criterio atributivo a la actividad desarrollada por cada socio en la cooperativa en proporción a los anticipos laborales, si son socios trabajadores o la renta abonable anualmente, en el supuesto de socios cedentes. (art. 81.6 LCARA).
- Finalmente, a diferencia de otras regulaciones autonómicas, no fija la LCARA ningún límite específico para las actividades de las CECT con terceros ni directamente ni por vía de remisión a la disciplina de las cooperativas agrarias.

ASTURIAS

En la LCPA, se regulan en el art. 185, las **cooperativas integrales**, como aquéllas que cumplen finalidades propias de varias clases de cooperativas y unifican las distintas actividades en una sola cooperativa de primer grado. En línea con lo que acontece en el ámbito de otras leyes autonómicas, nada impediría que una cooperativa agroalimentaria acudiese a esta posibilidad para llevar a cabo actividades en aras de fomentar el desarrollo rural. Sí debe destacarse que la norma señala expresamente que, para acceder a la condición de especialmente protegidas, de conformidad con la legislación fiscal, será necesario que cumplan los requisitos exigidos para ser consideradas como tales respecto a todas y cada una de sus actividades (art. 185.4 LCPA)².

No obstante, si acudimos a la propia regulación de la cooperativa agraria según la norma, el art. 161.2 LCPA delimita el objeto social de estas cooperativas de manera muy amplia, hablando incluso de actividades dirigidas a mejorar la "fijación, promoción, desarrollo y mejora de la población agraria y el medio rural", de manera que es la propia configuración legal de la cooperativa agraria la que permitiría esta **multiactividad**. Cuestión diferente es si la misma debería hacerse vía secciones diferenciadas, como regulan otras normas autonómicas, guardando la LCPA silencio en este concreto aspecto.

No se regula en la LCPA una figura específica que canalice posibilitar la **gestión en común**. Por tanto, la posibilidad de realizar actividades de gestión en común debe encontrarse en la

² Un ejemplo interesante de cooperativa integral asturiana, la constituye el grupo Maeral <https://grupodelmaeral.wixsite.com/elmaeral-coop-astur/como-funcionamos>

Cooperativa integral que "integra" actividad de cooperativa de explotación en común y cooperativa de consumidores y usuarios. Esta cooperativa ha activado además un banco de tierras <https://www.lne.es/cuencas/2017/10/17/cooperativa-agraria-activa-banco-tierras/2178986.html>

propia LCPA, en la regulación de las cooperativas agrarias ya señalada en particular, en el apartado 3 del art. 161, según el cual.

.....

3. Para el cumplimiento de su objeto social, las cooperativas agrarias podrán desarrollar cualesquiera actividades propias de aquél, previstas en los estatutos sociales, y aquellas otras que sean presupuesto, consecuencia, complemento o instrumento para la consecución de su objeto, y entre otras, las siguientes:

b) Mejorar los procesos de producción agraria, mediante la aplicación de técnicas, equipos, medios de producción.....

*d) Adquirir, mejorar y distribuir entre los socios o mantener en **explotación en común tierras** y otros bienes susceptibles de uso y explotación agraria.*

Es llamativo cómo el tenor literal de la norma se reproduce por alguna otra ley autonómica, así la de Castilla-La Mancha, como se verá, pero sin contener como sí ocurre en ésta, referencia expresa a la posibilidad de crear secciones de cultivo. Con relación a la posibilidad de crear secciones de explotación en común, podría plantear dudas si la literalidad de la letra d) de la norma trascrita lo permite. Podríamos entender que sí, o en cualquier caso, fuera de la específica regulación de las cooperativas agrarias, la amplitud del art. 6 de la LCPA, al regular las secciones, parece posibilitarlo, como también por tanto, la creaciones de secciones de cultivo en común.

Por lo que respecta a iniciativas de banco de tierras, el **Banco de Tierras** del Principado de Asturias constituye el patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma, integrado por fincas de interés agrario, que tiene por finalidad fomentar la modernización y el desarrollo agrario y social, así como el cultivo racional, directo y personal de la tierra. Se creó por la Ley 4/1989 de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, que reguló también la comisión Regional del Banco de Tierras, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Medio Rural y Pesca. Especial interés a efectos de nuestro análisis tiene lo regulado en el art. 48 de la norma, según el cual..

1. Las fincas del Banco de Tierras, adquiridas en alguna de las formas establecidas en esta Ley, tendrán el siguiente destino:

a) Ampliación de la base territorial de explotaciones existentes y en funcionamiento.

b) Creación de la base territorial de cooperativas u otras asociaciones agrarias legalmente constituidas.

c) Asentamiento de jóvenes agricultores, con preferencia de los que constituyan cooperativas u otro tipo de asociación legal.

[...]

Por lo que respecta a la figura de la **explotación comunitaria de la tierra**, la LCPA es una de las normas con una regulación más extensa (ocho artículos), pudiendo destacar:

- *El periodo máximo de permanencia en la cooperativa del socio en su condición de cedente de uso y aprovechamiento de bienes no podrá exceder los 15 años (art. 166.1 LCPA)*
- En cuanto al régimen de retornos, la norma asturiana se incluye en el grupo de normas que supedita el criterio atributivo al origen del excedente. Si bien el 171.2, b) 2. LCPA se separa de la regla común estableciendo que la actividad consistente en la prestación de trabajo por el socio será valorada conforme a la retribución usual en la zona para la actividad desarrollada (prescindiendo de la referencia al salario del convenio vigente)
- Para las actividades de las CECT se estará a los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas en la Ley para las cooperativas agrarias (art. 164.4 LCPA)

ISLAS BALEARES

La Ley 1/2003 regula las cooperativas integrales en el art. 140, como aquellas que, con independencia de la clase, tienen su actividad cooperativizada doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diversas clases de cooperativas, estableciendo que en los órganos sociales debe configurarse con participación proporcional de las distintas actividades integradas en la cooperativa. Por otro lado, el art. 7 se refiere a las secciones, siendo posibles, siempre que desarrollen actividades económicas específicas, derivadas o complementarias de su objeto.

Los arts. 123 y siguientes regulan con detalle las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, partiendo de una definición que responde a lo previsto en otras leyes autonómicas, también se refiere a las operaciones con terceros, admitiéndose con las mismas condiciones que para las cooperativas agrarias (art. 124). El art. 125 atiende al régimen de los socios, indicando respecto de los socios trabajadores, que les serán de aplicación las mismas normas que a los socios de las cooperativas de trabajo asociado, así como que, el número de horas por año de los trabajadores con contrato por cuenta ajena no podrá superar los límites previsto en el art. 102 de la Ley también para las cooperativas de trabajo asociado.

En el art. 126 se regula la cesión y aprovechamiento de bienes, estableciendo que el tiempo mínimo de permanencia de los socios en su condición de cedentes es de quince años, y si el socio cesa en su actividad, la cooperativa podrá conservar los derechos de uso por el tiempo que le falte para terminar con el periodo de permanencia obligatoria, teniendo el socio derecho a una compensación económica. No se pueden ceder usos o bienes que tengan un valor que excedan del tercio de los integrados en la explotación, salvo que se trate de entes públicos o sociedades en las que los entes públicos participen mayoritariamente en su capital. Por otro lado, los estatutos podrán regular el régimen de obras y mejoras, incluyendo las indemnizaciones que en su caso procedan por dicho concepto.

El art. 127 se refiere al régimen económico, regulando las aportaciones al capital, el retorno cooperativo, y remitiéndose a efectos de imputación de pérdidas al régimen previsto con carácter general en la Ley, indicando, no obstante, que si la explotación de los bienes, cuyo

disfrute ha sido cedido por los socios da lugar a pérdidas, las que correspondan a la actividad cooperativizada de prestación de trabajo sobre los bienes mencionados, se imputaran en su totalidad a los fondos de reserva y, en su defecto, a los socios en su condición de quien cede el disfrute de bienes, en la cuantía necesaria para garantizar a los trabajadores una compensación mínima igual al setenta por cien de las retribuciones satisfechas en la zona por un trabajo igual y, en todo caso, no inferior al importe del salario mínimo interprofesional.

La Ley Agraria de Islas Baleares (Ley 12/2014), regula en el art. 98 la creación de bancos de tierra, como un registro administrativo de carácter público y a su vez, como un instrumento que facilita el contacto entre la oferta y la demanda de fincas rústicas de la isla, cultivadas o cultivables, o para fines de conservación o naturaleza.

CANARIAS

Según el art. 125 del PLCIC se denominan *cooperativas integrales* a aquellas que, con independencia de la clase, tengan su actividad cooperativizada doble o plural, cumpliendo las finalidades sociales propias de diversas clases de sociedades cooperativas en una misma sociedad, de acuerdo con sus Estatutos y cumpliendo lo regulado para cada una de sus actividades. En los casos mencionados, el objeto social es plural y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponde por el cumplimiento de estas finalidades. En línea con lo que acontece en el ámbito de otras leyes autonómicas, nada impediría que una cooperativa agroalimentaria acudiese a esta posibilidad para llevar a cabo actividades en aras de fomentar el desarrollo rural.

No obstante, si acudimos a la propia regulación de la cooperativa agraria según la norma, el art. 112 PLCIC delimita el objeto social de estas cooperativas de manera muy amplia, hablando incluso de actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros del entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural, de manera que es la propia configuración legal de la cooperativa agraria la que permitiría esta **multiactividad**. Cuestión diferente es si la misma debería hacerse vía secciones diferenciadas, como regulan otras normas autonómicas, guardando la PLCIC silencio en este concreto aspecto.

No se regula en el PLCIC una figura específica que canalice posibilitar la *gestión en común*. Por tanto, la posibilidad de realizar actividades de gestión en común debe buscarse en la propia PLCIC, en la regulación de las cooperativas agrarias. Volviendo al art. 112 PLCIC, no hay alusión expresa en la norma al cultivo o la explotación en común o de uso de maquinaria en común, si bien la redacción de la letra d del apartado 2 de la norma habla de que las cooperativas agrarias podrán desarrollar.

....

d) *Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la cooperativa o de las explotaciones de los socios, entre otras, la prestación de servicios por la cooperativa y con su propio personal que consista en la realización de labores agrarias u otras análogas en las mencionadas explotaciones y a favor de los socios de la misma.*

Podríamos entender en cualquier caso, fuera de la específica regulación de las cooperativas agrarias, la amplitud del art. 6 de la PLCIC, al regular las secciones, parece posibilitarlo.

Por lo que respecta a iniciativas de **banco de tierras**, no existen ninguna a nivel autonómico³.

En la PLCIC, las cooperativas de **explotación comunitaria de la tierra**, se regula en los artículos 113 y ss, pudiendo destacar:

- El periodo máximo de permanencia en la cooperativa del socio en su condición de cedente de uso y aprovechamiento de bienes no podrá exceder los 15 años (art.115 PLCIC).
- En cuanto al régimen de retornos, el proyecto de norma se incluye en el grupo de normas que supedita el criterio atributivo al origen del excedente (art. 116.4 PLCIC).
- Para las actividades de las CECT se estará a los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas en la Ley para las cooperativas agrarias (art. 113.2 PLCIC).

CASTILLA-LA MANCHA

En el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la posibilidad de que las cooperativas agroalimentarias desarrollen una actividad plural, ya se preveía en la LCCLM, que regulaba como novedad de la misma, la posibilidad de creación de la llamada **cooperativa rural**, que permite a las cooperativas agrarias diferenciar y dimensionar sus actividades y ampliar su objeto social a otras nuevas potencialmente demandadas, a través del sistema legal de secciones con regulación societaria y económica diferenciada. No obstante, dicha regulación era escasa, definiendo el artículo 130.3 dicha especialidad dentro de las cooperativas agrarias.

Es la Ley 4/2017, de 30 de noviembre, la que regula la figura de la cooperativa rural. Por otro lado, la regulación legal también ha pretendido dar respuesta a la diversificación de las economías rurales, que han dejado de ser sinónimo de agricultura y han experimentado un importante desarrollo empresarial, que excede de las posibilidades de las cooperativas agrarias tradicionales, siendo éstas como han sido una importante realidad, no solo económica, sino también social en el mundo rural.

Una de las características más relevantes de este tipo de cooperativa tiene que ver con su objeto (realización de actividades y prestación de servicios que **mejoren económica, social y técnicamente** a la propia cooperativa, a las personas y entidades socias de la misma o a las terceras personas de su entorno social y ayuden a la dinamización, el desarrollo, la transformación y la generación de valor en el medio rural). Objeto que deberá desarrollar, **al menos, dos de las actividades económicas o sociales** que sean propias de cualquier otra clase de cooperativas de las reguladas en la Ley 11/2010. Igualmente interesante es la posibilidad de realizar libremente las actividades y servicios cooperativizados previstos en sus estatutos con terceras personas no socias sin limitación porcentual alguna. Las

³ Sí existen a nivel municipal, así en Las Palmas, <http://bancodetierras.laspalmasgc.es/>, o el propuesto por el Cabildo de Lanzarote (Agrolanzarote)

cooperativas rurales organizarán sus actividades en torno a las diferentes secciones de que disponga la entidad para **gestionar las diferentes actividades económicas o sociales específicas**.

A pesar de las bondades que esta figura tiene y del potencial como dinamizador de las economías rurales en municipios y territorios con un alto grado de abandono, no ha sido exitosa.

En este sentido por último, indicar que parece claro que de no darse las condiciones descritas para poder calificarse de cooperativa rural, una cooperativa agroalimentaria de CLM siempre podrá ser **cooperativa integral** de conformidad con el art. 153 LCLM⁴.

No se regula en Castilla-La Mancha una figura específica que canalice posibilitar la **gestión en común**, como sí ocurre y se analiza en este trabajo, en otras CCAA. En este sentido, es una reivindicación del sector, procurar el fomento de la constitución de secciones de cultivo y explotación en común⁵.

Por tanto, la posibilidad de realizar actividades de gestión en común debe encontrarse en la propia LCCLM, en la regulación de las cooperativas agrarias en particular, en el art. 130. Según ese artículo, en su apartado 3.

.....

1. Para el cumplimiento de su objeto social, las cooperativas agrarias podrán desarrollar cualesquiera actividades propias de aquél, previstas en los estatutos sociales, y aquellas otras que sean presupuesto, consecuencia, complemento o instrumento para la consecución de su objeto, y entre otras, las siguientes:
 - b) Mejorar los procesos de producción agraria, mediante la aplicación de técnicas, equipos, medios de producción, secciones de maquinaria en común o **secciones de cultivo**.
 - d) Adquirir, mejorar y distribuir entre los socios o mantener en **explotación en común tierras** y otros bienes susceptibles de uso y explotación agraria.

Puede pensarse así que, desde luego, nada impide que en la regulación del tipo cooperativa agraria puedan crearse secciones de cultivo. No en vano la creación de secciones de cultivo de frutos secos se ven en la región como un sector en auge.

Con relación a la posibilidad de crear secciones de explotación en común, podría plantear dudas si la literalidad de la letra d) de la norma trascrita lo permite. Podríamos entender que sí, o en cualquier caso, fuera de la específica regulación de las cooperativas agrarias, la amplitud del art. 9 de la LCCLM, parece posibilitarlo.

⁴ Así la Sociedad Cooperativa La Chopera, en Huete.

⁵ <https://agroalimentariasclm.coop/prensa/noticias/2543-primera-toma-de-contacto-entre-cooperativas-agroalimentarias-y-las-direcciones-generales-de-alimentaci%C3%B3n-y-pol%C3%ADticas-agroambientales>

No existe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una **banco de tierras** promovido desde el gobierno autonómico. Sí existen iniciativas municipales⁶. Especial interés tiene la Red Terrae, ya vista en el análisis estatal. Esta red, como se indicó, nació por iniciativa de un conjunto de municipios siendo el Campillo de la Jara, en la provincia de Toledo, uno de los impulsores.

El art. 131 LCCLM, reproduce la regulación de las cooperativas de **explotación comunitaria de la tierra** de la LCCOP, si bien en su apartado 2 desarrolla con más detalle y amplitud el objeto de las mismas. De la literalidad cabe destacar, que la CECT, según la normativa castellano manchega desarrollará las actividades dedicadas directamente a la obtención de los productos agrarios así como las preparatorias de las mismas y las que tengan por objeto constituir o perfeccionar la explotación en todos sus elementos. Puede realizar así las actividades propias de la actividad agrarias o aquellas que sean antecedentes, complemento o consecuencia directa de las mismas.

Hay que destacar también que el artículo 3 de la Ley 4/2017 de Microempresas Cooperativas y Cooperativas Rurales de Castilla-La Mancha, ya mencionada contempla a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (conjuntamente con las de trabajo asociado) como únicos tipos que pueden constituirse como microempresas cooperativas.

El régimen de la CECT ya se ha visto en el análisis de la norma estatal, pudiendo destacar aquí como particularidades:

- Con relación al objeto de cesión, la norma castellano manchega, no contempla de manera expresa la posibilidad de ceder ganado. Podría pensarse que la no prohibición permite una interpretación a favor de tal cesión en relación con la amplitud del objeto de las cooperativas agrarias, interpretación que cabría sin duda en aquellas normas, incluidas la estatal, en las que el objeto de la CECT se delimita por remisión a la regulación de aquéllas (así art. 94.1 que remite al art. 93.2 LCOOP). Sin embargo, no parece fácil adoptar esta interpretación en la medida en que la regulación del objeto de la CECT en la norma castellano manchega se hace de manera detallada, sin remisión a la norma de las cooperativas agrarias, y con una delimitación clara del objeto de cesión: tierras y otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agrícola.
- El periodo máximo de permanencia en la cooperativa del socio en su condición de cedente de uso y aprovechamiento de bienes no podrá exceder los 12 años.
- El periodo de renovación de permanencia en la cooperativa: 6 años, operando renovación automática salvo comunicación del socio de causar baja con preaviso de 6 meses.
- En cuanto al régimen de retornos, la norma castellano manchega se incluye en el grupo de normas que supedita el criterio atributivo al origen del excedente (art. 134.4 LCCLM); la imputación a pérdidas se remite a la solución dada para el régimen de retornos, si bien garantizando una mínima retribución a los socios trabajadores (art. 134.5 LCCLM)

⁶ Así en Terrinches o Luciana.

CASTILLA Y LEÓN

La posibilidad de que una cooperativa agraria castellano leonesa pueda ser **multiactividad**, se introduce en la reforma hecha por la Ley 2/2018, al regular la cooperativa integral, añadiendo un nuevo art. 123 bis a la norma. De conformidad con la misma, y en línea con la redacción de otras normas autonómicas, son **cooperativas integrales** aquellas que con independencia de su clase, su actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad, según acuerdo de sus Estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades. En dichos casos su objeto social será plural y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines. En línea con lo que acontece en el ámbito de otras leyes autonómicas, nada impediría entendemos para que una cooperativa agroalimentaria acudiese a esta posibilidad para llevar a cabo actividades en aras de fomentar el desarrollo rural.

No obstante, si acudimos a la propia regulación de la cooperativa agroalimentaria según la norma, el art. 113.2 LCCYL delimita el objeto social de estas cooperativas de manera muy amplia, hablando incluso de actividades dirigidas a mejorar la "promoción, desarrollo y mejora de la población agraria y el medio rural", de manera que es la propia configuración legal de la cooperativa agraria la que permitiría esta **multiactividad**. Cuestión diferente es si la misma debería hacerse vía secciones diferenciadas, como regulan otras normas autonómicas, guardando la LCCYL silencio en este concreto aspecto.

Sobre la posibilidad que otorga la LCCYL para llevar a **cabo iniciativas de gestión en común**, más allá de la posibilidad expresa de constituir sección de utilización del común de maquinaria agrícola (art. 113.4 LCCYL) debe buscarse en preceptos de la norma referidos bien específicamente a las cooperativas agroalimentarias, bien a cualquier tipo cooperativo. Acudiendo de nuevo al art. 113, no hay alusión expresa en la norma al cultivo o la explotación en común, si bien la redacción de la letra e del apartado 2 de la norma habla de que las cooperativas agrarias podrán desarrollar.

....

d) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la cooperativa o de las explotaciones de los socios.

Podríamos entender, en cualquier caso, fuera de la específica regulación de las cooperativas agrarias, la amplitud del art. 6 de la LCCYL, al regular las secciones, parece posibilitarlo.

Por lo que respecta a iniciativas de **banco de tierras**, la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León tiene como uno de sus objetivos, favorecer la creación y establecimiento de nuevas actividades que contribuyan a la diversificación del tejido económico y a la creación de empleo en el ámbito rural, tanto desde el punto de vista de servicios como de industria, con un especial énfasis en las cooperativas y otras empresas de economía social, por su destacada capacidad para vertebrar territorial y socialmente el entorno rural. En este sentido, se crea el Fondo de Tierras Disponibles en Castilla y León, pudiendo destacar entre alguna de sus finalidades (art. 80)....

b) *Formular iniciativas, sugerencias y propuestas encaminadas al fomento y mejora del sector cooperativo agrario de la Comunidad de Castilla y León.*

c) *Fomentar la implicación de las cooperativas en el desarrollo rural y en la mejora de la calidad de vida de la población rural.*

d) *Promover la incorporación de los jóvenes al sector agrario.*

[...]

i) *Promover el cooperativismo como sistema de explotación rentable y sostenible, potenciando una dimensión estructural adecuada del mismo para el uso racional de la maquinaria y de los medios de producción agrarios.*

En la LCCYL, las cooperativas de **explotación comunitaria de la tierra**, se regula en los artículos 108 y ss, pudiendo destacar:

- De forma expresa permite la constitución de CEC exclusivamente ganadera, al nombrar ya en el epígrafe que segura esta figura de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado.
- O bienes de diferente naturaleza a la misma el periodo máximo de permanencia en la cooperativa del socio en su condición de cedente de uso y aprovechamiento de bienes no podrá exceder los 15 años (art.110 LCCYL).
- En cuanto al régimen de retornos, el proyecto de norma se incluye en el grupo de normas que supedita el criterio atributivo al origen del excedente (art. 111.4 LCCYL).
- Para las actividades de las CECT se estará a los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas en la Ley para las cooperativas agrarias (art. 113.2 LCCYL).

CATALUÑA

La Ley 12/2015 de cooperativas regula en el art. 136 las cooperativas integrales, como cooperativas de primer grado que tienen por objeto actividades propias de diferentes clases de cooperativas. Añadiéndose expresamente que, si la cooperativa integral tiene producción agraria y, el resto de actividades, y servicios están dirigidos a la promoción y mejora del medio rural la cooperativa puede adoptar la denominación de cooperativa rural. En estas cooperativas los estatutos deben establecer los derechos de los socios para cada una de las actividades que desarrolla la cooperativa, que deben ser proporcionales entre los socios de cada una de ellas, tanto, en relación a los derechos políticos como económicos. Potestativamente las cooperativas rurales pueden atribuir el voto ponderado en los estatutos. En los órganos sociales debe haber una representación de las diferentes actividades. Por otro lado, la Ley si contempla la posibilidad de constituir secciones en una misma cooperativa (art.6), por lo que sería posible organizar actividades distintas dentro de la cooperativa agraria, atendiendo a la vinculación de estas con el objeto social.

En el art. 110 relativo a las cooperativas agrarias, se establece expresamente que estas pueden realizar conjuntamente la explotación comunitaria de una tierra, y el aprovechamiento

en común de ganado e inmuebles susceptibles de explotación agraria. Todo ello, sin que se desarrolle su régimen de forma concreta y diferenciada respecto de las cooperativas agrarias.

CANTABRIA

La Ley 6/2013 de cooperativas de Cantabria regula las cooperativas integrales en el art. 128, como aquellas en las que la actividad cooperativizada es plural, cumpliendo las funciones propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad. Los órganos sociales deben tener una representación equilibrada de las distintas actividades, y para poder ser consideradas especialmente protegidas, indica expresamente la Ley que es necesario que cumplan con los requisitos exigidos en todas y cada una de las actividades. Resulta posible también establecer distintas secciones dentro de una misma cooperativa agraria conforme al régimen previsto para las secciones en el art. 9, siempre que cada sección desarrolle actividades complementarias o derivadas del objeto social.

El art. 108 regula las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y ganado, como aquellas que asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras, otros bienes inmuebles y ganado, susceptibles de explotación agraria y pecuaria que ceden dichos terrenos a la cooperativa, y que prestan o no su trabajo a la misma, asociando también a otros socios que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute, prestan trabajo a la cooperativa. Las cooperativas podrán tener por objeto cualquier actividad dirigida al desarrollo de la actividad cooperativizada, en especial la producción agraria y ganadera y demás actividades complementarias y preparatorias. La Ley regula su régimen en los arts. siguientes, dedicados al régimen de los socios (art. 109), a la cesión de uso y aprovechamiento de bienes (art. 110), y con detalle al régimen económico (art. 111), que regula el reparto de excedentes y la imputación de pérdidas.

La Ley 4/2000 de modernización y desarrollo agrario, se refiere a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra entre las explotaciones agrarias prioritarias de carácter asociativo.

En relación con iniciativas de bancos de tierra en Cantabria, la comunidad forma parte de la Red Terrae, y existen también iniciativas de Bancos de tierra agroecológicos (www.bioecoactual.com).

EXTREMADURA

Según el 173 de la LCEX, son *cooperativas integrales*, aquellas que, con independencia de su clase, su actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de sociedades cooperativas en una misma sociedad, según sus estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades. En dichos casos, su objeto social será plural y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines⁷.

⁷ Un ejemplo de este tipo de cooperativas es la cooperativa Actyva, según sus estatutos tiene un objeto social principal (Consumidores y Usuarios) así como los secundarios correspondientes a las clases Trabajo Asociado, Servicios, Agraria y de Bienestar Social (sin ánimo de lucro). Es muy interesante.

En este sentido, la actividad agraria puede enmarcarse en este tipo de cooperativas, sin embargo es cierto, como se ha dicho ya, que el "espacio" natural en el que esta figura se desenvuelve pivota en las cooperativas de consumidores y usuarios. Así, en relación al específico tipo de las cooperativas agroalimentarias, más allá de haber cambiado el nombre (en la Ley anterior se hablaba de agrarias), y haber aumentado el número mínimo de socios de dos a cinco (lo cual ciertamente no es una norma que vaya en la línea de fomento de la que se ha hablado), se regula su objeto social de manera amplia. Así, desde la perspectiva del análisis de estas líneas, según el 141.7, LCEX, "...para el desarrollo de la actividad cooperativizada y del objeto social, las sociedades cooperativas agroalimentarias podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- f) Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y territorial, fomentando aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural, en particular, servicios y aprovechamientos forestales, servicios turísticos y artesanales relacionados con la actividad de la sociedad cooperativa, asesoramiento técnico de las explotaciones de la producción, comercio y transformación agroalimentaria, y la conservación, recuperación y aprovechamiento del patrimonio y de los recursos naturales y energéticos del medio rural.
- g) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la sociedad cooperativa.

De esta delimitación del objeto social puede coligarse que es la propia configuración legal de la cooperativa agraria la que permitiría **multiactividad**. Cuestión diferente es si la misma debería hacerse vía secciones diferenciadas, como regulan otras normas autonómicas, guardando la LCEX silencio en este concreto aspecto.

Sobre la posibilidad que otorga la LCEX para llevar a **cabo iniciativas de gestión en común**, y más allá de la posibilidad de que se podrán constituir por las cooperativas agroalimentarias una sección de utilización en común de maquinaria agrícola, que si bien era técnicamente posible con la Ley anterior, ahora cuenta con un apartado específico en el art. 141, no se hace mención de la posibilidad de constituir secciones de cultivo o de explotación en común. Tal posibilidad debe buscarse en preceptos de la norma referidos bien específicamente a las cooperativas agroalimentarias, bien a cualquier tipo cooperativo. Acudiendo de nuevo al art. 141, no hay alusión expresa en la norma al cultivo o la explotación en común, si bien la redacción de la letra g del apartado 7 de la norma habla de que las cooperativas agrarias podrán desarrollar.

....

- d) *Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la sociedad cooperativa, de las explotaciones de los socios, o en su caso, de la sociedad cooperativa de segundo grado a la que pertenezca.*

Podríamos entender en cualquier caso, fuera de la específica regulación de las cooperativas agroalimentarias, la amplitud del art. 14 de la LCEX, al regular las secciones, parece posibilitarlo.

Por lo que respecta a iniciativas de **banco de tierras**, debe mencionarse la Bolsa de Tierras de Regadío de Extremadura⁶. La Bolsa de Tierras de Regadíos de Extremadura es una unidad creada por el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, adscrito a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio que depende de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, **dirigida a la dinamización del campo extremeño para fomentar el uso y aprovechamiento de fincas de regadío**.

Por lo que respecta a la figura de la **explotación comunitaria de la tierra** en la LCEX se puede destacar:

- El periodo máximo de permanencia en la cooperativa del socio en su condición de cedente de uso y aprovechamiento de bienes no podrá exceder los 10 años (art. 155.1 LCEX).
- En cuanto al régimen de retornos, la norma extremeña se incluye en el grupo de normas que supedita el criterio atributivo al origen del excedente (art. 156.4 LCEX).
- Para las actividades de las CECT se estará a los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas en la Ley para las cooperativas agroalimentarias (art. 154.4 LCEX).

GALICIA

La Ley 5/1998 de cooperativas gallegas, regula en los arts. 112 y 113 las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra como aquellas que asocian a titulares de derechos y usos susceptibles de explotación agraria que ceden dichos derechos a la cooperativa, y que pueden desarrollar cualquier actividad dedicada directamente a la obtención de productos agrarios como las preparatorias de estas y, las que tengan por objeto constituir o perfeccionar la explotación de sus elementos, remitiéndose respecto a las actividades de comercialización de productos a lo dispuesto para las cooperativas agrarias. El art. 113 relativo al régimen económico, regula las rentas por las cesiones de bines, los retornos y su acreditación, y la imputación de perdidas. Incluso establece que puede regularse en los estatutos que los socios que hubiesen cedido a la cooperativa el uso y aprovechamiento de sus bienes queden obligados a no transmitirlos a terceros durante el periodo de permanencia obligatoria. No se aprecian obstáculos para establecer secciones dentro de una cooperativa agraria de explotación comunitaria de la tierra, atendiendo al régimen previsto en el art. 9.

La Ley 6/2011 de movilidad de tierras, regula expresamente y con detalle los bancos de tierras, definiéndolos en su art. 4, como un instrumento al que podrán incorporarse fincas con vocación agraria para ser cedidas por la entidad gestora del Banco de Tierras de Galicia. Por su parte la Ley 4/2015 de mejora de la estructura territorial de Galicia, contempla en

⁶ https://bolsatierrasregadio.juntaex.es/bolsa_de_tierras

el art. 76 ayudas a explotaciones, agrupaciones e iniciativas de aprovechamiento en común que estén integradas en el plan de fincas de especial vocación agraria.

Puede consultarse con más detalle sobre los bancos de tierra en Galicia: <https://agader.xunta.gal> , y <https://sitegal.xunta.gal>.

LA RIOJA

La Ley 4/2001 de cooperativas, no regula las cooperativas integrales o mixtas, por lo que se dificulta la constitución de las mismas, pero si se regulan las secciones en el art. 7, siendo posible que, atendiendo a la conexión con el objeto social, en una cooperativa agraria exista una sección de explotación comunitaria de la tierra.

La Ley si tiene una regulación detallada de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, a las que dedica los arts. 114 a 117. El marco de las actividades que pueden desarrollar conforme al art. 117.2 se refiere a todas las dedicadas directamente a la obtención de productos agrarios como las preparatorias de las mismas y las que tengan por objeto constituir o perfeccionar la explotación en todos sus elementos, así como las de recolección, almacenamiento, tipificación, transporte, distribución y venta al por mayor o directamente al consumidor y en general cuantas sean propias de la explotación agraria. Los estatutos deben establecer el módulo de participación de los socios que aportasen derechos de usos y aprovechamiento de tierras y otros bienes, y los de los socios que aporten exclusivamente su trabajo, los cuales tendrán la condición de socios trabajadores.

El art. 115 se refiere a las clases de socios, incluyendo expresamente a los entes públicos, y a sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente entes públicos. A los socios de trabajo se les aplican las normas de las cooperativas de trabajo asociado, también respecto del número de horas año realizadas por trabajadores por cuenta ajena.

Respecto de la cesión de uso y aprovechamiento de bienes, el art. 116 establece que el tiempo mínimo de permanencia de los socios en su condición de cedentes no puede ser superior a diez años, pudiendo establecerse nuevos periodos de cinco años. Si el socio cedente cesa en su actividad, la cooperativa puede aprovechar la cesión por el tiempo que le reste para terminar el periodo de permanencia obligatoria. Se establece expresamente que los titulares de arrendamientos también podrán ceder a la cooperativa sus derechos de uso por el plazo máximo de duración del contrato. Se pueden establecer normas estatutarias por las que los socios cedentes de usos, no puedan transmitir a terceros sus derechos sobre los bienes cedidos durante el periodo de permanencia obligatoria en la cooperativa. Los estatutos pueden regular el régimen de obras y mejoras, así como el de las indemnizaciones que procedan como consecuencia de las mismas. El límite máximo de cesión de tierras o inmuebles que se pueden ceder por socio es el de un tercio del total de los integrados en la explotación.

El art. 117 se ocupa del régimen económico, estableciendo que los estatutos regularan el régimen aplicable a las aportaciones obligatorias mínimas, distinguiendo las que se realizan como socio cedente y como socio trabajador. También se establecen normas sobre el régimen de retornos, indicándose que la actividad consistente en la cesión a favor de la cooperativa del goce de las fincas se valorará tomando como módulo la renta usual en

la zona para fincas análogas. En relación con la imputación de pérdidas se realizará con los mismos criterios establecidos para los retornos, si bien los estatutos o la asamblea determinaran lo necesario para garantizar a los socios trabajadores una compensación mínima igual al 70% de las retribuciones satisfechas en la zona, y nunca inferior al salario mínimo interprofesional.

Encontramos iniciativas particulares sobre bancos de tierra, como la de la asociación "El Collecero".

MADRID

La Ley 4/1999 de cooperativas madrileñas regula las cooperativas integrales en el art. 122, entendiendo por tales, aquellas que gestionan bajo los principios cooperativos las actividades convergentes de, al menos dos fases económicas, en especial de producción y la distribución de bienes y servicios, a partir del esfuerzo diferenciable de socios de trabajo y socios usuarios. Por lo que, atendiendo a la necesaria vinculación a las dos fases económicas previstas en este precepto, no hay obstáculo para constituir una cooperativa integral en la que participe una cooperativa agraria con gestión común de explotación comunitaria de la tierra, entendiendo como socio usuario al socio cedente del uso. También es posible utilizar la figura de las secciones previstas en el art. 6, pudiendo así darse una cooperativa agraria con una sección de explotación comunitaria de la tierra.

El art. 110 se refiere a las cooperativas de explotación comunitarias, como aquellas que tienen por objeto poner en común tierras u otros medios de producción para crear y gestionar una única explotación agraria, en la que también pueden integrarse bienes que posea la cooperativa por cualquier título. Pueden ser socios cedentes los titulares públicos o privados de bienes susceptibles de explotación conjunta. Los estatutos deben establecer el tiempo mínimo de permanencia de los socios cedentes, que no podrá ser superior a quince años. La ley establece que el número de horas realizadas por trabajadores con contratos por tiempo indefinido no podrán superar el 30% de las horas años, realizadas por los socios trabajadores, salvo que se pueda alegar justa causa. Se recoge la posibilidad de cesión de usos por titulares no socios. Y en relación con los retornos se acreditará a los socios según las previsiones estatutarias, de forma que se amorticen los derechos de los socios trabajadores, sin afectar las garantías de sus anticipos societarios y los cedentes de bienes. Se establecen como módulos de cálculo los siguientes: para los bienes cedidos la renta usual de los mismos en la zona, y para el trabajo cooperativo el salario del convenio vigente del personal laboral de categoría igual o análoga. Expresamente se señala que se aplica la normativa de la Ley estatal sobre el régimen de socios, sobre la cesión de uso y aprovechamiento de bienes, y régimen diferenciado de aportaciones al capital.

En relación con bancos de tierras debemos señalar que Madrid pertenece a la Red Terrae.

MURCIA

La Ley 8/2006 de cooperativas murciana, regula las cooperativas integrales en el art. 129, como aquellas en las que, con independencia de su clase, su actividad cooperativizada es

doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes sociedades cooperativas en una misma sociedad, su objeto social es plural. En los órganos sociales debe haber siempre representantes de las distintas actividades. Es posible también emplear la constitución de secciones para la realización de actividades en el marco de cooperativas agrarias que estén vinculadas con su objeto social, que sean actividades derivadas o complementarias de este.

Los arts. 117 a 120 regulan las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, indicando que son, las que tienen como actividad cooperativizada la explotación agraria común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa. Pueden tener como objeto la actividad de producción agraria y demás actividades preparatorias, complementarias derivadas de la misma actividad, también las relativas a industrializar y comercializar la producción, que podrá desarrollarse también con productos agrarios no procedentes de la explotación dentro de los límites establecidos en los estatutos. Respecto de los trabajadores su número no podrá ser superior al 30% del de los socios trabajadores, salvo que el número de estos sea inferior a cinco. En cuanto a los socios titulares de derechos de uso, conforme al art. 118, pueden serlo de otros bienes, además de tierras, que sean susceptibles de explotación agraria, como ocurre con la maquinaria y otros medios de producción, que aporten esos derechos a la sociedad cooperativa, prestando o no su trabajo a la misma. Además, el socio titular tiene derecho a emitir un voto en la Asamblea General independientemente de que este ostente o no la doble condición de socio cooperador y la de socio trabajador.

El art. 119 se refiere a la cesión de los derechos de uso y aprovechamiento, siendo el periodo mínimo de permanencia quince años, se reconoce expresamente el derecho de la cooperativa a continuar con el uso en caso de baja de la actividad del socio antes del transcurso del periodo mínimo obligatorio. Expresamente se recoge la posibilidad de ceder derechos derivados de un contrato de arrendamiento, dentro del plazo de duración máximo del contrato. Los estatutos regularan el régimen de obras y mejoras, así como, en su caso, de las indemnizaciones derivadas de estas. Los estatutos podrán prohibir a los socios cedentes la transmisión de los derechos sobre los bienes aportados durante el periodo de permanencia obligatoria. El socio que cause baja podrá transmitir su posición al cónyuge, ascendiente o descendientes.

En relación con el régimen económico, el art. 120 remite a los estatutos la regulación del régimen de las aportaciones obligatorias, distinguiendo las que corresponden al socio en su condición de cedente y en su condición de socio trabajador. Se regulan los anticipos societarios de los socios trabajadores y se establece un régimen de retornos, donde los criterios para su cálculo dependen de la renta usual de la zona para las fincas, y la retribución según el convenio vigente.

En relación con el funcionamiento de bancos de tierra no encontramos una regulación específica con carácter general, pero si hay iniciativas como la del banco de tierras del Ayuntamiento de Murcia.

NAVARRA

La Ley foral 14/2006 de cooperativas no regula las cooperativas mixtas o integrales, entendiéndose como aquellas las que realizan actividades propias de varias clases de cooperativas o las que tienen un objeto social plural. No obstante lo anterior, en el marco del régimen de las cooperativas agrarias, el art.65, si se refiere en el apartado 1 c) a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Y en el apartado 2 b) del mismo artículo, se establece que, en las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, sus estatutos distinguirán además los módulos de participación de los socios que hayan aportado el derecho de uso y aprovechamiento de tierra u otros bienes, de los que les correspondan cumplir a los socios que aporten también o exclusivamente, su trabajo, los cuales tendrán su consideración de socios de trabajo.

La Ley foral 1/2002 de infraestructuras agrícolas, regula en el capítulo II, artículos 42 y siguientes el llamado Fondo de tierras, cuyos fondos se dedicarán a la constitución de superficies básicas de explotación en la zona objeto de actuación, así como para fines demostrativos, de formación, ambientales, o cualquier otro que a juicio del Departamento de agricultura, ganadería y alimentación contribuya al desarrollo de la zona. Hay bancos de tierra que responden a iniciativas privadas como el creado en mayo de 2006 por Caja Navarra para impulsar las explotaciones agrarias y ganaderas.

También destacamos el Decreto legislativo Foral 150/2002 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra que en su art. 13 establece medidas concretas para promocionar la participación de los jóvenes.

PAÍS VASCO

No menciona LCPV las cooperativas integrales como **cooperativas multiactividad**. Ello no obstante, la norma reconoce la posibilidad de la cooperativa **polivalente**, mencionándose además esta figura en el marco de las cooperativas agrarias y alimentarias – debe señalarse como novedad de la Ley de 2019 el cambio en la propia denominación de estas cooperativas⁹ -. En efecto, en el art. 112.2 se señala que ...“Para el cumplimiento de su objeto social, las cooperativas agrarias y alimentarias podrán desarrollar, además de las actividades propias de aquel, determinadas en los estatutos, aquellas otras que sean presupuesto, consecuencia, complemento o instrumento para la mejora económica, técnica, laboral, ecológica o social de la cooperativa, de las explotaciones de las personas socias, de los elementos de estas o del medio rural”.

Sobre la posibilidad que otorga la LCPV para llevar a cabo *iniciativas de gestión en común*, no se regula expresamente. Podríamos entender en cualquier caso, fuera de la específica regulación de las cooperativas agrarias y alimentarias, y de la amplitud señalada del objeto de éstas, la regulación de las secciones en general del art. 6 de la LCPV, parece posibilitarlo.

⁹ Interesante también a efectos de dotar de competitividad a las sociedades agrarias y alimentarias, respecto de las operaciones con terceras personas no socias, la posibilidad si lo prevén los estatutos, de que el porcentaje máximo en cada ejercicio económico pueda llegar hasta el cuarenta y nueve por ciento, con las disposiciones comunitarias sectoriales específicas, que en cada caso existieren, que procuran integrar en explotaciones agrarias la producción de terceras personas no socias, y a los que la cooperativa agraria y alimentaria quiera adherirse, superando dicho porcentaje.

Por lo que respecta a iniciativas de *banco de tierras*, no existen iniciativas a nivel autonómico, aunque sí provincial¹⁰.

Con relación a la figura de la **explotación comunitaria de la tierra**, la LCPV la regula en los arts. 114 y ss, pudiendo destacar como elementos característicos:

- La Ley habla, a diferencia de la mayoría de normas comunitarias sólo de cooperativa de explotación comunitaria, omitiendo referencia a la “tierra” o “ganado”.
- El periodo máximo de permanencia en la cooperativa del socio en su condición de cedente de uso y aprovechamiento de bienes no podrá exceder los 15 años (art.115.3 LCPV).
- En cuanto al régimen de retornos, los mismos se acreditarán a las personas socias, según su respectiva actividad con la cooperativa, en proporción a los anticipos laborales y a las rentas que deba abonar aquella por la cesión del uso de los bienes. (art. 116.2 LCPV).
- Para las actividades de las CECT se estará a los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas en la Ley para las cooperativas agrarias (art. 114.2 LCPV). Si bien, se indica que el número de personas trabajadoras con contrato laboral no podrá ser superior al treinta por ciento del total de personas socias de trabajo de la cooperativa.

COMUNIDAD VALENCIANA

No menciona la LCCV las cooperativas integrales como **cooperativas multiactividad**. Ello no obstante, la norma reconoce la posibilidad de la cooperativa polivalente. Podría defenderse así el desarrollo por parte de las cooperativas agroalimentarias de varias actividades por remisión a la norma general contenida en el art. 86.3 LCCV, que define esa cooperativa polivalente, entendida como aquélla cuyo objeto social comprenda actividades de distinta clase, sin perjuicio de destacar las actividades principales a los efectos legales oportunos. Si bien es cierto que esta figura de cooperativa polivalente ha tenido su acogida en el ámbito principalmente de las cooperativas de consumo (ej, CONSUM).

En el ámbito normativo de la Comunidad Valenciana, merece especial atención la aprobación de la Ley de Estructuras Agraria, 5/2019 de 28 de febrero (LEA) por ser una de las normas más ambiciosas a la hora de diseñar instrumentos que permitan la **gestión y explotación en común**, en aras de facilitar el relevo generacional y evitar el abandono de explotaciones.

En el marco de la LEA se crea la figura de la Iniciativa de Gestión en Común (IGC), como canalizador de esa necesidad de mejora y modernización de las explotaciones. En un ámbito territorial como el valenciano, con una consolidada trayectoria en el cultivo en común, dada la posibilidad legal de crear secciones de cultivo en común ex LCCV, la nueva figura supone

¹⁰ Bizkaia <http://politikak-elikatzen.bizilur.eus/experiencias/banco-de-tierras-de-la-diputacion-foral-de-bizkaia/>

Gipuzkoa <http://politikak-elikatzen.bizilur.eus/experiencias/banco-de-tierras-de-la-diputacion-foral-de-gipuzkoa-fondo-de-suelo-agrario/>

un paso más en la búsqueda de soluciones jurídicas que permitan revalorizar la actividad agroalimentaria y procurar el desarrollo rural.

Remitiéndonos al informe que desde la Cátedra de Cooperativas Agroalimentarias se ha elaborado¹¹, y más allá de los incentivos fiscales o la posibilidad de ser destinatario de ayudas públicas de esta figura, a la espera del necesario desarrollo reglamentario de la norma, según la norma una IGC (Art. 34 LEA):

*“Estará formada por un **conjunto de personas físicas o jurídicas titulares de parcelas o derechos de uso y aprovechamiento de las mismas que expresen su voluntad de poner en marcha un plan de gestión tendente al cultivo y la explotación en común, la realización en común de actividades complementarias agrarias relacionadas, la ayuda mutua entre explotaciones a través de la utilización de nuevas tecnologías, el uso en común racional de los medios para la realización de actividades agrarias y complementarias, u otro tipo de iniciativas innovadoras que añadan valor al conjunto de parcelas y producciones afectadas por el plan de gestión**”.*

En la medida en que la norma, para proceder en un futuro al registro de la IGC, parece apuntar a la necesidad de cierto grado de personificación, se plantea que la actividad propia de la IGC pueda ser desarrollada por la propia cooperativa, por una sección dentro de la misma, o por la constitución de sociedades (bien sean de capital o SAT). A pesar de que la figura de la IGC puede ser instrumento para el cultivo en común, es la posibilidad de utilizarse como instrumento de explotación en común lo que presenta más interés. En este sentido la cesión de las explotaciones es el elemento clave, máxime si se producen inversiones importantes por parte de la cooperativa para modernizar las explotaciones, así como el régimen que se dé a esas cesiones (asimiladas al arrendamiento o a la aparcería), desde la conceptualización de existencia o no de relación cooperativizada.

A espera de desarrollo reglamentario, esta figura es ciertamente una apuesta por la búsqueda de instrumentos que posibiliten las mejoras de las explotaciones y la lucha contra el abandono.

Como se ha indicado en el análisis de otras realidades autonómicas, también en la Comunidad Valenciana existen iniciativas privadas o desarrolladas en el ámbito municipal o provincial que buscan el encuentro de la oferta y demanda sobre las tierras y fomentan el relevo generacional y evitar el abandono. Así, la propia ciudad de Valencia cuenta con un **banco de tierras**¹².

Ahora bien, también en el marco de la LEA, se prevé la creación de una **Red de Tierras** a nivel autonómico. Como se indica en la exposición de motivos de la norma se crea una red de tierras, formada por una red de oficinas gestoras de tierras sobre la base de un marco innovador que se beneficia de la experiencia que los bancos de tierras empiezan a adquirir en la Comunitat Valenciana. La red se plantea en la Ley como una herramienta destinada a

¹¹ <https://www.uv.es/catedrae/novetats/2019/11-01-informe-lea/informe-lea.pdf>

¹² <https://valencia.consellagrari.com/es/banco-de-tierras/>

movilizar parcelas a favor de personas agricultoras profesionales, iniciativas de gestión en común, mujeres y jóvenes.

En el art. 4 apartado 10, se define la Red de Tierras de la Comunitat Valenciana como el “Instrumento dependiente de la conselleria competente en materia de agricultura que actúa como fondo de tierras, centralizando los datos relativos a la oferta y demanda de parcelas con vocación agraria, para facilitar su uso y aprovechamiento por cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para impulsar y facilitar la intermediación, el uso y el aprovechamiento de las parcelas con vocación agraria, la Red estará constituida por el conjunto de OGR y coordinada por la dirección general competente en materia de agricultura y ganadería”, siendo las OGR, añadimos, personas jurídicas de carácter público u oficinas propias de la administración que facilitan la intermediación, el uso y el aprovechamiento agrarios de parcelas con vocación agraria de acuerdo con los objetivos de la Red de Tierras y la LEA.

A espera del desarrollo reglamentario, que permitirá que se conviertan en factibles desde el punto de vista del cooperativismo agroalimentario algunas medidas, así las relacionadas con las ventajas fiscales de las transacciones hecha en ese marco de red de tierras, especial interés presenta la posibilidad de que las cooperativas agroalimentarias aun no pudiendo ostentar la condición de OGR, sí puedan constituirse en entidades colaboradoras de las OGR inscritas y reconocidas de acuerdo con la LEA. Dicha colaboración deberá articularse a través de la suscripción de un convenio con cualesquiera de las personas del sector público constituidas como OGR, si bien, el alcance de la colaboración se limita a “la difusión de sus servicios y asesorar técnicamente a las OGR y a las personas agricultoras para el mejor aprovechamiento de las parcelas incorporadas en la Red”.

Por lo que respecta a la figura de la **explotación comunitaria de la tierra**, la LCCV la regula en su artículo 88 bajo el título “Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y otras cooperativas de explotación en común”, siendo estas otras cooperativas de explotación en común aquellas que tienen por objeto gestionar, mediante una única empresa, los inmuebles e instalaciones pertenecientes a diversos titulares, susceptibles de un aprovechamiento empresarial común turístico, industrial o de servicios.

En la regulación de la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra en la Ley valenciana debe destacarse, más allá de nuevo de lo dicho con carácter general de esta figura:

- El periodo máximo de permanencia en la cooperativa del socio en su condición de cedente de uso y aprovechamiento de bienes no podrá exceder los 25 años, ampliable a 40 en el caso de aportación de explotaciones forestales de acuerdo con el artículo 88.8 LCCV.
- Se hace mención expresa a la necesidad de que los estatutos establezcan los módulos de participación de las personas socias, reiterando no obstante el principio un socio, un voto.
- En cuanto al régimen de retornos, la norma valenciana se incluye en el grupo de normas que supedita el criterio atributivo la actividad desarrollada por cada socio en la cooperativa en proporción a los anticipos laborales que tenga que abonar la CECT

a los socios trabajadores o las rentas por la cesión del uso de los bienes a los socios cedentes (art. 88.10 LCCV).

- Finalmente, a diferencia de otras regulaciones autonómicas, no fija la LCCV ningún límite específico para las actividades de las CECT con terceros ni directamente ni por vía de remisión a la disciplina de las cooperativas agrarias.

I.1.2. Esquema recapitulativo

NIVEL	ABREV.	NORMA REGULADORA	ARTÍCULOS
Estatal	LCOOP	Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas	Art. 93.2. Actividades de las cooperativas
			Art. 94 y ss: Cooperativas Explotación Comunitaria
			Art. 105: Cooperativas integrales
Andalucía	LCAND	Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas	Art.103 sobre Coop Agrarias: apartado 2c) Coop de Mantenimiento en común de una explotación, apartado 2 d) Coop de Desarrollo sostenible
			Art. 106 Cooperativas mixtas
Aragón	LCARA	Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón	Art. 71.3: Cooperativas mixtas (como tipo cooperativas integrales de primer grado)
			Art. 81: Cooperativas explotación comunitaria
Aragón		Ley 14/1992 de patrimonio agrario en Aragón	Patrimonio Agrario/Consejo del Patrimonio Agrario
Principado de Asturias	LCPA	Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas	Artículos 164: Cooperativas de Explotación Comunitaria
			Artículo 185: Cooperativas integrales
Principado de Asturias		Ley 4/1989, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural	Artículo 48: mención a las cooperativas y asentamiento de jóvenes
Islas Canarias	PLCIC	Sin regulación. (Proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias)	Art. 113: Cooperativas explotación comunitaria
			Artículo 125: Cooperativas integrales

NIVEL	ABREV.	NORMA REGULADORA	ARTÍCULOS
Cantabria	LCCANT	Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario	Art. 108 Cooperativas de Explotación comunitaria de la tierra y ganado
			Art. 128 Cooperativas Integrales
Cataluña	LCCAT	Ley 12/2015 de 9 de julio, Cooperativas de Cataluña	Art. 136. Cooperativas integrales/ rural
			Art. 114 Cooperativas de explotación en común
Castilla-La Mancha	LCCLM	Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha	Artículos 131 y ss: Cooperativas de Explotación Comunitaria
Castilla-La Mancha	LMECYCR	Ley 4/2017, de 30 de noviembre, de Microempresas Cooperativas y Cooperativas Rurales de Castilla-La Mancha	Artículos 19 y ss: Cooperativa Rural
Castilla y León	LCCYL	Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León	Artículo 108: Cooperativas de explotación comunitaria
			Artículo 123 bis: Cooperativas integrales
Castilla y León		Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.	Art. 79 y ss . Fondos de Tierras
Extremadura	LCEX	Ley 9/2018, de sociedades cooperativas de Extremadura	Art. 173 Cooperativas integrales
			Art. 153 y ss. Cooperativa de explotación comunitaria
Galicia		Ley de la Mejora de la Estructura territorial de Galicia Ley de movilidad de Tierras	
Galicia	LCG	Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia	Art. 112 y sig Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra
			Art. 118 Cooperativa de Explotación de recursos agrícolas

NIVEL	ABREV.	NORMA REGULADORA	ARTÍCULOS
Illes Balears	LCILLB	Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de Illes Balears Ley 12/2014, 16 de diciembre, Agraria de Islas Baleares	Art. 123 y sig. Coop Explotación comunitaria de la tierra
			Art. 140 Cooperativas Integrales
La Rioja	LCLR	Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja	Art. 114 Cooperativa de Explotación comunitaria de la tierra
Madrid	LCCM	Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid	Art. 110 Cooperativas de Explotación comunitaria de la tierra
			Art. 122 Cooperativas Integrales
Murcia	LCM	Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de cooperativas de la Región de Murcia	Art. 117 Cooperativas de Explotación comunitaria de la tierra
			Art. 129 cooperativas Integrales
Navarra	LCN	Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas	Art. 64 Cooperativas Agrarias apartado 1 c)
País Vasco	LCPV	Ley 11/2019, de 20 de diciembre de Cooperativas del Euskadi	Artículos 112.2 y 113: Cooperativas agrarias y alimentarias polivalentes
			Artículo 114: Cooperativas de explotación comunitaria
Comunidad Valenciana	LCCV	Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana	Artículo 86.3: Cooperativas polivalentes
			Artículo 88: Cooperativas de explotación comunitaria
Comunidad Valenciana	LEA	Ley 5/2019, de 28 de febrero, de Estructuras Agrarias	Artículos 34 y ss: Iniciativas de gestión en común

I.1.3. Bibliografía

- https://www.economiasolidaria.org/sites/default/files/reaslibrary/attachments/guia_cooperativas_integrales.pdf
- Cooperativa rural – aplicación y utilidad- <https://www.agroalimentariasclm.coop/images/cursos/ponencias/2019/web-eva-m-valls.pdf>
- Estrategia para el fomento del relevo generacional y de la participación de los jóvenes en las cooperativas agroalimentarias españolas. La mirada de Aragón. SESIÓN DE TRABAJO INTERNA - WORKSHOP. Zaragoza, 21 de febrero de 2019. Disponible en <http://www.faca.es/Index/Buscador/?textoBuscar=estrategia%20relevo#>
- ALGUACIL MARÍ, M^a P.(Dir.) *Informe sobre la Ley 5/2019, de 28 de febrero de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana: su impacto en cooperativas agroalimentarias*, disponible en <https://www.uv.es/catedrae/novetats/2019/11-01-informe-lea/informe-lea.pdf>
- Guía para la constitución y funcionamiento de una sección de Explotación Comunitaria de la Tierra, disponible en <https://www.uv.es/catedrae/publicaciones/2020-guia-constitucion-funcionamiento.pdf>
- CABELLO LÓPEZ, M.L. "Las microempresas cooperativas y las cooperativas rurales de Castilla", *CES. Cooperativismo y economía social*, núm 40 (2017-2018), pp. 355-363
- RUIZ GUERRA, I./MARTÍN LÓPEZ, V.M. "Cooperativas agroalimentarias e impacto de su estrategia en el desarrollo rural: Análisis cualitativo en Castilla-la Mancha", *REVESCO*, nº 111, segundo cuatrimestre 2013
- LÓPEZ RAMÓN, F. "El efímero banco de tierras de Aragón", *Revista Jurídica de Asturias*, nº 40, 2017, pp. 21-28
- FRANÇOIS PURSEIGLE, GUILHEM ANZALONE, GENEVIÈVE NGUYEN, BERTRAND HERVIEU. *Des entreprises agricoles "aux allures de firme". Mutations des exploitations agricoles françaises et nouveaux modes d'accès au foncier*. 2019. fhal-02063962f
- TORRES PÉREZ, F. "Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra", en VARGAS VASSEROT, C. (Dir.) *Integración y concentración de empresas agroalimentarias: estudio jurídico y económico del sector y de la Ley 13/2013 de fomento de la integración cooperativa*, Dykinson, 2019

> I.2. Cooperativas Agroalimentarias que presentan modelos innovadores.

En este apartado, exponemos las fichas sobre las ocho cooperativas que fueron realizadas con base en las encuestas y entrevistas.

COOPERATIVA 1

DATOS DE LA COOPERATIVA

Zona geográfica de actividades: Navarra.

Ley reguladora: Ley Foral Navarra de Cooperativas.

Tipo de cooperativa: Cooperativa de Primer Grado.

Cifra de negocios: 15.000.000 €.

DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Consejo Rector:

El consejo está integrado por seis miembros, cinco hombres y una mujer. Tres de ellos no tienen estudios superiores, tienen estudios de EGB. Dos de los consejeros, que son los más jóvenes, tienen el título de formación profesional, y el resto, es licenciado en empresariales.

La Cooperativa cuenta con una gestión profesional a través de la figura de su gerente.

SOCIOS

Número de socios: 370

Hay 70 socios que son productores. Del resto la mayoría son socios trabajadores, y socios que tienen su finca en arriendo. También hay aproximadamente 60 socios sin actividad (pero que participan en la sección de crédito). Aproximadamente 300 son inactivos, y las explotaciones las trabajan, bien los socios que sí están en activo, o bien la cuadrilla que tiene la cooperativa.

Aportaciones a capital social

La aportación inicial al capital es de 60€, porque se quiere facilitar la entrada de nuevos socios en la cooperativa. Tienen un sistema de capital rotativo acorde con lo previsto en el art. 66 de la Ley Foral (con aportaciones voluntarias al capital, que se calculan en proporción a la producción entregada, de cuyo precio van descontando su importe (aprox. 0,001€/kilo, el sistema de devolución depende del año de aportación). Al final con este sistema cada socio tiene aportaciones voluntarias de unos 30.000 €.

Desde la cooperativa, se tiene clara la idea de que lo prioritario es el trigo o el cereal que aportan los socios, no el capital. Cada socio tiene una media de 20 hectáreas, y trabaja aproximadamente nueve meses al año.

El sistema de voto previsto está ponderado, conforme a los estatutos para su cómputo se tiene en cuenta la producción aportada por cada socio.

En los últimos cinco años ¿Cuál ha sido el número de bajas y altas en la cooperativa?

Ha habido 60 bajas (por fallecimiento), y 25 altas.

SITUACION FISCAL

Tributa como una Cooperativa especialmente protegida.

SITUACION DE LAS EXPLOTACIONES DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa siempre ha tenido claro que, para facilitar que las explotaciones sean rentables, la fórmula que deben seguir es aumentar el volumen de producción y establecer acuerdos con otras entidades que realizan actividades distintas de la producción (por ej. ellos distribuyen a través de una cooperativa de segundo grado de la que son socios).

Como alternativa al abandono, han estado intentando integrar agricultores jóvenes, y apostar por fusiones con otras cooperativas. Ya se han integrado con dos cooperativas de la zona en el proyecto, y para aumentar la productividad la otra vía que han seguido ha sido apostar por transformar fincas de secano en regadío.

La fusión con las dos cooperativas de la zona les permitió pasar de las 4.000 a 7.000 hectáreas. Se contrató a un técnico agrícola que asesorara a los socios para la transformación de secano a regadío, y sirviese de referencia a los jóvenes.

En 1999 asumieron la gestión de la bodega de la localidad. Y en el año 2000 se integraron en una cooperativa de segundo grado para hacer las semillas. En la actualidad son ellos quienes gestionan esa cooperativa, como parte de los servicios que ofrecen a otras Entidades.

Han hecho una apuesta por aumentar y mejorar los servicios a los socios. Se han creado distintas secciones, destacando la de explotación en común, y una sección de crédito.

Siempre gestionan la cooperativa pensando en la situación de la cooperativa a diez años vista.

La cooperativa ha invertido en procesos de digitalización, y tiene sus propios programas de formación para asesorar a los socios en sus explotaciones. También se apoyan para la formación de sus socios, en los programas que ofrecen las organizaciones agrarias.

CAUSAS DEL ABANDONO DE EXPLOTACIONES Y DEL RELEVO GENERACIONAL

Examinando las causas del abandono de explotaciones, destacan principalmente:

- Que los padres no han apostado por el relevo por los hijos, prefieren que estudien y se dediquen a otras actividades.

- Que hay un factor económico claro, y es que para empezar la actividad como agricultor es necesaria una inversión mínima de 600.000 € (tractor, remolque, abonadora, sembradora...).
- Y que las explotaciones no son muy rentables. Hay necesidad de más asesoramiento para hacer más rentables las aportaciones.

En el año 2003, la cooperativa aconsejó a los socios que buscaran la máxima concentración de suelo posible, y que apostaran por la transformación de las fincas en regadío. Para facilitar la financiación de estos cambios la Cooperativa negoció con varios bancos préstamos en buenas condiciones, y con ello principalmente se apoyó la financiación de los costes de la conversión en regadío, y la entrada de jóvenes, para lo que crearon la sección de cultivo en común. Además, destacan, que en ese momento, sí recibieron también apoyo de la Administración en forma de subvenciones.

INICIATIVA: SECCION DE CULTIVO EN COMÚN

1. Objetivo de la iniciativa

La finalidad principal de la sección es la explotación conjunta, dando entrada a jóvenes, de tierras aportadas por los socios que se van jubilando o que no pueden seguir con la actividad de explotación.

Atendiendo a los Estatutos, la superficie se cultiva siguiendo una de las siguiente fórmulas:

- Directamente por la cooperativa,
- Mediante acuerdos intercooperativos
- O a través de arrendamientos u otras fórmulas contractuales, con agricultores a título principal (preferentemente que sean sus socios), con cooperativas o con otro tipo de sociedades.

Se establece en los Estatutos la obligatoriedad, independientemente de la fórmula contractual, de adjudicar como mínimo el 50 por ciento de la superficie total de la sección de cultivo en común a los socios de la Cooperativa que acrediten la condición de agricultores a título principal, siempre que éstos lo soliciten.

En el caso de arrendamiento de las tierras incluidas en la sección de cultivo en común el orden de preferencia que se sigue es que, al menos el 70 por ciento de la superficie se adjudique a agricultores que acrediten la condición de agricultores a título principal; el arrendamiento de la superficie restante, si la hubiera, podrá ser adjudicada a otras cooperativas agrarias, que tendrán preferencia sobre otro tipo de sociedades.

Consideran que cada socio que trabaja en la explotación debe tener un tractor y la cooperativa pone la cosechadora.

Es la propia cooperativa la que alquila el suelo por 20 años y lo arrienda al socio que explota la finca y que recibe abonos como liquidación de la producción.

2. Actividades desarrolladas.

La sección está funcionando bien, con bastante satisfacción de los socios propietarios, que siguen siendo dueños, y que reciben la renta derivada del arrendamiento de sus fincas. Los precios del alquiler se determinan en función de la categoría del suelo, su cálculo depende principalmente de la ubicación y de si se trata de una finca de secano o regadío.

Los socios trabajadores, que son los agricultores que explotan el suelo bajo la supervisión de la cooperativa, acceden al suelo, para lo que la cooperativa establece un sistema por el que el suelo que se gestiona en alquiler, se hace por lotes que se adjudican por un período de tres años. Así, los candidatos presentan una solicitud a la cooperativa, pidiendo un lote concreto, y éste se adjudica en explotación. La productividad óptima de cada lote está previamente calculada por la cooperativa en función de la extensión, ubicación y características del suelo, y el cumplimiento de este objetivo se tiene en cuenta para renovaciones y futuras adjudicaciones.

Hay un equipo de técnicos de la cooperativa que visitan las fincas y valoran sus resultados. No son propiamente inspectores, sino que a través de ellos se busca más la asistencia técnica. El objetivo no es una fiscalización de la actividad del socio que trabaja el suelo, sino de optimizar el resultado de explotación. Si la gestión del agricultor que explota el suelo no es buena, se puede reducir su lote o incluso cambiárselo en la siguiente adjudicación.

Este sistema ha permitido incorporar a la Cooperativa ocho jóvenes menores de 30 años. Y se ha aumentado la producción, así en volumen de cereal, han pasado de 18.000 Tn en 2001 a 43.000 Tn en 2019. La facturación se ha triplicado desde 2003, pasando de los 4.500.000 €/año a los 14.500.000 que facturan en la actualidad.

Consideran que para seguir creciendo como cooperativa, el secreto está en la confianza del socio, y para ello, la Cooperativa debe dar a los socios todos los servicios posibles en términos eficientes. En particular, apuestan por los siguientes servicios que ya están prestando a los socios:

- Servicio técnico
- Servicio comercial
- Servicio jurídico, asesoramiento fiscal

3. Actividades no agrarias.

La cooperativa tiene un establecimiento de panadería, tiene instalaciones de energías renovables, y también cuenta con infraestructura para prestar servicios de gestión.

4. Estructura de secciones.

Además de la sección de explotación en común, la cooperativa cuenta con las siguientes secciones:

- Sección de crédito, desde la que tratan de remunerar al socio lo mejor posible y ayudar a la financiación. Es un servicio más al socio, con el objetivo de llegar donde no llegan los bancos, y ayudar a los agricultores con garantías frente a las entidades de crédito. Gestionan 23.000.000 € de los socios, y retribuyen a los socios al máximo de mercado.
- Sección de panadería. Lo que les permite dar un servicio que les ayuda a ser visibles en la zona de una manera positiva entre los vecinos, y mantener los puestos de trabajo vinculados a esta actividad.
- Sección de gestión. Gestionan otras entidades y generan con ello más facturación que ayuda a soportar los gastos generales de la cooperativa.
- Sección energética. Tienen una estación de servicio, y placas solares.

5. ¿Se han inspirado en algún otro modelo existente o previsto en la normativa?

No, al contrario; nos informan que su modelo sirvió para inspirar el régimen normativo actual, y se tuvieron en cuenta las iniciativas que tenían en marcha en la cooperativa desde el año 2000 para establecer el régimen de la Ley Foral Navarra.

6. Problemas que se está encontrando para implantar la iniciativa.

En un primer momento, al comenzar con las actividades de explotación en común, existió la duda de si no iba a terminar siendo una sección de maquinaria y si ello les iba a suponer una competencia directa en las explotaciones de los socios. En este momento, no.

7. ¿Qué soluciones se pueden tomar para que atraigan más socios y mantengan o aumenten las explotaciones?

Opinan que sería oportuno considerar a las cooperativas con secciones de cultivo o maquinaria como explotaciones prioritarias, porque a fecha de hoy no lo son y no tienen subvenciones.

Proponen que se evalúe la PAC de la cooperativa como una PAC multipropiedad, para evitar que los que entran en el sistema pierdan esta ayuda al principio, porque si es así, creen que es difícil que entren nuevos socios.

También consideran muy importante que se sigan impulsando procesos de fusión de cooperativas.

Creen que sería muy positivo que cuando los socios dejan la actividad agraria, valoren como primera opción permanecer en la cooperativa aportando en arrendamiento sus explotaciones, y participando en la sección de maquinaria, porque si no lo hacen, acabarán vendiendo sus explotaciones a multinacionales, y abrirán más el mercado a empresas de servicios ajenas al cooperativismo agrario.

8. ¿Cómo ven desde la cooperativa el futuro de su cooperativa a 10 años vista?

Como una cooperativa digitalizada de ámbito supramunicipal, que incorpore 6 o 8 localidades, en las cuales exista un servicio de almacenamiento y venta de inputs, con una gestión centralizada.

COOPERATIVA 2

DATOS DE LA COOPERATIVA

Sede: Mallorca.

Zona geográfica de actividades: Islas Baleares.

Ley reguladora: Ley 1/2003 de Cooperativas de las Islas Baleares.

Tipo de cooperativa: Segundo Grado.

Cifra de negocios: 8.000.000 €.

DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Consejo Rector: El Consejo Rector está integrado por 11 miembros, con una edad media de 60 años (tres de los consejeros tienen 80 años), participa en el Consejo una mujer, y solo uno de los consejeros tiene estudios superiores, el resto posee formación básica.

La Cooperativa cuenta con una gestión profesional a través de la figura de su gerente, que cuenta con un equipo técnico, en el que participan dos graduados técnicos agrónomos y otro profesional.

SOCIOS

Número de socios: En la Cooperativa de segundo Grado hay 12 socios, son 10 cooperativas y 2 SAT. A su vez, el número de agricultores socios de cada cooperativa de base, varían desde 12 hasta 1000 socios, su perfil es minifundista, y hay mucho socio que no se dedica profesionalmente al sector, se podrían considerar agricultores de fin de semana que trabajan la explotación por hobby.

La Cooperativa de segundo grado pretende ser una especie de cooperativa de servicios auxiliares de los socios de las cooperativas de base, procurándoles un apoyo integral, que incluye el asesoramiento en las explotaciones con asistencia técnica, compras de suministros, gestión de ayudas, hacer PAC, apoyo financiero, gestión, y distribución de los productos, prestando servicios de recogida de la producción y venta final.

Entre las cooperativas socias, destaca la cooperativa F, cuya constitución se promovió desde la Cooperativa de Segundo grado, y que en la actualidad tiene 538 socios, de los que aproximadamente 100 han estado inactivos en los últimos cinco años. F se ha fusionado con otras dos cooperativas que han quedado absorbidas. Se constituyó para dar salida a las actividades del sector que tenían una rentabilidad más baja, tratando de ofrecer a esos socios servicios que mejoren esa rentabilidad de manera que se pueda evitar el abandono de las explotaciones. El gobierno local dio ayudas para promocionar la cooperativa, y asimismo, estar en la cooperativa da puntos a los socios para acceder a la concesión de ayudas. Actualmente la cifra de negocios de F es de 2.500.000 €, y es gestionada directamente por la gerencia de la Cooperativa de Segundo Grado, coincidiendo los dos Consejos Rectores.

Para la formación de los socios se han apoyado mucho en Cooperativas Agro-alimentarias de España.

La Consellería tiene ayudas para fomentar la intercooperación, también para la compra de maquinaria y modernización de explotaciones.

Desde 2015 están en otra Cooperativa de segundo grado, (U) y tienen un convenio de colaboración con IRTA (Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Cataluña, <http://www.irta.es/es/>) para el desarrollo de nuevas técnicas de cultivo de regadío.

Aportaciones a capital social

Las aportaciones al capital en las cooperativas socias varían mucho de unas a otras, van desde los 300 € a 4.000 €. En el caso de F, la política de la Cooperativa es apostar por facilitar la entrada de socios, y las aportaciones al capital son solo de 50€.

Los socios no necesitan entregar a la cooperativa toda la producción.

No se reparten excedentes a los socios, sino que tratan de conseguirles el mejor precio por su cosecha. Pagan al socio por kg entregado, y siguen un sistema que llaman dual, el precio se establece para toda la producción de los socios, mientras el Consejo aprueba la liquidación a resultados de la campaña. Los socios pueden acogerse a cobros parciales o a un pago único al final, pero la mayoría opta por el primer sistema.

En los últimos cinco años ¿Cuál ha sido el número de bajas y altas en la cooperativa?

Con carácter general hay muy pocas bajas en las cooperativas socias, normalmente cuando fallece un socio, se produce un cambio de titularidad a nombre de los herederos. En F, durante el último año hubo 5 bajas y 20 altas.

SITUACION FISCAL

Tributa como cooperativa especialmente protegida.

El ejercicio social termina a 31 de agosto.

Tienen auditor de cuentas (se trata de un auditor local).

SITUACION DE LAS EXPLOTACIONES DE LA COOPERATIVA

Existe mucho minifundismo, las fincas son muy pequeñas, la media es de 3.000 m². Las que se dedican al almendro y al algarrobo, que son los cultivos a los que se dedican más socios, pueden tener unos 5.000 m². En las islas hay pocas fincas de más de 1.000 ha., y solo dos de los socios de las cooperativas de base tiene parcelas que superen las 1.000 ha.

Las fincas se mantienen en activo porque reciben ayudas de planes europeos, y porque están integrados en la PAC.

El suelo es muy caro, existe mucha presión del mercado inmobiliario, hay inversores extranjeros que compran una explotación y cambian la calificación del suelo para dedicarla al turismo (si tienen más de 14.000 m² las fincas son susceptibles de urbanización). El precio puede variar de 10 a 15 € por m², unos 150.000 € la ha.

Con frecuencia en una misma explotación se combinan cultivos, principalmente frutos secos, cereal olivo y viñedo.

La cooperativa tiene 2 ha de suelo, pero no las tiene en explotación y no tiene muy claro que hacer con él.

CAUSAS DEL ABANDONO DE EXPLOTACIONES Y DEL RELEVO GENERACIONAL

Examinando las causas del abandono de explotaciones, destacan principalmente:

- Insularidad.
- Que es un trabajo duro.
- Desinterés de los jóvenes, que se dedican a otras actividades, principalmente al turismo.
- Que las explotaciones no son muy rentables. Hay necesidad de asesorar para hacer más rentables las aportaciones.
- Que el suelo es caro.

INICIATIVA: SECCION DE CULTIVO EN COMUN

1. Objetivo de la iniciativa

Evitar el abandono de las explotaciones e incorporar jóvenes agricultores.

2. Actividades desarrolladas.

- 1º Han otorgado créditos a pequeños agricultores jóvenes socios para el desarrollo e impulso de nuevas explotaciones que se complementan con las ayudas del Gobierno Mallorquín de hasta 60.000 €. De manera que la cooperativa adelanta a los socios el importe de las ayudas solicitadas para favorecer la puesta en marcha de las explotaciones (las ayudas tardan en autorizarse).
- 2º Hay iniciativas de explotación en común promovidas por la cooperativa, que alcanza acuerdos con propietarios, de manera que se cede la explotación a los socios, a cambio de una participación del propietario en los beneficios de la explotación cuando se liquida la cosecha, y la cooperativa financia la explotación. El propietario no es socio.
- 3º Han implantado sistemas de teletrabajo. No tienen un proyecto de digitalización, pero sí apuestan por la asistencia para la industrialización de las fincas. Solo hay en la actualidad tres socios que hayan mecanizado sus instalaciones.

3. Actividades no agrarias.

Agroturismo: desarrollan actividades dirigidas a la difusión del cultivo, colaboran en estudios europeos, y organizan visitas guiadas a las explotaciones de almendro, principalmente de escolares. También organizan meriendas agrícolas.

4. Estructura de secciones. Tienen tres secciones:

1º De frutos secos.

2ª De suministros.

3ª Y de carne, que por el momento es la que menos actividad aporta.

5. ¿Se han inspirado en algún otro modelo existente o previsto en la normativa?

Están integradas en U (Cooperativa de Segundo grado, reconocida como Entidad Asociativa Prioritaria para frutos secos), que a su vez integra 19 cooperativas socias con más de 4.065 socios de base. U tiene un proyecto para intentar mantener la población en el entorno rural, y contribuir al desarrollo económico y cultural del territorio, aumentando la preservación del medio ambiente, creando barreras naturales contra incendios. Mejorando el entorno y el desequilibrio demográfico.

Así, tratan de localizar fincas abandonadas o que se puedan quedar abandonadas en el futuro, y negociar con los propietarios la cesión de la explotación a jóvenes agricultores. El propietario cede el terreno a cambio de un 10/ 15% de la producción. U efectúa el diseño y la inversión para la puesta en marcha de la plantación. U retiene el 25% del valor de los frutos de la finca que destina al asesoramiento, costes de auto seguro, y a los gastos de recolección y amortización de las inversiones.

Han conseguido recuperar 34 fincas, e incorporar a 38 jóvenes agricultores. Ese es el modelo de gestión del suelo que buscan también en esta cooperativa, con la que participan también en la gestión de suelo de U.

6. Problemas que se está encontrando para implantar la iniciativa.

- Insularidad. El coste de oportunidad es alto.
- Presión urbanística.
- Hay pocas parcelas de regadío.
- La falta de rentabilidad.
- No es fácil dar salida a la producción.
- Poco apoyo de la Administración.

7. ¿Qué soluciones se pueden tomar para que atraigan más socios y mantengan o aumenten las explotaciones?

- Mejorar la rentabilidad.
- Mayor implicación de la administración.
- Fomentar la intercooperación entre los socios.

8. ¿Cómo ven desde la cooperativa el futuro de su cooperativa a 10 años vista?

Como el resultado de las siguientes actuaciones que se plantean llevar a cabo.

- Se plantean estudiar agrupar a las cooperativas socias.
- Continuar desarrollando un modelo de gestión mixta, en el que se busca reducir los costes y mantener el espíritu local. También quieren ofrecer asesoramiento técnico.
- Desarrollar la tecnificación de las explotaciones para mejorar los resultados.
- Dar salida a toda la producción.
- Mantener líneas de negocio no rentables pero que permiten continuar con las explotaciones en funcionamiento.
- Explorar el mercado al por menor, y vender la marca Mallorca en pequeño formato.
- Fomentar la marca como producto de proximidad.
- Mejorar el canal de distribución.

“Lo importante no es el número de socios, hay que mantener las explotaciones y no perder suelo”

COOPERATIVA 3

DATOS DE LA COOPERATIVA

Zona geográfica de actividades: Ambito nacional.

Ley reguladora: Ley Castilla-La Mancha.

Tipo de cooperativa: 1º grado.

Cifra de negocios: 12 millones de euros.

Número y tipología de socios: Todos los socios son titulares de explotaciones y son activos, son 26.

Consejo Rector: Compuesto por 7 miembros, más un gerente. La edad media es de 58 años, no hay mujeres, y el nivel de estudios es de Enseñanza básica.

Gerencia: Cuenta con un gerente profesional.

¿Cuáles son los importes de las aportaciones a capital que realizan sus socios?

Las aportaciones obligatorias ascienden a 120.000 euros.

En los últimos cinco años ¿Cuál ha sido el número de bajas y altas en al cooperativa?

Ha habido una transmisión, un relevo (de padre a hijo).

Calificación fiscal: Especialmente protegida.

Titularidad compartida: No hay supuestos de titularidad compartida.

Exclusividad: Sí, los socios están obligados a canalizar toda su producción.

En cuanto a su estructura, la cooperativa (M) es socia de N (cooperativa de segundo grado), junto con C. Y además es socia de R, una cooperativa de reciclaje, que les gestiona el compost agotado.

SITUACION DE LAS EXPLOTACIONES COOPERATIVIZADAS

Existe mucha preocupación en la zona por la falta de relevo generacional, en el champiñón apenas hay. Pero en su modelo sí que está habiendo un buen relevo.

En cuanto a las causas de las dificultades para ese relevo, considera que en general, el modelo cooperativo puede tener algunos problemas como la baja rentabilidad, pero en la cooperativa no se plantea esto.

Ahora mismo, siguen siendo los mismos socios fundadores, y no tienen especial necesidad de tener más socios.

Por otra parte, en cuanto al acceso a la profesión de agricultor, considera que en su caso, no existe problema de falta de voluntad, ya que los jóvenes sí quieren ser agricultores, y socios. El problema estribaría sobre todo en que la cooperativa pone barreras al acceso.

INICIATIVA INNOVADORA

En cuanto a su modelo de iniciativa innovadora, es una explotación en común, junto con una política destinada a involucrar a la siguiente generación, de hijos de socios.

1. Objetivos

Uno de sus objetivos al implantar el modelo era que el negocio fuera sostenible en el tiempo, para permitir que fuera transmisible a la siguiente generación. Para hacer corresponsables a los hijos de los socios, se ha constituido una “miniJunta” de hijos de socios, con varias reuniones al año, para transmitirles el conocimiento de la gestión de la empresa y de su marcha. Cuando algún hijo ha querido desarrollar labores de responsabilidad, se les ha otorgado algunas.

El gerente, por ejemplo, es hijo de un socio, así como un comercial, y lo mismo ocurre en los responsables de pasillo, o sala. Los hijos, por tanto, han tenido la oportunidad de mantener la actividad. Así, los que han estudiado fuera pueden desarrollar su carrera profesional en la cooperativa. Es atractivo también por el arraigo en la zona, y porque es una empresa que funciona bien y es rentable.

Esto ha permitido que la siguiente generación mantenga una vinculación con la cooperativa. Todos ellos tienen contrato laboral.

Hacen talleres, al menos una vez al año, enfocado a hijos de socios, sobre tareas de la cooperativa, dirección de equipos, responsabilidad social corporativa, etc.

2. Origen

El origen está en 1999, cuando eran unos 50 productores de champiñón, y empezaron con la cooperativa como comercializadora. Posteriormente, en 2004, llegaron a la conclusión de que era más rentable producir de manera conjunta para mejorar los niveles de producción y la comercialización. Ahí se dieron de baja casi la mitad de los socios.

3. Actividades desarrolladas

La actividad se basa en una explotación en común. El champiñón se cultiva en salas, de forma común. El grueso de la producción está en el pueblo en 66 salas, que son “cultivadas” por los socios, y una cantidad menor viene de la producción de las antiguas instalaciones de los socios.

¿Cómo se hace el reparto? Todos tienen los mismos metros, pero no tienen la misma producción. Y el retorno se hace en función de la producción. De todas formas, la cooperativa siempre garantiza que aunque haya diferencias en la remuneración, se

garantiza una mínima rentabilidad. El cultivo se realiza por los socios y por los empleados de la cooperativa. Todos los socios dirigen su explotación y trabajan en ella.

La cesión de las salas es en un régimen de aparcería, ya que una parte de la producción es de los socios y otra parte, de la cooperativa. Tienen contratos de aparcería con los socios, en los que la cooperativa pone el terreno, y el socio es titular de la explotación. Dentro de esa titularidad de la explotación, la cooperativa también presta servicios de todo tipo (también de trabajo de sus empleados). Las inversiones las ha realizado la cooperativa.

4. Resultados de la iniciativa.

No reseñan haber tenido ningún problema significativo, ni jurídico, ni fiscal.

Los resultados han sido muy significativos. Desde 2004, en que empezaron con 24 socios, ha habido una evolución muy positiva en términos de producción y de rentabilidad.

De hecho, se percibe que los socios quieren continuar con la actividad.

5. Otras actividades económicas de la cooperativa.

En relación con otras actividades de la cooperativa:

La cooperativa además tiene campos de olivos y nogales, muy pequeños. Lo trabajan los empleados de la cooperativa y venden la producción a terceros.

Asimismo, tienen actividades no agroalimentarias:

- Tienen producción fotovoltaica, ubicada en las antiguas instalaciones, por un total de 45 kw, en cubierta, que se vende a Iberdrola.

En las actuales instalaciones tienen 180 kw que son de autoconsumo. Con eso reducen un 16% del consumo, más o menos.

- Tienen un proyecto de investigación con una empresa austríaca para probar un conector solar en forma de heliotubo, que permite ahorrar gasoil en las instalaciones. Es un proyecto que en realidad no les da mucho provecho, sino que es experimental. Se usa para calefactar las propias instalaciones de la cooperativa en la actualidad.

6. Formación y modernización de la cooperativa.

La cooperativa tiene programas de formación, tal y como se han descrito.

En cuanto a la modernización de sistemas, en los cultivos climatizados, han desarrollado una herramienta informática de control de recolección, riegos, en resumen, de autocontrol de la producción. La ha generado un socio, y la están utilizando.

7. Entorno de la cooperativa

La cooperativa no recibe ninguna ayuda específica, sólo los programas operativos de la OPH.

En cuanto a la competencia, no tiene en su entorno competencia significativa de firmas multinacionales. El mercado del champiñón, la leve amenaza internacional, alguna vez puede entrar algo de Polonia.

Las conserveras sí pueden ser multinacionales.

En setas exóticas sí que hay más competencia con las empresas chinas.

8. ¿Cómo ve el futuro de su cooperativa a 10 años vista?

Consideran que estará creciendo, y cubriendo áreas que les queden por manejar:

- Están especialmente interesados en mejorar el control de todo el proceso de producción. Han comprobado que los que no han garantizado el montante de producción han fallado. Por esto, los cultivos climatizados son necesarios, porque son los únicos que pueden mantener la oferta garantizada.
- También aumentar el importe de la producción: poner más salas (que es una variable que depende sobre todo de la cantidad de empleados, siendo los mismos socios).
- Asimismo, creen que deben aumentar el reciclaje de compost, y la producción de compost, que es la pata que más les falta.
- También crecer en energías renovables, u otras derivadas.

COOPERATIVA 4

DATOS DE LA COOPERATIVA

Zona geográfica de actividades: Están situadas en las Islas Canarias. El 90% de la producción lo destinan a exportación en Reino Unido y Países Bajos, solo un 10% de la producción va a la península.

Ley reguladora: Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

Tipo de cooperativa: de Primer Grado.

Cifra de negocios: 23.000.000 €.

DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Consejo Rector: El Consejo Rector está formado por 12 miembros, tienen una edad media de 50 años, solo hay una mujer, y solo dos de los consejeros tienen estudios superiores.

La Cooperativa cuenta con una gestión profesional a través de la figura de su gerente, que es también el Director Financiero, y cuenta con un equipo técnico, además de personal de almacén.

SOCIOS

Número de socios: 87.

Los socios tienen obligación de entregar a la cooperativa toda su producción.

Aportaciones a capital social 1.200 €, y se puede aplazar el pago de 600 € en cuatro años desde el alta en la cooperativa.

Liquidan con los socios en diciembre, pero mes a mes se hacen entregas con precios provisionales. El precio para el socio depende del precio de venta, y se establece en función de factores como el color, y el calibre de la producción.

Reparten excedentes a los socios, normalmente destinan un 20% a reparto de retornos, y además capitalizan una parte del resultado que está destinado a una "bolsa de jubilación" para cuando el socio deje la cooperativa.

En los últimos cinco años ¿Cuál ha sido el número de bajas y altas en la cooperativa?

Ha habido 20 bajas por jubilación, y 5 altas.

SITUACION FISCAL

Tributa como una cooperativa especialmente protegida.

El ejercicio social termina a 31 de diciembre.

Tienen auditor de cuentas (se trata de un auditor local).

SITUACION DE LAS EXPLOTACIONES DE LA COOPERATIVA

En las islas hay suelo, pero la orografía es complicada, las fincas no son llanas. Hay mucho suelo abandonado. Incluso las entidades de crédito tienen bolsas de suelo. El suelo no es especialmente caro, el precio oscila entre 6€-9€ el m² y las fincas de 1 ha ya listas para producción pueden salir por 200.000 €. No hay presencia de multinacionales del sector.

Se dedican al tomate, tienen una pequeña parte de plátanos. El sector ha caído mucho, hay que invertir cada vez más para mantener al día las explotaciones. A pesar de ello, su producción es estable, y muchos de sus socios han invertido para tener al día los invernaderos con sistemas de descuelgue.

En la actualidad, cuando se jubilan los titulares, las fincas las van comprando otros socios, si son buenas. Por lo que en los últimos años el número de explotaciones es estable, sus previsiones son subir un 3% el próximo año.

CAUSAS DEL ABANDONO DE EXPLOTACIONES Y DEL RELEVO GENERACIONAL

Examinando las causas del abandono de explotaciones, destacan principalmente:

- Insularidad.
- Se consideran la hermana pobre de la economía.
- Dificultades para acceder a la financiación y avales para los más jóvenes.
- Los jóvenes se dedican a otras actividades, principalmente al turismo.
- Que las explotaciones no son muy rentables.
- Es difícil conseguir mano de obra.

INICIATIVA: SECCION DE CULTIVO EN COMÚN

1. Objetivo de la iniciativa

Evitar el abandono de las explotaciones e incorporar jóvenes agricultores.

2. Actividades desarrolladas. Han realizado dos actuaciones:

1º La Cooperativa tiene suelo a su nombre, hace 20 años hicieron una oferta para vender las fincas en explotación, y se dirigieron principalmente a los vecinos de la zona. La cooperativa solicitaba la financiación para la compra, realizaba el proyecto de mecanización y entregaban la finca preparada para su explotación "llave en mano". Tenían 20 fincas, solo se apuntaron 3 candidatos.

2º Hace 15 años, la Cooperativa buscó el suelo, realizó todas las infraestructuras relacionadas con la parcelación y promocionó las fincas entre los socios. La Administración apoyó con ayudas a fondo perdido por importe de 12.000 € para la compra, con un compromiso de 12 años como mínimo de explotación de las fincas. La cooperativa se reserva un derecho de tanteo y retracto sobre las fincas y avalaba los préstamos solicitados por los agricultores. Además, los préstamos tenían intereses subvencionados por la

Administración. Se apuntaron principalmente familiares de socios. Por esta vía entraron 35 socios nuevos.

3. Actividades no agrarias.

No realizan actividades no agroalimentarias. La Cooperativa suministra a los socios semillas y abonos, también combustible.

Prestan a sus socios servicios de asesoramiento técnico, el equipo técnico da charlas de formación a los socios sobre el manejo de tablas, fibras, sobre riesgos. También promueven cursos de formación a través de empresas externas.

En los últimos años muchos socios han digitalizado los cuadernos de explotación.

La Cooperativa se encarga del tratamiento del producto, de empaquetarlo, y organizar la distribución y venta en Reino Unido y Países bajos, para lo que tienen una oficina propia de ventas en Inglaterra, se ahorran intermediarios y comisiones, porque son socios de la distribuidora, que también vende productos de otras empresas.

Para la distribución del plátano tienen un acuerdo con otra cooperativa, el sector del plátano es complicado, hay mucha dependencia de pocas empresas, que son las que reciben casi todas las subvenciones destinadas al sector.

4. Estructura de secciones.

No tienen secciones.

5. ¿Se han inspirado en algún otro modelo existente o previsto en la normativa?

No

6. Problemas que se está encontrando para implantar la iniciativa.

- Necesitan más apoyo de la Administración.
- La falta de interés de los jóvenes.

7. ¿Qué soluciones se pueden tomar para que atraigan más socios y mantengan o aumenten las explotaciones?

- Mejorar la rentabilidad.
- Mayor implicación de la Administración. Aumentar las ayudas para la compra de suelo. En este momento las convocatorias se han reducido.
- Fomentar la intercooperación entre los socios.

8. ¿Cómo ven desde la cooperativa el futuro de su cooperativa a 10 años vista?

En relación con el futuro no se muestran muy optimistas sobre las posibilidades de crecimiento. Con los años, si no hay más apoyos de la Administración, perderán cada vez más producción. El relevo generacional es un problema. A pesar de ello afirman que habrá estabilidad en la producción porque "comemos tres veces al día, necesitamos la agricultura".

COOPERATIVA 5

DATOS DE LA COOPERATIVA

Zona geográfica de actividades: Ambito nacional, está situada en Cuenca.

Ley reguladora: Ley Castilla-La Mancha.

Tipo de cooperativa: 1º grado. Explotación comunitaria de la tierra. Integrada en otra cooperativa de 2º Grado (A).

Número y tipología de socios: 74 socios. Ningún socio es agricultor.

Consejo Rector: Son 6 consejeros con formación superior, con una media de 70 años y ninguna mujer.

Gerencia: La cooperativa de segundo grado es la que le presta el servicio de gerencia.

¿Cuáles son los importes de las aportaciones a capital que realizan sus socios?

Calculando la cuota según hectáreas y valor de las tierras. Unos 300/400 euros Ha de aportación.

En los últimos cinco años ¿Cuál ha sido el número de bajas y altas en al cooperativa?

En lo últimos años han tenido 7 altas y 6 bajas.

Calificación fiscal: Especialmente protegida.

Exclusividad: Sí, los socios están obligados a canalizar toda su producción.

La Cooperativa fue creada en 1964 por 15 socios agricultores para la explotación común de la tierra, con una superficie inicial de 200 hectáreas, siendo en la actualidad su número de socios 74 con 1.658 hectáreas en explotación.

Situada en Cuenca, la actividad se centra en la producción de cereales, girasol y leguminosas.

En la actualidad la cooperativa presta servicio a 1.500 has, de las cuales 75-80 Has son propiedad de la propia cooperativa.

En los socios, la media de tamaño de las explotaciones es de 30-40 has cada socio.

Es una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra. En realidad fue siempre Cooperativa explotación comunitaria (excepto un periodo de tiempo que fue agroalimentaria por un tema relacionado con la PAC).

Aportaciones a capital social

Capital social: tienen un capital social muy elevado. Consideran que hay que bajar la cifra. Las reservas voluntarias se dotan con el beneficio que queda después de fondos obligatorios y retorno (reparto).

Las aportaciones suponían una barrera de entrada para nuevos socios. Total desembolso era 800 euros por Ha. A partir de 2015, son 300/400 euros Ha de aportación. Además, se les da 5 años para pagarlo. Es importante para la cooperativa tener las hectáreas suficientes que permitan hacer economías de escala (teniendo en cuenta que son cultivos poco rentables por ha).

Situación fiscal

- En el IRPF de los socios, los abonos son Rendimiento de Capital inmobiliario y tributan más que el resto de agricultores. Consideran que hay una falta adecuación porque no son arrendadores puros. Ceden a la cooperativa los derechos de la PAC.
- Para la compra de maquinaria, no tienen subvenciones. No se aplican las ayudas para modernización de explotaciones a las cooperativas (como ocurre en CUMAs). Piden ayudas para la explotación en común. Sí tienen ayudas para compra de maquinaria destinada a la actividad de destilería, según se dirá.
- Tributan como especialmente protegida, tienen 4 trabajadores por cuenta ajena, y no tienen socios de trabajo.

SITUACION DE LAS EXPLORACIONES DE LA COOPERATIVA

En la cooperativa existe cierta preocupación, tanto por el abandono de las explotaciones por parte de los socios como por la falta de relevo generacional.

No hay problema de escasez de tierra. El problema es que es terreno de secano, con no mucho recorrido de "mejora" de rentabilidades (les importa la eficiencia y la economía de escala). Están comprando tierras de socios que se jubilan. Se han comprado con todas las reservas financieras de la cooperativa, incluido el FRO (en las últimas compras ya se han tenido que endeudar).

También están intentando comprar terrenos a terceros y arriendan a un precio acordado (PAC) o a resultas. No tienen sección de suministro.

INICIATIVA INNOVADORA: EXPLORACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA

1. Objetivo de la iniciativa.

Desarrollar la actividad de explotación comunitaria de la tierra, intentando quedarse con las tierras de socios (abandono/herencia) o de terceros. La finalidad es conseguir economías de escala, rebajando costes. Se ha buscado un sistema de reparto en el marco de la explotación comunitaria específico.

Con carácter secundario, se busca prestar un servicio también a terceros u obtener otros ingresos de actividades no agrarias.

Por lo tanto, la iniciativa es innovadora porque:

- Ningún socio es agricultor.
- Se basa en la concentración parcelaria.
- Basado en las economías de escala (compra de explotaciones para evitar abandono). Han conseguido bajar ratios de gastos /Ha en unos 40 euros por Ha en 5 años.
- Sistema de reparto en función de puntos.
- Búsqueda de ingresos por "diversificación": destilería.

2. Actividades desarrolladas

Es una cooperativa de primer grado de explotación comunitaria, tiene producción de viñedo, de olivo y de almendras. Realizan varias actividades relacionadas con la explotación agraria.

Medios con los que cuenta para el desarrollo de su actividad agrícola: 5 tractores, 2 cosechadoras, sembradoras, arados, vertederas, cultivadores, rodillos y equipos accesorios para el desarrollo de todos los trabajos de campo, tanto para el sembrado convencional, como de siembra directa.

Almacenaje: Para el almacenaje y comercialización de sus producciones de cebada y trigo, la Cooperativa cuenta con unos Silos de una capacidad de 4.700 tn., cedidos por la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Comercialización de sus producciones: Se lleva a cabo a través de dos cooperativas de segundo grado, una manchega (A) y otra navarra, con desarrollo comercial a nivel de todo el Estado español y sur de Francia.

Compra de suministros: A través de la cooperativa de segundo grado (A).

Placas solares: Dispone de una instalación de Placas Solares de 60 KW en la cubierta de uno de sus almacenes.

Están preparando una explotación de aromática (destilería) que están empezando en tierras propias (requiere inversión). No saben qué forma jurídica van a hacer (se preguntan si una sociedad limitada), porque van a asociar también a propietarios de tierras.

3. Ingresos/gastos/sistema de reparto.

El diseño de ingresos/gastos y sistema de reparto, se considera por la cooperativa como un modelo innovador, con las siguientes características.

INGRESOS

- PAC (130 euros ha más o menos).
- Venta de cereales.
- Servicios a terceros.
- Placas solares en el tejado (sólo van a participar los que pusieron dinero para instalarlas). No es sección. La energía la suministran a la red.

Ejercicio de junio a junio (30).

GASTOS

Periodifican los gastos para poder atribuir al año de los ingresos los gastos del ejercicio anterior, que son los que generaron los ingresos.

La cooperativa cosecha en diciembre y recoge en junio. El ciclo de la cooperativa es de dos años. El primero suele ser de gastos, y el segundo de ingresos. Lo que hacen es traspasar los gastos al siguiente año, junto con los ingresos.

REPARTO

Reparten todo lo que queda (menos reservas obligatorias).

Concentración parcelaria estableció un sistema de puntos en el año 1953 (establecieron 7 categorías). Dividen el resultado a repartir entre el número de puntos, con lo que a cada socio le dan los euros por número de puntos por parcela.

Se encuentran con un problema cuando salen del pueblo, porque los criterios de calificación de concentración parcelaria eran diferentes. Ahí llegan a un acuerdo con el socio que entra sobre el número de puntos de su parcela, asignándoles los de alguna parcela parecida.

Total puntos/nº ha = más o menos 10.000 puntos por ha.

El reparto lo divide en tres: diciembre, mayo y octubre (que lo hace en tesorería).

El reparto es entre 74 socios. Lo que es para repartir (beneficio) dividido por total puntos cooperativas. Reparten por puntos de hectáreas. Estimación en puntos al inicio y la mantiene. Es un sistema solidario, no todas las tierras son iguales, por lo que hacen un método de comparación. Se llega a un acuerdo con el socio sobre la valoración de la parcela, si no hay acuerdo interviene un ingeniero.

Por el tipo de cultivo, no requieren mucha inversión en las parcelas. Pero si hay algún ingreso extraordinario (por ejemplo un poste de la luz), ese va para el socio.

4. Problemas y bondades en la implantación de la iniciativa

Los problemas, en parte, ya están señalados:

- Falta de ayuda y subvención para modernizar explotaciones.
- No hay adecuación fiscal de la tributación del socio en el IRPF como Rendimientos de Capital Inmobiliario.
- Es un sistema de búsqueda de rentabilidad, a través de la objetivación del sistema de reparto, que sólo tiene cabida en terrenos de secano o cuando no se prevean inversiones por modernización importantes.

BONDADES del modelo:

- Se basa en una forma societaria existente y reconocida en todos los territorios: la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra.
- Simplifica el modo de reparto, objetivándolo en función de puntos.
- Se basa en economías claras de escala.

COOPERATIVA 6

DATOS DE LA COOPERATIVA

Zona geográfica de actividades: Orense.

Ley reguladora: Ley Gallega de Cooperativas.

Tipo de cooperativa: Cooperativa de primer grado.

Cifra de negocios: 10.000.000€.

DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Consejo Rector: Son 11 miembros, entre ellos, hay solo una mujer. La edad media de los consejeros es de 50 años. En cuanto a la formación de los consejeros, hay dos ingenieros y un economista, el resto no tiene estudios superiores.

Gestión profesionalizada de la cooperativa: tienen un gerente y presidente ejecutivo profesionales, que es la misma persona. Tienen auditor de cuentas.

SOCIOS

Número de socios: 465 socios (cuando se constituyó la cooperativa llegaron a ser 1.450 socios). La edad media de los socios es de 55 años.

Productores: los socios actuales están en activo y sí que son productores, el problema es que solo 30 son profesionales, el resto son de fin de semana. Tienen el compromiso de entregar a la cooperativa el 100% de la producción.

Aportaciones a capital social: 30.000 € por hectárea.

En los últimos cinco años ¿Cuál ha sido el número de bajas y altas en la cooperativa?

Han perdido un 40% de los socios en los últimos 10 años por jubilaciones y también han perdido por abandono de las producciones (un 13%). Desde 2016 se han incorporado 18 socios nuevos que suponen 6 hectáreas más.

SITUACION FISCAL

Tributa como cooperativa especialmente protegida.

SITUACION DE LAS EXPLOTACIONES DE LA COOPERATIVA

Las explotaciones son minifundistas, está muy parcelado el suelo, las fincas tienen aproximadamente 6.000 m² de extensión media, y el suelo en la zona es muy caro. Se trata de un problema estructural que afecta a toda la zona. Además, las inversiones para mecanizar las fincas resultan caras, y si no están mecanizadas las empresas de servicios no les dan precio.

También falta mano de obra, hay pocos viticultores profesionales.

El banco de Tierras de Galicia no se percibe como una solución por parte de la cooperativa, porque los problemas relacionados con el minifundismo y la titularidad limitan sus posibilidades de funcionamiento. Como alternativa consideran que, con apoyo de las Administraciones locales, hay que tratar de concentrar parcelas, se habla de crear polígonos agrarios para su explotación. Además, para la viña menos de 30 años de alquiler no resulta interesante.

El conjunto de las explotaciones de los socios representan el 40% de la producción de uva con denominación de origen. Tienen que comprar mucha uva fuera de la cooperativa, calculan que tienen unos 250 proveedores externos. Actualmente el 45% es viñedo propio de la cooperativa.

En la actualidad venden todo lo que producen. El 70% de la facturación se vende en la hostelería. Exportan solo el 3%. En la actualidad podrían asumir un 50% más de producción, pero el problema es que no hay uva.

Tienen 52 trabajadores, de los que 9 son comerciales y 5 en marketing porque ellos lo que hacen es valorizar la marca.

Ofrecen actividades de formación y talleres de producción a los socios.

El objetivo en la actualidad es pagar el mejor precio posible al socio por la uva.

Tienen un seguro colectivo como entidad de explotación desde 2018, una póliza asociativa.

La cooperativa busca suelo para adquirirlo y cederlo en explotación a los socios para permitir la incorporación de jóvenes.

CAUSAS DEL ABANDONO DE EXPLOTACIONES

Consideran que los principales problemas que llevan al abandono de las explotaciones son:

- a.- Que las fincas son muy pequeñas, y es muy caro mecanizarlas para que sean productivas.
- b.- Que las inversiones que necesitan para empezar las explotaciones son altas, y los primeros años no se tiene rentabilidad (hacen falta cuatro años para que la producción de rendimientos). La hectárea de monte vale 30.000 €, y hace falta otros 30.000 € para ponerla en funcionamiento y otros 30.000€ de CS por cada ha. Si la finca ya está en funcionamiento la hectárea cuesta unos 120.000 € de inversión.
- c.- La titularidad del suelo suele estar en contratos privados, por lo que los titulares de las explotaciones son difíciles de localizar. No hay registro de parcelas, solo lo que da el catastro, y el problema es que 1 ha puede estar formada por 90 parcelas.
- d.- Además influye también que las fincas no son rentables si no están mecanizadas.
- e.- Los que se jubilan abandonan la explotación y se llevan el Capital Social.
- f.- Los grandes grupos están viniendo a comprar la uva a los agricultores más cara y corren el riesgo de perder socios.

FALTA DE RELEVO GENERACIONAL

La falta de relevo generacional es un problema, se abandonan las explotaciones por falta de rentabilidad. Esto les llevó a poner en marcha en el año 2010 una iniciativa para la incorporación de nuevos socios que se llama Proyecto Viticultor 2020.

INICIATIVA INNOVADORA: PROYECTO VITICULTOR 2020

1. Nombre de la iniciativa. Viticultor 2020:

Objetivo: incorporar jóvenes.

En 2016 tenían cinco nuevos socios apuntados que aportaban a la cooperativa unas explotaciones con una extensión, entre todos, de 2 nuevas hectáreas. Se han incorporado en los tres últimos años 13 socios nuevos más al plan, con 6 hectáreas.

Ante la falta de mano de obra y la pérdida de socios, pusieron en marcha este plan para incorporar jóvenes como socios. Para ello se les dan facilidades para realizar las aportaciones al capital, y se les plantea incorporarse a la cooperativa con una actividad «a tiempo parcial». Buscan un perfil de nuevos socios de menos de 35 años que se planteen su actividad en la cooperativa como minijobs. En el desarrollo de este plan, la formación del socio es importante, y están en contacto con otras empresas para colaborar en actividades a tiempo parcial.

Han firmado convenios con bancos para facilitar las inversiones que necesitan afrontar los nuevos socios, los gastos pueden alcanzar 90.000 € y hay que tener en cuenta que los cuatro primeros años no se obtiene rentabilidad.

2. Las actividades desarrolladas para la ejecución de este plan

- a.- Ofrecen la posibilidad de financiar la plantación a 10 años, con cuatro años de carencia, y tipos de interés del 3%. El límite del préstamo es el importe del capital social a la cooperativa que queda pignorado en garantía. Lo hacen a través de la sección de crédito que pusieron en marcha en 2016.
- b.- En relación con las aportaciones al capital social, permiten aportarlo con flexibilidad, cubriendo inicialmente solo el 25% y el resto de las aportaciones se puede desembolsar en 10 años sin intereses.
- c.- Respecto de los problemas que plantean los minifundios agrarios, las iniciativas puestas en marcha son:
 - La Cooperativa busca superficies grandes para ceder la explotación a los socios, o para que la adquieran un grupo de socios.
 - Los socios podrían explotar las parcelas en régimen de alquiler con opción de compra con condiciones de financiación muy beneficiosas.

3. Actividades no agrarias que desarrolla la cooperativa

La cooperativa ha desarrollado en los últimos años, nuevas actividades:

- Enoturismo, que cada vez tiene más éxito, organizan eventos, visitas, catas y conciertos en las propias instalaciones que tiene la cooperativa, tienen tienda propia en las instalaciones.
- Tienen una instalación fotovoltaica, que les permite el autoabastecimiento.
- La Cooperativa tienen tres bodegas.

4. ¿Se han inspirado en algún otro modelo existente o previsto en la normativa?

No

5. Problemas que se está encontrando para implantar la iniciativa

Los principales problemas que tienen en la actualidad son:

- Ausencia del suelo y su precio, por los motivos ya indicados del minifundismo, y las dificultades para localizar a los titulares.
- Podrían producir más, pero hay un problema importante derivado de la falta de uva.
- Añaden que consideran que el régimen fiscal que se le aplica a la cooperativa es obsoleto y no ayuda.

6. ¿Qué soluciones se pueden tomar desde la cooperativa para que estas atraigan socios y mantengan o aumenten las explotaciones?

Las actuaciones desarrolladas son:

- Priorizar la compra de suelo.
- Potenciar el asesoramiento y formación de los socios.
- Facilidades para realizar las aportaciones, y apoyo en las inversiones.
- Modernizar la cooperativa, están en proceso de digitalización, y colaboran con otras entidades del sector cooperativo gallego.

7. ¿Cómo ve el futuro de su cooperativa a 10 años vista?

A 10 años vista, tendrán mucho suelo en propiedad, pocos socios, pero más profesionales, unos 170, y necesitarán contratar más trabajadores.

Sus objetivos para este periodo son:

- Apostar por la marca. Crecimiento en las áreas de marketing y comunicación.
- Crecimiento del enoturismo como línea de negocio.
- Potenciar el canal de ventas on line.
- Seguir apostando por la responsabilidad social.
- Pagar más al socio por el kg de uva.
- Presencia en más DO.

COOPERATIVA 7

DATOS DE LA COOPERATIVA

Zona geográfica de actividades: La producción se realiza en Cataluña, pero exporta gran parte de la misma.

Ley reguladora: Catalana (Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas).

Tipo de cooperativa: Empezó como una cooperativa de segundo grado que agrupaba varias cooperativas de la zona, pero hicieron una fusión en 2007, y ahora son cooperativa de primer grado.

Cifra de negocios: Aproximadamente, 2,5 millones de euros.

DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Consejo Rector: Son actualmente 9 consejeros, aunque quieren pasar a 8 en la próxima modificación de Estatutos. La edad media de los consejeros es de 59 años. Entre 50 y 69 años es el rango de edades.

En este momento, son 9 hombres, pero se nos indica que suelen tener algunas mujeres en la Junta. El sistema de renovación es de renovación parcial cada dos años de la mitad del Consejo. Los miembros tienen que estar 4 años.

La mayoría de los miembros del Consejo tienen estudios primarios, y algunos, formación profesional.

Gestión profesionalizada de la cooperativa:

El primer gerente empezó sus funciones en 2003. Antes la gestión recaía en el presidente.

SOCIOS

Número de socios:

Productores: 137, tanto en uva, como oliva y almendra.

Colaboradores (normalmente, jubilados) 266.

Entre todos, 403.

Aportaciones a capital social

La aportación obligatoria es baja, aportan 300 euros, y entra en la cooperativa quien quiera, no establecen condiciones previas significativas.

Antes pedían una aportación superior, equivalente al importe de una cosecha entera, a pagar en 5 años. La razón de bajar el importe de la aportación obligatoria es facilitar la entrada de más socios, y ha sido eficaz en ese objetivo.

Los socios tienen, además, la posibilidad de realizar aportaciones voluntarias al capital social, con remuneración con tipo de interés (actualmente, al 1,5%). Se puede retirar cuando el socio quiera, pero se necesita autorización del Consejo Rector, y la cooperativa devolverá el dinero según sus posibilidades, según establecen sus Estatutos.

Dado que tienen una sección de crédito, el socio también puede realizar imposiciones a plazo fijo, etc.

En los últimos cinco años ¿Cuál ha sido el número de bajas y altas en la cooperativa?

No han tenido muchas bajas, en los últimos 5 años se han dado de baja 12 socios, y han tenido 2 altas.

Pero se nos indica que hay socios que no se dan de baja, pero dejan la explotación (porque venden las fincas, o las arriendan a otro empresario). Han perdido, más que socios, fincas. El socio se queda con una pequeña explotación, sigue siendo socio productor, pero la cooperativa pierde mucha producción.

SITUACION FISCAL

Tributa en el IS como cooperativa especialmente protegida. Nos explican que perdieron durante un tiempo la especial protección porque compraron mucho vino a terceros, con lo que aumentaron el porcentaje por encima de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 20/1990.

SITUACION DE LAS EXPLOTACIONES DE LA COOPERATIVA

En la cooperativa existe mucha preocupación, tanto por el abandono de las explotaciones por parte de los socios como por la falta de relevo generacional.

Existen dos tipos de abandono de las explotaciones por los socios:

Por un lado, estarían aquellos socios que abandonan las explotaciones del todo, por abandonar la agricultura. Estos, bien abandonan del todo las explotaciones, o bien las arriendan. Aquí habría más ejemplos de la falta de relevo generacional.

Por otro lado, tienen el problema de que algunos socios no canalizan toda su producción a través de la cooperativa, sino que llevan a la cooperativa sólo las producciones menos valoradas, o en los años en que los precios son peores. Esto es, el socio tiene una o varias fincas que no están a su nombre, sino de un familiar, y llevan algunas de esas cosechas que pueden pagarse mejor en el mercado (que es fuertemente competitivo) a empresas privadas que pueden ofrecer mayor precio, puntualmente.

La uva de la zona del Priorat es un recurso escaso y que se paga bien. Para poder usar la Denominación de Origen, las bodegas necesitan captar uva de la zona, con lo que en ocasiones se paga por encima de mercado, con el objetivo de captar explotaciones.

Ahora bien, según explica, este mayor precio del kilo de uva resulta engañoso si se examina el beneficio que al final le queda al agricultor: Las condiciones de las bodegas son

durísimas, les hacen usar a los productores productos muy caros, y las bodegas eligen la uva que quieren. En cambio, la cooperativa da muchas más facilidades, adaptándose más al agricultor. Al final, con la uva descartada, y los mayores costes, el beneficio por kilo es menor para el agricultor.

Por otra parte, la cooperativa es capaz de asumir las cosechas en los años buenos y malos, con lo que, a medio y largo plazo, se gana más dinero con la cooperativa. Según nos explican, por hectárea, el rendimiento es mejor para los socios de la cooperativa.

Además, una ventaja competitiva respecto a las bodegas privadas es que la cooperativa les comercializa a los socios todo lo que tienen, no solo uva (también almendra y olivas).

CAUSAS DEL ABANDONO DE EXPLOTACIONES

Examinando las causas del abandono de explotaciones, descarta las siguientes:

- Que la cooperativa no preste servicios, dado que tienen una plantilla de servicios muy amplia y eficaz.
- Que no hayan evolucionado, ya que la cooperativa es innovadora.
- Que no sea capaz de generar rentabilidad. Aquí señala que la cooperativa genera una rentabilidad más real, menos visible, y menos a corto plazo. Pero que es más sólida. En su opinión, la cooperativa es más rentable que las bodegas privadas, pero es más difícil de verlo, porque los agricultores reparan sólo en el precio por kilo vendido en la viña.
- Que sea caro acceder: no en este caso. Como hemos indicado, podría haberlo sido en su día, pero no lo es en la actualidad.
- Que no sea competitiva en el mercado.
- Tampoco por falta de una gestión profesionalizada o de digitalización. En este último plano, han hecho un esfuerzo importante, y creen que están bastante al día, se usa mucho el móvil, las aplicaciones, etc.

Indican que existe una falta de valoración de la rentabilidad social de la cooperativa. En efecto, los agricultores sólo se fijan en el precio por kilo, sin mirar con detenimiento el beneficio final. Pero tampoco valoran los socios la labor social en el entorno que realiza la cooperativa, y que no hacen las bodegas privadas, a través del FEP. Señala que los agricultores que llevan sus uvas a las bodegas privadas también se benefician (junto con sus familias) de la labor social de la cooperativa, y que ese bienestar colectivo no se valora.

En todo caso, considera que el motivo principal del abandono de explotaciones y sobre todo, de la falta de relevo general, es que cada vez se tiene menos interés en dedicarse a la agricultura. Existen otras ocupaciones con mayor utilidad marginal.

FALTA DE RELEVO GENERACIONAL

Repasando las causas posibles que le indicamos, nos describe la situación de la cooperativa al respecto.

El acceso a la profesión de agricultor, en este caso, no está limitado por la falta de formación o asesoramiento, dado que la cooperativa realiza cursos específicos, en colaboración con las Oficinas de empleo, y hay otras muchas posibilidades de formación. En cuanto a la mentorización de jóvenes agricultores, es una estrategia que han considerado en la cooperativa, montar sistemas de tutoría de agricultores mayores a jóvenes.

Tampoco por la dificultad de acceder a la tierra. Nos indica que sí es difícil acceder a buenas viñas, pero relativamente fácil el acceso a olivos o almendros.

Sí que considera que son dificultades: el acceso a la financiación para realizar inversiones, en su caso (aunque indica que tienen una sección de crédito), y la imagen de trabajo duro y con poca rentabilidad del campo, así como que se trata de una profesión llevada a cabo por personas que no tienen otras oportunidades.

Considera que se tiene esta imagen entre la gente joven. En ese sentido, hay un abismo entre el socio de toda la vida, y sus hijos.

Por otra parte, no se ha sabido transmitir una imagen atractiva del cooperativismo. Para los jóvenes, es una estructura antigua (aun cuando se haya modernizado). En particular, en el caso del Priorat, lo que resulta atractivo para los jóvenes son las bodegas pequeñas, de autor, familiares...aunque después, económicamente, esto les genera muchos problemas. Muchas no son rentables, y se tienen como segunda actividad.

Esto resultado ha sido fomentado por el cambio de gusto de la clientela, que está girando de lo grande o lo industrial, a lo pequeño y artesanal.

INICIATIVA INNOVADORA: ARRENDAMIENTO DE PARCELAS Y SERVICIO DE GESTIÓN

1. Objetivo de la iniciativa

Los objetivos de las iniciativas innovadoras de esta cooperativa son los siguientes: Fundamentalmente, evitar la pérdida de explotaciones ligadas a la cooperativa, para evitar la caída de sus inputs de uva por debajo de sus necesidades para fabricar vino.

También se intenta fidelizar a los socios que no pueden seguir explotando directamente sus cultivos.

Con carácter secundario, se busca prestar un servicio a los socios, y recaudar algo de dinero prestando servicios a terceros.

2. Actividades desarrolladas

Es una cooperativa de primer grado, tienen producción de viñedo, de olivo y de almendras. Los viñedos son de pequeñas proporciones. Realizan varias actividades relacionadas con la explotación agraria, además de las "típicas" (transformación/comercialización del producto del socio y prestación de servicios/suministros):

- a) Adquieren a socios que se jubilan o a terceros, parcelas que después arriendan a socios productores para que las exploten.

- b) Arriendan a socios propietarios sus cultivos, y los explotan a través de una brigada de trabajadores por cuenta ajena, dependientes de la cooperativa.
- c) Intermedian para que las explotaciones cuyo dueño se jubile, sean alquiladas por socios de la cooperativa en activo.
- d) Realizan servicios parciales o de gestión completa de parcelas para socios y terceros, en este último caso mediante precio.

Además, desarrollan otras actividades:

- 1) Tienen unas tiendas en los pueblos cercanos.
- 2) También hacen agroturismo, a través de visita de bodega, catas, y visita al molino del aceite. Y explota, además, un hostel.
- 3) Hace distintos servicios a los agricultores de la zona: servicio de almacenaje de palés o de vino, de maquila del aceite, de básculas, venta de palés y de barricas y de "gestión de fincas".

2.1. Antecedentes y cronología

En el año 1999-2000, muchos socios se fueron de la cooperativa, en un momento de malos resultados. No había una gerencia profesional, y no se pagaron las deudas y amortizaciones, con lo que, en 2003, la cooperativa debía 3 cosechas a los socios, lo que motivó esta fuga.

Un grupo de socios muy comprometido se quedó en la cooperativa. En 2008 incluso se quedó uva en cepa con lo peor de la crisis, y algunos exsocios intentaron volver, pero el Consejo Rector bloqueó su entrada.

Se empezó a captar socios jóvenes nuevos, gente que vendía normalmente a la bodega, pero que luego tenían problemas para cobrar, mientras que la cooperativa tenía fama de segura y regular en los pagos. En 2005 ya habían pagado las 3 cosechas atrasadas. Cruzaron el desierto de la crisis de 2008, y en 2014 el mercado empezó a arrancar, y ahí les faltaba producción, vendían más de lo que podían producir. Ahí se plantearon que entraran más socios, y captar jóvenes en la medida de lo posible. No habían dejado entrar gente hasta 2012, por las razones expuestas. A partir de esa fecha, en cambio, lo que más les ha hecho falta es producción de uva para atender a su demanda, que había crecido mucho.

2.2. La compra de parcelas y su posterior arrendamiento a socios

En 2016 se les dieron de baja 4 agricultores, y esto fue un golpe muy duro. Estas explotaciones se vendían, o bien las alquilaban a las bodegas. Ahí fue donde decidieron empezar a trabajar el tema de la explotación de tierras, para dar entrada a jóvenes.

Ya en 2015, algunos socios les ofrecían venderle la finca a la cooperativa, aunque era difícil financiar la compra. Pero desde ese año hasta 2018, compraron 4 fincas.

También gestionan y facilitan que se arriende a sus socios las parcelas que se ofrecen, ya sean de socios o de terceros (además de ponerlos en contacto en caso de que se quieran vender).

2.3. El arrendamiento a los socios (y a terceros) de sus tierras

Comenzaron a arrendar las fincas de los socios que se jubilaban, y para poderlas explotar, crearon una brigada propia. La brigada se compone de trabajadores de la cooperativa. Los jóvenes de la zona no parecen interesados. Han captado uno el año pasado, y a este joven le han cedido algún arrendamiento de fincas de la cooperativa, intentando fidelizarlo.

Los arrendamientos suelen usar el contrato modelo de la Generalitat de arrendamiento rústico, que es de 7 años. El contrato se parece más a una aparcería, porque el socio se queda una parte de la cosecha, y la cooperativa otra parte. Se añade un punto para poder resolver cada año de mutuo acuerdo (el socio era reacio a más tiempo de compromiso).

Un inconveniente de esta cláusula es que no hacen inversiones si no las paga el socio. Si el contrato fuera de 7 años, las inversiones las haría la cooperativa.

De hecho, en los casos en que se han realizado las inversiones y se ha pagado en parte por la cooperativa, y en esos casos, se alarga el arrendamiento y se modifica el importe del arrendamiento, o incluso no se paga arrendamiento.

También están arrendando a terceros, y esas parcelas también las gestiona la brigada de la cooperativa.

2.4. Prestación de tierras y trabajo a socios

La cooperativa está intentando subarrendar a socios algunas de estas explotaciones que arrienda, porque no tiene interés en tener tierras, sino en que se genere producción que se lleve a la cooperativa.

Ahora mismo el principal productor es la propia cooperativa.

2.5. Actividades no agrarias

- Tienen otras actividades, que contabilizan como actividad con terceros:
- Venta directa de los productos de la cooperativa en pueblos de la comarca.
- Visitas guiadas, tanto a la tienda como a la bodega.
- Había un hostel enfrente de la tienda, y lo han comprado, ahora lo ligan con actividades de cata, etc. (hay una web específica para el hostel).

Empezaron la venta por internet desde una de sus tiendas, pero ahora tienen una web separada por eso.

En 2007, con la fusión, adquirieron mucho patrimonio de las cooperativas fusionadas (una de ellas era de consumo), y alquilan parte de los inmuebles a terceros. En este momento, tienen alquilados 4 espacios a bodegas (para palés, y vino), y tienen un almacén logístico para terceros.

3. Estructura de secciones

Tienen 9 secciones, entre las que destacamos:

- Sección de crédito con 3 oficinas (pero un solo empleado).
- La actividad de gestión de las parcelas de los socios en aparcería, se lleva a cabo en una sección específica. Se llama trabajo en el campo "Correu de terres".

4. ¿Se han inspirado en algún otro modelo existente o previsto en la normativa?

Habían oído hablar de arrendamientos de tierra en la zona del cereal de Cataluña, y en una reunión de la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña conocieron a una de sus cooperativas socias. Fueron allí, y les explicaron su estrategia, y aquí lo adaptaron a sus necesidades. Esta adaptación era necesaria, porque esa cooperativa no hacía arrendamientos, sino que el socio asumía el riesgo de la explotación (era una especie de sección de explotación en común). Intentar hacer esto fue muy costoso, por las dificultades de control y seguimiento.

Ellos siguen un régimen más de aparcería que de arrendamiento (75% socio y 25% cooperativa), pero con la especialidad de que las pérdidas no se repercuten al socio.

Con la gestión directa por la cooperativa, se perdía el socio productor, ya que la titular de la explotación pasaba a ser la cooperativa. Con esta aparcería, el sistema informático ya separa directamente en la pesada lo que es del socio (75%) y lo que es de la cooperativa (25%) con lo que el socio sigue aportando uva a la cooperativa, y sigue siendo socio productor.

Indica que para conseguir más productores, las bodegas y las cooperativas se van copiando. Por ejemplo, las bodegas privadas les han copiado el pago mensual, en 10 meses, de la cosecha. Una ventaja competitiva para la cooperativa es que ellos compran no sólo uva (que es el producto de alta demanda), sino también almendra y aceite del socio.

Muchas bodegas ofrecen un precio cerrado al año. Esto ha llevado a la cooperativa a plantearse ofrecer un arrendamiento puro, con precio fijado, y no en función de la cosecha.

5. Problemas que se está encontrando para implantar la iniciativa

Expone varios temas:

a) Valoración de los productos propios:

A la uva y aceituna de las parcelas de la cooperativa en principio le daban el mismo valor que tenía la del socio. Se intentó evitar las pérdidas en la sección de "correu de terres". Ahora se valora a precio de coste (con contabilidad analítica). En la actualidad, la cooperativa es el primer productor de la propia cooperativa. Con eso, no se pierde volumen de producción.

b) La federación de cooperativas trabajó el tema de las brigadas, para que las cooperativas pudieran ceder trabajadores a los socios sin que se considerara subrogación de trabajadores.

c) En el Departamento de Agricultura, han tenido algunos problemas. Siguen unas pautas de excesiva burocracia y de ninguna facilidad. Por ejemplo, no concederles autorización

por ser demasiado grandes para los criterios administrativos (erróneamente, consideran que son una única explotación, cuando agrupan muchas pequeñas). No quieren tanto ayudas económicas como que no se pongan pegas.

d) No han tenido problemas legales.

e) En cuanto a Hacienda, tuvieron una inspección hace 5-6 años sobre protección fiscal (en punto al exceso de operaciones con terceros) dentro de un plan de inspección general.

f) Han tenido problemas con las secciones de crédito, que estuvieron a punto de desaparecer. Había situaciones de falta de actividad agraria y sección de crédito sobredimensionada, que ha generado una normativa muy controladora, aunque lo entiende y le parece bien. No sabe si al final seguirá funcionando, especialmente las de cooperativas pequeñas.

6. ¿Qué soluciones se pueden tomar desde la cooperativa para que estas atraigan socios y mantengan o aumenten las explotaciones?

Las cooperativas tienen un reto importantísimo, y es mantener la actividad agraria. Ahora hay mucha competencia con otros operadores distintos de la cooperativa. En ocasiones, no vale la pena la sección de suministro, sino llegar a acuerdos con suministradores. La cooperativa tiene la ventaja de que no se corren riesgos, y se vive tranquilo.

El reto es siempre que el precio sea atractivo. Y también de transmitir el modelo a las generaciones jóvenes. Hacen muchos actos sociales para visibilizar el modelo en la zona. La cooperativa es valorada, porque le consultan hasta los no socios. Pero se van después por el precio a corto plazo.

Se plantean si deben buscar sólo la rentabilidad, y abandonar los servicios sociales. De estos servicios se beneficia toda la comarca, pero socios son sólo algunos (el resto se va a las bodegas por conseguir mejor precio). Por ejemplo, la oficina de la sección de crédito, que hace también seguros, presta información, etc. hacen contribuciones a las asociaciones, las escuelas, las fiestas de los pueblos.

Quizá debería luchar por su rentabilidad, y a limitar los servicios que presta, de manera que obligue al agricultor a fidelizarse, no sólo a venir cuando tenga problemas.

7. ¿Cómo ve el futuro de su cooperativa a 10 años vista?

Considera que en el futuro quedarán muy pocos socios; los que creen en la cooperativa y tienen mucha producción, así como los muy pequeños que no pueden llevarlo a la competencia. Como empresa irá bien, y será cada vez más rentable y empresarial, pero con menos socios. La evolución será hacia la explotación comunitaria, o con explotaciones propias. Está desapareciendo la explotación agraria familiar, que sólo tiene una salida, y es dimensionarse. Y al final, se fomenta las empresas de capital. El heredero vende la explotación a empresas, o a la cooperativa.

El agricultor, normalmente, se jubilaba, pero seguía cultivando la tierra. Ahora, dejan las tierras por la presión de la burocracia administrativa.

COOPERATIVA 8

DATOS DE LA COOPERATIVA

Zona geográfica de actividades: Comunidad Valenciana.

Ley reguladora: Ley valenciana.

Tipo de cooperativa: Cooperativa de primer grado.

Cifra de negocios: 9,2 millones.

Número y tipología de socios:

- 450 activos/50 inactivos .

Los inactivos son a) jubilados, b) herederos que no viven en la zona

- 420 son productores agrícolas, 30 son socios de consumo.

- Un tercio de los socios son mujeres, si bien aproximadamente $\frac{3}{4}$ de esta cantidad debe considerarse que son socias formalmente, pero en realidad, el agricultor es el marido. Por eso, es difícil integrarlas en el Consejo Rector.

En relación con su Consejo Rector, ¿podría indicarnos el número de consejeros, su edad, el nivel de estudios y el género?

Hay 12 miembros en el Consejo Rector, y su edad media son 60 años.

Hay variedad en cuanto al nivel educativo, hay consejeros con educación básica, universitarios, bachillerato, etc. Como hemos indicado, el 100% son hombres.

¿Cuenta la cooperativa con una gestión profesional a través de un gerente o similar con poder ejecutivo?

Tienen un gerente desde 2008.

¿Cuáles son los importes de las aportaciones a capital que realizan sus socios?

En la sección general, la aportación obligatoria son 470 euros.

Después tienen 3 secciones con aportaciones obligatorias: almazara, frutos secos y cultivo en común, en las que la aportación son 600 euros.

No tienen cuota anual obligatoria, pero hay una cuota de ingreso no reembolsable de 75 euros.

Además, tienen dos secciones más: energías renovables y medio ambiente.

En los últimos cinco años ¿Cuál ha sido el número de bajas y altas en la cooperativa?

17 bajas y 45 altas.

Tributa en el IS como cooperativa no protegida/protegida/especialmente protegida

Protegida, no especialmente.

Tienen casos de titularidad compartida

Formalmente sí tienen, pero en el sentido que han descrito antes.

¿Canalizan los socios a través de la cooperativa toda su producción?

La oliva toda, la almendra alrededor de 2/3 aunque en los Estatutos sí consta la exclusividad.

SITUACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES EN LA ZONA

En la zona, existe preocupación por la falta de relevo generacional y por el abandono de las explotaciones de los socios de cooperativas. Sí.

Consideran que, en su caso, la cooperativa sí que se ve como solución. Liquidan a buenos precios, competitivos, tanto con otras cooperativas, como con compradores no cooperativos. El socio, cuando no integra toda su producción, es sobre todo para negociar el precio y conseguir un precio algo más alto (pese a estar en la cooperativa).

En cuanto a la falta de acceso a la profesión de agricultor/a por los jóvenes, consideran que es sobre todo por la incertidumbre en la obtención de un nivel de ingresos. Hay poca rentabilidad para el riesgo que se asume. Además, es un trabajo duro en relación con la rentabilidad obtenida. También hay cierto problema para acceder a tierras.

Por otra parte, es una zona despoblada, por lo que hay pocos jóvenes, con lo que no hay masa social joven para que un porcentaje se quede.

En conclusión, la falta de rentabilidad y seguridad, son las causas principales del abandono y la despoblación. El potencial de rentabilidad a futuro es el factor principal para mantener la explotación y en su caso, la población.

INICIATIVA INNOVADORA: GESTIÓN DE FINCAS Y EXPLOTACIÓN ENCOMÚN

1. Actividades desarrolladas por la cooperativa

Dentro de la cooperativa, desarrollan tres bloques de actividades:

- 1) Manipulan y comercializan la producción de socios agricultores (secciones almazara, etc) que también pueden recibir servicios de gestión de explotaciones. Esta podría considerarse la actividad "normal" en una cooperativa agroalimentaria.

2) Sección cultivo en común, nacida en 2006.

El origen está en la sección de cultivo en común, surgida porque en 2006 la Consellería de Agricultura de la Generalitat Valencina lanzó un paquete de ayudas para las agriculturas de gestión en común, que obligaba a tener una estructura diferenciada (sección) que teóricamente tenían que cultivarse en común.

Este cultivo en común era más parecido a las “secciones de cultivo” contempladas en la Ley Valenciana de Cooperativas (Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, art. 87.1.d) en que se prestan diversos servicios o la totalidad de ellos. Los socios siguen siendo agricultores. Es una sección un poco artificial porque la adhesión era por las ayudas, y hay socios que usan los servicios sin estar en la sección. Los que están dentro tienen ventajas para usar los medios que en su día se compraron con la ayuda.

3) Instalación fotovoltaica, que está en la sección antedicha, sin socios, que vende la luz, y los ingresos los consideran resultados cooperativos.

INICIATIVA INNOVADORA: EXPLOTACIÓN EN COMÚN

La iniciativa innovadora consiste en un modelo de explotación en común de tierras. Para llevar a cabo esta explotación en común, han comprado algunas tierras, y han arrendado otras.

1. Objeto de la iniciativa

En su momento, fue dar el servicio al socio que no puede gestionar las fincas, a demanda del propio socio. Ahora, el objetivo principal es que tienen un déficit de producción de aceituna, y por tanto quieren aumentar esa producción para dar salida a la demanda del mercado de su aceite.

En este momento, no tienen un problema tanto de abandono de explotaciones, sino de necesidad de producción. Tampoco tienen una necesidad perentoria de coger tamaño por necesidad de cubrir gastos, sino por satisfacer la demanda.

Señalan que en relación con el objetivo de integración de jóvenes, han intentado integrarlos en la gobernanza, y sólo han conseguido que el presidente sea joven, pero no consiguen que los jóvenes se ilusionen con la cooperativa. Los han animado a incorporarse al consejo rector, y a implicarlos en la marcha de la cooperativa.

2. Desarrollo de la iniciativa

Empezaron a trabajar en esta materia en 2010, cuando algunos socios empezaron a demandarles que les gestionaran las tierras, porque se jubilaban.

En relación con el propietario de la finca, tienen tres tipos de parcelas:

- 1) Fincas compradas por la cooperativa.
- 2) Cesiones tipo aparcería que se documentaba como una cesión de explotación, con un período de tiempo corto, 2-4 años, sin ninguna mejora, sólo gestionaban la explotación.

El origen es el heredero o jubilado, que quiere dejar de tener gastos, y quiere desentenderse de la explotación. Ceden la explotación, a cambio de una cantidad, por pequeña que sea. La retribución se fija a la carta, cosa de la que se arrepienten, quisieran uniformizar el valor de la retribución al socio (fijarla en un porcentaje de la producción). Normalmente, en la retribución no hay dinero explícito, sino una cantidad de producción (aceite, nueces o almendras, o trabajo gratuito en otras explotaciones).

- 3) Arrendamientos formales (registrados y con declaración de ITP) a largo plazo porque en ellos se visualiza la necesidad de una intervención, y se considera que hace falta un plazo para recuperar la inversión. No hay un pago de dinero, sino que se le entrega una parte de la producción, y en un caso, además, la prestación de servicios. El período oscila entre 5 años renovables, 10 años (viña) y otro de 20 años, que necesita mucha mejora.

3. Futuro de la iniciativa

Ahora quieren constituir una Iniciativa de Gestión en Común, de las previstas en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, y homogeneizar la contraprestación, a través de un porcentaje de la producción (no del beneficio). Esta iniciativa supondría una oferta en la zona, para ampliar la cantidad de terrenos utilizados.

Quieren expandir la actividad de explotación en común, porque además de aumentar la oferta de aceite, quieren conseguir estabilidad para los puestos de trabajo dependientes de la cooperativa (que puedan trabajar los 12 meses). Por tanto, necesitan conseguir actividad todo el año, y diversificar las producciones.

La actividad agraria la desarrollan tanto la brigada de trabajadores dependientes, como socios que son agricultores y que les prestan el servicio (facturado a la cooperativa).

4. En cuanto a si se han inspirado en algún otro modelo existente o previsto en la normativa

En su día, la ayuda de Consellería fue un acicate. Para quedarse fincas en propiedad o arrendamiento, no se inspiraron en ningún modelo.

El modelo de prestar el servicio fue la sección de cultivo valenciana (previsto en la ley), pero para el de adquirir tierras, no había modelo. Consideran que es una especie de evolución natural de la sección de cultivo.

La diferencia es la asunción del riesgo, cuando pasa a la cooperativa.

Evolución de los resultados

El conjunto de fincas compradas o arrendadas ha dado un balance positivo, si bien alguna en particular ha dado pérdidas. No tienen medida la mejora en ratio de costes por tener

más explotaciones, ni tampoco lo que les haya ayudado a consolidarse. En términos de aumentar la oferta disponible, sin duda ha sido positivo.

En el pueblo consideran que ha tenido un impacto positivo, tanto medioambiental, económico (ha habido más recursos) y social (han generado empleo, tanto dependiente como autónomo).

5. Problemas que han enfrentado

Señala como principales problemas con los que se han enfrentado los siguientes:

- La falta de seguridad jurídica en la relación con el socio, que articule la situación.

En efecto, es un problema la determinación de quién es el empresario, porque el contrato que tienen de cesión no determina que sea la cooperativa, y quién asume la titularidad y la responsabilidad de la explotación. En primer lugar, el tema se plantea en relación con las ayudas de la PAC, a quién se le asigna, y cómo gestionar la cesión. El REGEPA versus pago básico. Ellos en cambio, con las fincas titularidad de la cooperativa no están en el REGEPA.

También las inversiones en explotaciones arrendadas a largo plazo les generan un poco de incertidumbre. No se consideran contraprestación del arrendamiento, sino inversiones en explotación propia sobre suelo arrendado, y lo que sí forma parte del conjunto de contraprestaciones es entregar la finca en determinadas condiciones.

- Fiscalmente, no son cooperativa especialmente protegida, porque no todos sus socios son titulares de explotaciones agroalimentarias.

- También ha sido problemático justificar ante los socios desarrollar esta actividad, con los riesgos que lleva.

OTROS INSTRUMENTOS

1. ¿Qué soluciones se pueden tomar desde la cooperativa para que estas atraigan socios y mantengan o aumenten las explotaciones?

Lo que han estado haciendo les parece que ha servido, porque ha atraído socios y han mantenido explotaciones. La rentabilidad y la diversificación.

Es importante que la cooperativa sea atractiva y adquiera prestigio. Se convierte en referente en la zona.

2. ¿Qué instrumentos jurídicos o fiscales considera que se podrían implementar para favorecer a las cooperativas?

La falta de especial protección fiscal no les preocupa mucho.

Sí que les parecen importante las siguientes medidas/instrumentos:

- a) Incentivar la integración para coger tamaño y que sean sostenibles.

Es importante la búsqueda de modelos que estén pegados al territorio, pero que esto no requiera que sean pequeñas hasta el extremo de lo insostenible. Estarían dispuestos a hacer cosas no rentables con tal de integrar cooperativas próximas.

b) En se sentido, el reforzamiento fiscal de los acuerdos intercooperativos, y los modelos de integración (no siempre fusiones o grupos) les parece más interesante que la fiscalidad de la concreta cooperativa.

El problema de los acuerdos es que son instrumentos frágiles.

c) También la eliminación de las eventuales barreras fiscales a la multiactividad.

3. ¿Qué instrumentos considera que se podrían implementar (jurídicos, fiscales) para favorecer la incorporación a la profesión de agricultor?

Considera que es un problema de certidumbre de la renta. Podría favorecer la situación un modelo de seguro de renta agraria sencilla y barato.

Es importante el aumento del prestigio de la profesión. Y, desde luego, la digitalización del campo y de las zonas rurales.

La cooperativa debe entenderse como un foco de emprendimiento, una institución que ayuda a emprender porque es una estructura de apoyo tanto a la actividad agraria como a la actividad relacionada (manipulación de producto, conservas, hotel rural...).

La cooperativa montaría, con un poco de ayuda financiera, un coworking de pequeñas actividades del pueblo.

4. Desarrollo de actividades no agroalimentarias.

Desarrollan las siguientes actividades no agroalimentarias:

i. Tienen 4 supermercados en colaboración con Charter (Consum), 1 en la localidad, y 3 en otras.

El motivo de tener supermercados fuera de la localidad es simple oportunidad de negocio. En estos supermercados, la cooperativa vende producto propio de la cooperativa y producto propio de la zona. Están en régimen de franquicia, la titularidad es de la cooperativa. Los locales son arrendados.

Se ha realizado un acuerdo intercooperativo entre la cooperativa de segundo grado (I) y Consum, y por tanto, las operaciones con socios de Consum son considerados cooperativos, por la ley valenciana.

ii. Tienen una Agrotienda y además, hacen Comercialización online de los productos de la agrotienda.

iii. Tienen una Gasolinera con todos los servicios.

iv. También una Instalación fotovoltaica, en el techo de una de las naves, que venden a una distribuidora.

v. Realizan Gestión (contabilidad, nóminas) de empresas, tanto agrícolas como no agrícolas.

vi. Actividades de Agroturismo: visita a los campos, a la cooperativa, etc. Sus instalaciones son un producto turístico. Y aprovechan las visitas para vender el producto de la agrotienda.

Tienen actividades de todo el año (visitas a la almazara, por ejemplo) y actividades de temporada:

a. Winefest, en agosto.

b. La fiesta del aceite nuevo, en Diciembre.

c. Visita a los almendros, cerezos en flor. Vendimia.

vii. Realizan otros servicios al socio en su ámbito personal: seguros, electricidad y telefonía.

1. Comercializan electricidad. Un grupo de cooperativas han montado una comercializadora de electricidad y la cooperativa distribuye.

2. En cuanto a la telefonía, una operadora tiene un convenio de mejor precio (tarifa de empresa) y luego reparten líneas a los socios, a los que factura la cooperativa, repercutiendo el mejor precio. La factura entera la pasa la operadora a la cooperativa y luego ella lo pasa a los socios. Y además, dan el servicio de móvil de reposición, Tablet, TV. Tienen más dificultad con la televisión porque al ser empresa, no tienen pack con TV.

3. Tienen una correduría de seguros, y prestan servicio de seguros (agrarios y no) a todo el mundo en todas partes de España.

OTRAS CUESTIONES

5. Programas de formación

Tienen un programa de formación relacionado con las obligaciones legales de los socios, y otra línea de formación técnica en actividad agraria (poda, etc) que hacen tres al año.

De vez en cuando, hacen algún viaje a otras experiencias, etc. (especialmente para los socios, y Consejo Rector).

6. ¿Invierte la cooperativa en modernización de sistemas y gestión?

Ahora están preparando, un sistema propio informático integrado para producción y gestión.

Están intentando digitalizar algunas cuestiones, mejorar la web, ya que hacen venta directa a través de la web.

7. Ayudas y apoyos.

Sólo recibe los propios de PYME y cooperativas, ningún convenio expreso.

8. ¿Existe en su entorno competencia de firmas multinacionales?

Competencia tiene, pero su producción no tiene competencia de multinacionales.

9. ¿Cómo ve el futuro de su cooperativa a 10 años vista?

Van a ser el Apple de la agroalimentación valenciana, quieren ser un referente.

Piensan que seguirá creciendo y ganarán presencia territorial en los pueblos de alrededor, y se enfatizará su papel como productora directa. El mayor productor será la cooperativa, y se tenderá a la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra en el ámbito agrario, y a la multiactividad, que incrementará su cartera de actividades (por ejemplo, guardería, cohousing, servicios financieros...).

> II. 3. Conclusiones

Atendiendo al estudio del marco legislativo, y particularmente a las entrevistas realizadas a distintas cooperativas, cuyo resumen se incorpora a este trabajo, podemos partir de las siguientes conclusiones, que consideramos fundamentales para entender la ruta de innovación que han desarrollado algunas cooperativas agroalimentarias:

I.- El abandono de las explotaciones y las dificultades para la incorporación de nuevos jóvenes agricultores que permitan un relevo generacional, es una realidad que se pone de manifiesto, y es constatable tras la visión de distintos aspectos:

a) Los Consejos Rectores de las cooperativas tienen una media de edad superior a 50 años. La presencia de jóvenes o de mujeres es excepcional y la mayoría de los consejeros no tiene estudios superiores.

b) Los motivos del problema de la falta de relevo generacional son varios, representando los dos primeros las dos caras de un mismo problema:

1º.- La falta de rentabilidad de las explotaciones.

2º.- Que es necesario afrontar inversiones muy elevadas para poner en marcha una explotación, o modernizar las ya existentes.

3º.- Falta de comprensión del modelo del cooperativismo entre los jóvenes, y la percepción del mismo como fórmula empresarial no adaptada o adaptable a las necesidades de mercado actuales.

c) Se aprecia un desequilibrio entre las bajas y altas de socios, siendo superior el número de bajas, que tiene como principales causas la jubilación de los socios y el abandono de las explotaciones. Hay un pesimismo generalizado en cuanto a que en el futuro no se va a poder mantener el número actual de agricultores profesionales, no así la actividad agraria, sobre la que se considera que puede seguir aumentando.

d) Los principales motivos de la falta de incorporación de nuevos socios, además de los económicos, ya indicados, son: i) la existencia de alternativas de empleo más atractivas, que con menos esfuerzo garantizan mayores ingresos (así en zonas turísticas, el turismo es la vía de empleo que prefieren los jóvenes), ii) la falta de incentivos y ayudas para afrontar las inversiones, iii) la propia imagen del sector, que sigue siendo visto como la hermana pobre de la economía, y lleva a que la actividad agraria se contemple en ocasiones como una alternativa no profesional, vinculada a la tradición familiar, que provoca que los jóvenes se planteen su participación como un hobby de fin de semana y no como una salida profesional.

e) Las quejas sobre la falta de aportación de la producción de los socios a las cooperativas, es recurrente. La cooperativa se debe ver por los socios como una solución a largo plazo, pero se da la circunstancia de que los socios agricultores consideran que vendiendo su producción fuera consiguen más rentabilidad (y es así en determinadas

campañas), pero falta más pedagogía y saber vender las bondades de tener una rentabilidad estable que puede aportar la cooperativa. Y por otro lado, los agricultores nuevos, cuando los hay, parece que no ven en la estructura cooperativa una buena alternativa. Sin duda ambas tienen que ver con la rentabilidad.

- f) La falta de relevo generacional y el abandono de las explotaciones se intenta paliar por las cooperativas con iniciativas, por medio de las que, compran o alquilan los terrenos y los explotan bien con sus socios actuales, bien con socios nuevos, o con trabajadores por cuenta ajena.
- g) Las cooperativas están contribuyendo a evitar la falta de servicios en el entorno rural, a través de la generación de nuevas actividades distintas de las estrictamente agroalimentarias. Esto hace que se cree economía, puestos de trabajo y por tanto que se contribuya a mantener la población. Esta función de desarrollo rural y local debería verse como fortaleza y atractivo para evitar el despoblamiento y canalizar, a través de las cooperativas, una oportunidad empresarial para los jóvenes.
- h) Las cooperativas que realizan programas para integrar a nuevos socios, y contribuir a evitar el abandono de las explotaciones, generalmente, no se han inspirado en otros modelos para llevar a cabo las acciones que han acometido, y ello ocurre por la falta de difusión de las experiencias de éxito. Si bien se aprecia en este sentido, que a pesar de esa ausencia de puesta en común o conocimiento de lo que se hace en otros territorios, las iniciativas analizadas comparten muchas de ellas elementos comunes que buscan el incremento de la rentabilidad a través de fórmulas de crecimiento y captación de terrenos. Esperamos que la publicación de las fichas que se incorporan en este guía, en las que se exponen estas iniciativas, pueda inspirar a que otras cooperativas aprovechen estas experiencias y pongan en marcha las propias.

II.- El régimen jurídico de las cooperativas ofrece en los distintos marcos legislativos autonómicos, un tratamiento que es homogéneo desde el punto de vista jurídico mercantil, de manera que, varían poco de unas comunidades autónomas a otras, los medios con los que cuentan actualmente las cooperativas para evitar el abandono de las explotaciones, y la principal diferencia es que se contemplan o no de una forma más detallada en cada una de las Leyes, lo que tiene poca trascendencia práctica.

Así, las distintas fórmulas de gestión/explotación en común, las cooperativas rurales, o las cooperativas mixtas, integrales o polivalentes, según la denominación que reciban en cada Ley autonómica, y la posibilidad de tener secciones especializadas que permiten organizar la gestión de la cooperativa, son medios ya contemplados en los textos legales y que contribuyen al desarrollo del sector agrario. Puede considerarse que son fórmulas eficaces, y que los motivos del abandono de explotaciones y la falta de relevo generacional no se encuentran en la normativa cooperativa, sino en la realidad del sector. En este sentido, se hace necesario fomentar el uso por parte de los propios gestores de las cooperativas, prescriptores y asesores, de todas estas posibilidades, y el conocimiento, a través de realidades que las implementan, de sus pros y contras. En particular debería ponerse en valor la maleabilidad de figuras como las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

III. Siendo el tema del tamaño y peso en el mercado de las cooperativas, un factor también importante, las políticas de fomento de integración cooperativa han servido para evitar el cierre de explotaciones, haciéndolas más eficaces, y ello sin perjuicio de ser un proceso que sigue estando en desarrollo y que se debería potenciar más con incentivos de tipo económico.

IV.- La promoción de bancos de tierras, desde lo público o a través de iniciativas privadas, es un mecanismo que no ha tenido una especial trascendencia para incentivar el relevo generacional. Sin embargo, aunque la mera existencia de bancos de tierras no parece tener una incidencia directa en la rentabilidad de las explotaciones, sí debería tomarse en consideración estos instrumentos como coadyuvantes a la finalidad de reactivación del medio rural e impulso al cooperativismo, convirtiendo en su caso a las empresas de economía social, y en particular a las cooperativas en entidades que puedan beneficiarse de este modelo de banco de tierras, en adquirentes preferentes.

V.- El problema del suelo y el abandono de las explotaciones está relacionado con aspectos económicos que inciden en la rentabilidad, y que afectan tanto al precio del suelo, que suele ser caro, como a las posibilidades de acceder a la financiación de las elevadas inversiones necesarias para modernizar las explotaciones haciéndolas más rentables.

El precio elevado del suelo es un problema que tiene causas diferentes, y que varían según las distintas zonas geográficas, dependiendo de aspectos como son, principalmente: i) la extensión de las fincas (minifundismo), ii) la orografía del terreno, iii) la calidad del suelo, iv) la insularidad, v) si se trata de zonas turísticas o no, e incluso vi) de la presencia de multinacionales en la zona que compitan con la cooperativa.

Por lo que respecta al acceso a la financiación, y a la realización de inversiones, se demandan más ayudas, que no queden relegadas a las secciones de maquinaria.

VI.- A pesar de todo lo anterior, encontramos iniciativas entre las cooperativas entrevistadas que consiguen incorporar jóvenes agricultores, y promover el relevo generacional. Analizadas las distintas experiencias, hemos podido detectar algunas características comunes que resumimos a continuación, y que consideramos son las que señalan las claves del éxito, y que recomendamos tener en cuenta para impulsar proyectos, y sus políticas de desarrollo:

1ª Profesionalización en la gestión de la cooperativa. Las cooperativas que tiene un gerente con formación y experiencia, apoyado por un equipo técnico tienen una gestión más eficiente. Estas cooperativas con una gestión más profesionalizada tienen un mayor compromiso con la digitalización y la obtención de una mayor rentabilidad para el socio.

2ª Cooperación, las cooperativas más activas y, que establecen canales de cooperación con otras cooperativas para la distribución de los productos acceden mejor a los mercados. Las vías más utilizadas son la participación como socio en una cooperativa de segundo grado, acuerdos de colaboración, y la constitución de sociedades de capital a través de las cuales, junto con otros operadores, se

realiza la distribución. En este sentido se ha podido constatar que en la mayoría de las iniciativas analizadas, las cooperativas pertenecen a cooperativas de segundo grado, que en la mayoría de los casos hacen las veces de cooperativas de servicios a las cooperativas de base.

3^º *Integración*, hay que evitar el cierre de explotaciones por medio de operaciones de fusión, absorbiendo a las menos rentables por cooperativas más activas. El tamaño si facilita el acceso al mercado y puede hacer más rentable la explotación.

4^º *Flexibilidad en las aportaciones al capital*, lo importante no es la cifra de capital, sino que los socios entreguen a la cooperativa toda su producción. Unas aportaciones obligatorias bajas y el establecimiento de facilidades para su pago facilita la incorporación de jóvenes. Se trata por tanto de conseguir un equilibrio para que la aportación al capital no se convierta en barrera de entrada de nuevos socios. El éxito está en el correcto diseño de la relación cooperativizada y en la objetivación de la participación del socio. En los modelos en los que se produce una cesión a la cooperativa de la explotación o el terreno, la clave radica en la valoración de esas cesiones y en el diseño de los retornos.

5^º *Cooperativas que tiene iniciativa para facilitar la financiación* a los nuevos socios para poner en funcionamiento las explotaciones, o para modernizar y mecanizar las ya existentes, tanto a través secciones de créditos, como por medio de convenios con entidades de crédito que consiguen una financiación a sus socios en mejores condiciones. La cooperativa también puede apoyar a los jóvenes con su aval a la concesión de préstamos.

6^º *Son las propias cooperativas las que tienen la iniciativa de búsqueda de suelo* para cederlo en explotación a los nuevos socios, o adquirir la propia cooperativa la tierra o la explotación, o bien los derechos sobre la misma, a través de distintas fórmulas jurídicas que deben analizarse para adecuarse correctamente a lo pretendido (trasmisión, cesión temporal, aparcería, arrendamiento). Cuando es la cooperativa la que intermedia con el socio que se jubila, o con los propietarios del suelo, genera confianza y facilita las operaciones. En este sentido, los modelos estudiados, aun siendo diferentes, comparten la finalidad de evitar el abandono de explotaciones o facilitar al agricultor la modernización de las mismas. Es importante diseñar adecuadamente la relación entre los socios y la cooperativa, definir correctamente si es la cooperativa la que cede terreno y acompaña y ayuda al socio en la búsqueda de rentabilidad, si es el socio el que cede, bien sea temporalmente a la cooperativa el terreno o explotación para que sea ésta la que invierta y modernice la misma para incrementar rentabilidad, o si la cooperativa capta terrenos de terceros no socios. Se hace necesario analizar la posibilidad de creación de secciones de explotación en común que puedan canalizar en su caso estas cesiones.

7^º *El apoyo de la administración*, así como poder acceder a fondos facilita la incorporación de nuevos socios. Donde hay una administración cercana y sensible al desarrollo agrario se fomenta la entrada de jóvenes en el sector.

8^º *La asistencia técnica y la formación por parte de la cooperativa a sus socios, se manifiesta como fórmula que favorece la rentabilidad de las explotaciones. Es necesaria, la asistencia técnica en la gestión del día a día del socio, y el seguimiento de los resultados de la explotación, así como la asistencia para la modernización de las explotaciones y su gestión.*

9^º *La prestación de servicios integrales por parte de la cooperativa también facilita una mayor rentabilidad de las explotaciones, nos referimos a que la cooperativa se convierta en el proveedor principal de sus socios.*

10^º *El fortalecimiento de la relación socio-cooperativa por medio de la calidad y apoyo que percibe el socio con los servicios prestados por la cooperativa, contribuye a aumentar el compromiso de los socios que sirven para fortalecer el orgullo de pertenencia al grupo. Sin ilusión nada funciona.*

11^º *El desarrollo de actividades complementarias como son las turísticas, de cooperación a la educación, o energéticas, con instalaciones de energías renovables, facilitan una mejor percepción de la imagen de la cooperativa y de sus marcas. La realidad impulsa a que las cooperativas, en búsqueda de un rendimiento mayor, abran nuevas líneas de negocio, y que en muchas ocasiones creen secciones específicas o constituyan sociedades limitadas. La importancia de la responsabilidad sociedad empresarial es otro elemento que debería tomarse en consideración en este ámbito.*

El hecho de tener la cooperativa establecimientos abiertos como tiendas, o el fomento de las ventas por canales online, sirven para obtener mejores rentabilidades.

12^º *Todo debe girar en torno al socio, particularmente los resultados económicos. La cooperativa debe procurar pagar a los socios el mejor precio posible por sus productos, fomentar la capitalización de los resultados y/o repartir retornos. Esta política facilita la exigencia a los socios de la entrega de toda la producción.*

Las anteriores características contribuyen al relevo generacional, y a evitar el abandono de tierras, siendo imprescindible, como ponen de manifiesto todos los representantes entrevistados, un mayor apoyo económico y compromiso por parte de la administración.

> II PARTE: BARRERAS E INCENTIVOS FISCALES PARA MANTENER LAS EXPLOTACIONES AGROALIMENTARIAS EN COOPERATIVAS

> II.1. Las actuales barreras fiscales para las cooperativas agroalimentarias

II.1.1. Introducción

Hemos señalado a lo largo de este trabajo que algunas cooperativas están innovando en su forma de organización, con el objetivo de facilitar la captación de socios, asegurar la rentabilidad de las explotaciones, y evitar el abandono de las mismas, contribuyendo, en última instancia, a mantener a la población en el medio rural. La mayoría de estas experiencias han pivotado su estrategia innovadora a través de uno o dos de estos ejes:

- a) Aumentando el rango de actividades realizadas por la cooperativa, más allá de las tradicionales de comercialización de productos del socio, y prestación de servicios y entrega de productos a éste para su explotación. Así, la venta directa de productos, la prestación a socios de servicios más allá de los requeridos para su explotación, el turismo rural, etc. Sería lo que podemos denominar “cooperativas multiactividad”.
- b) Abocando para sí la gestión (y en ocasiones, la titularidad) de las explotaciones, de manera que se evitara el abandono de explotaciones por agricultores o ganaderos de la zona, cuya actividad primordial no fuera la agroalimentaria. En ocasiones, para “poner en común” la totalidad o parte de dichas explotaciones, con lo que se generaba una actividad, sustitutiva o adicional a la tradicionalmente descrita, similar a la de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

Puede detectarse, sin embargo, que a pesar los efectos positivos, ya señalados, que las cooperativas agroalimentarias generan para evitar el abandono de explotaciones y el despoblamiento rural, amén de la mejora de la calidad medioambiental, algunas “barreras fiscales” al cooperativismo agroalimentario, que, paradójicamente, recaen con mayor énfasis –aunque no exclusivamente- en aquellas cooperativas que inciden en estas estrategias de innovación. Se trata de regulaciones que las afectan y cuyo efecto es contrario a las políticas de fomento de esta entidades.

Vamos a intentar hacer un somero repaso de estas “barreras fiscales”, incidiendo con mayor intensidad en las que consideramos especialmente dañosas para el cumplimiento, por parte de las cooperativas agroalimentarias, de sus efectos positivos para el medio ambiente y el problema del despoblamiento rural.

Podemos clasificarlas en tres grandes grupos:

En primer lugar, aquellas regulaciones que frenan la capacidad de las cooperativas agroalimentarias para adquirir mayor tamaño y competitividad, especialmente a través de estrategias de agrupación.

Ahí incluiríamos el régimen de participaciones de cooperativas en el capital social de sociedades no cooperativas (art. 13.9 Ley 20/1990), el régimen fiscal de los acuerdos intercooperativos, y las “limitaciones de pobreza” de las explotaciones de los socios establecidos en el art. 9.3 (10.4 para las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra) de la Ley 20/1990 para adquirir la condición de cooperativa especialmente protegida.

En segundo lugar, porque obstaculiza la adopción de las estrategias de innovación descritas, podríamos señalar la condición necesaria de titular de la explotación agroalimentaria del socio de la cooperativa, contenida, en el art. 9.1 de la ley 20/1990, para adquirir, asimismo, la condición de especialmente protegida.

Por último, existen algunas previsiones legales que penalizan a las cooperativas frente a otras formas jurídicas, en la medida en que para la aplicación de determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sociedades se requiere estar gravado por el tipo de gravamen general. Este es el caso de las reservas de capitalización y de nivelación, así como determinados aspectos de la deducción por Investigación y Desarrollo.

Veremos, para cada caso, qué prevé actualmente la normativa, qué efectos perniciosos consideramos que genera, y realizaremos una breve propuesta de reforma.

II.1.2. Barreras fiscales al aumento de tamaño de las cooperativas

Estas barreras son especialmente graves, porque las cooperativas agroalimentarias sufren una tremenda atomización. Esta atomización ha intentado ser paliada por el propio gobierno de España, consciente de esta problemática, por lo que presentó el proyecto que culminó en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, con el claro objetivo de favorecerla existencia de cooperativas grandes. En el propio preámbulo de la ley, se cita:

“Se trata, sin embargo, de un sector caracterizado por su atomización lo que está provocando que ni siquiera las entidades mejor estructuradas estén viendo rentabilizados sus esfuerzos e inversiones, siendo necesario poner en marcha medidas que fomenten la integración y la potenciación de grupos comercializadores de base cooperativa y asociativa, con implantación y ámbito de actuación superior al de una comunidad autónoma, que resulten capaces de operar en toda la cadena agroalimentaria, tanto en los mercados nacionales como en los internacionales y que contribuyan a mejorar la renta de los agricultores y consolidar un tejido industrial agroalimentario en nuestras zonas rurales”.

A. El régimen de las participaciones en Entidades de naturaleza no cooperativa

Situación actual de la normativa:

El art. 13. 9 de la Ley 20/1990 establece una causa de pérdida de la condición de fiscalmente protegida de las cooperativas, que afecta especialmente a las agrarias. El precepto es del siguiente tenor:

9) *“Participación de la cooperativa, en cuantía superior al 10 %, en el capital social de entidades no cooperativas. No obstante, dicha participación podrá alcanzar el 40 % cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa. El conjunto de estas participaciones no podrá superar el 50 % de los recursos propios de la cooperativa...”*

Debe tenerse en cuenta que ninguna regulación de las cooperativas, ni en las leyes estatal o autonómicas, establece esta limitación en el capital social de otras entidades, que constituye, por tanto, un requisito meramente fiscal. Normalmente sólo se mencionan estas participaciones en las normativas sustantivas para calificar a los dividendos como rendimientos extracooperativos, si bien en la mayoría de los casos, por excepción, se consideran rendimientos cooperativos los derivados de estas participaciones, si lo son en actividades preparatorias, complementarias o subordinadas.

Debe hacerse notar, asimismo, que el artículo 21.2 de la Ley 20/1990 clasifica los rendimientos derivados de esta participación, siempre como extracooperativos, generándose en estos casos una diferencia de criterio.

Efectos perniciosos del régimen actual:

Consideramos que la regulación actual carece de sentido en relación con el cumplimiento de los principios cooperativos (cuya protección es el objetivo de la regulación de las causas de pérdida de la protección fiscal contempladas en el art. 13 de la LRFC), como se evidencia por el hecho de que es una limitación no contemplada en ninguna normativa cooperativa. Dada la falta de justificación de la medida en la especial estructura jurídico-económica de la cooperativa, podría atentar contra el principio de neutralidad en la opción de forma de empresa, ya que supondría una limitación arbitraria para este tipo societario.

- El objetivo de la medida parece ser evitar que las cooperativas operen con terceros más allá de sus límites utilizando para ello fórmulas jurídicas capitalistas. Sin embargo, no parece coherente con tal objetivo, ya que la utilización de instrumentos capitalistas quedaría en todo caso, permeada porque la sociedad dominante, precisamente, es la cooperativa, que es la que debe ajustarse a los principios cooperativos. Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la cooperativa es garantizar a sus socios una rentabilidad razonable de sus explotaciones, para lo que puede ser necesario utilizar instrumentos societarios diversos.
- Por otra parte, la medida impide que la cooperativa pueda operar en el mercado y compense los déficits generados por su régimen jurídico. En efecto, piénsese en la posibilidad de utilizar sociedades instrumentales para poder establecer negocio en otros países, o para realizar compras a terceros que les permitan negociar una oferta estable con un cliente de gran tamaño.
- El régimen limitante, por otra parte, contiene algunos elementos absurdos, en la medida en que se limita más cuanto mayor es la participación en la sociedad mercantil, cuando debería ser al contrario, ya que esa mayor participación asegura que la sociedad funcionará de acuerdo con los principios que rigen la cooperativa. Tiene algo más de

sentido relacionarla con los recursos propios de la cooperativa. En consecuencia, si la participación constituye una mera inversión financiera, la situación queda compensada en el Impuesto sobre Sociedades, ya que los dividendos tributarán como rendimientos extracooperativos. Y si en cambio, se trata de una inversión para utilizar la sociedad como instrumento de la cooperativa, lo razonable es facilitar la mayor participación posible.

- En la misma línea de permitir sociedades instrumentales para compensar los déficits de actuación de la cooperativa, es razonable ligar la permisividad a la relación del objeto de la sociedad con las actividades de la cooperativa y de sus socios: en la mayoría de leyes autonómicas de cooperativas, a los rendimientos derivados de la participación en sociedades que realicen actividades “preparatorias, complementarias o subordinadas” se les considera rendimientos cooperativos.
- Además, la falta de un régimen específico para la autorización, del contenido de la solicitud, y de establecimiento de un plazo determinado para la resolución, está entorpeciendo operaciones de inversión de las cooperativas, que se posponen *sine die* hasta que exista una resolución de la Dirección General de Tributos (lo que normalmente se dilata durante varios meses).
- Esta regulación limita fuertemente las posibilidades de las cooperativas para constituir grupos y estructuras societarias de tamaño y forma idóneas para resultar eficaces y competitivas, sin que haya ninguna razón para ello. Esto resulta especialmente acentuado porque no se permite constituir por las cooperativas sociedades de tenencia de participaciones, ya que la jurisprudencia ha entendido que deben tener “alguna actividad”.

Adicionalmente, varios problemas interpretativos se han planteado, que resumimos brevemente:

- Si la limitación se aplica a las participaciones directas, o asimismo a las indirectas. El silencio normativo debería ser interpretado en el primero de los sentidos, pero hemos encontrado alguna sentencia que extendía la limitación más allá de la mera literalidad del precepto, llegando incluso a entender que se incurría en la causa de pérdida si la sociedad estaba participada por los socios de la cooperativa (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia núm. 644/2014 de 22 mayo (JT\2014\1328)).
- Qué actividades pueden considerarse preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la cooperativa. Existe una nutrida doctrina jurisprudencial y administrativa al respecto, que no consigue dilucidar la mayoría de la casuística, que es variada.
- La autorización para superar los límites ¿Qué plazo tiene? ¿Existe silencio positivo? Nosotros consideramos que es aplicable el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.”

Propuestas de reforma:

Plantearíamos varias propuestas, alternativamente:

En primer lugar, se propone directamente su supresión, dado que no le encontramos ninguna utilidad real.

En segundo lugar, en caso de no suprimirse, se propone que:

- Se eliminen las limitaciones relacionadas con el porcentaje de participación, para referirlas, en todo caso, a magnitudes de la propia cooperativa, como la cifra de recursos propios.
- Se establezca un régimen específico para la autorización, determinando el contenido de la solicitud, y, de forma similar al contenido en el art. 14 para la solicitud de autorización para la contratación con terceros, se determine un plazo corto, de un mes.
- Se habilite un plazo para la desinversión, en caso de superarse los límites, de manera que no se pierda la protección fiscal durante el ejercicio en que se detecta haber sobrepasado el límite.
- De forma similar a lo regulado en las leyes sustantivas, los rendimientos derivados de sociedades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la cooperativa o sus socios, sean considerados rendimientos cooperativos.

B. Acuerdos intercooperativos

Situación actual de la normativa:

Los acuerdos intercooperativos constituyen una de las formas de integración entre cooperativas más utilizadas, estando regulados en todas las leyes cooperativas.

La ley 27/1999 los contempla en el actual art. 79.3 donde se establece que:

“Las cooperativas podrán suscribir con otras acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetos sociales. En virtud de los mismos, la cooperativa y sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la otra cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios.

Los resultados de estas operaciones se imputarán en su totalidad al fondo de reserva obligatorio de la cooperativa.”

Como puede verse, dos consecuencias se derivan de la existencia del acuerdo:

- La operación se considera realizada con socios (aunque formalmente no lo sean).
- Los rendimientos que la cooperativa obtenga como resultado de un acuerdo, se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

En las leyes autonómicas, el régimen es similar con pequeñas diferencias, entre las que cabe destacar que muchas de ellas no destinan el resultado de tales acuerdos al Fondo de reserva obligatorio.

Sin embargo, no existe previsión específica alguna en el ámbito tributario sobre el tratamiento de las operaciones y los rendimientos derivados de un acuerdo intercooperativo. La ley 20/1990, reguladora del régimen fiscal especial de cooperativas, desconoce absolutamente su existencia, con lo que su impacto dependerá de la interpretación que se realice de esta ley, a la luz de su regulación en la normativa cooperativa estatal o autonómica. En principio, la existencia de un acuerdo intercooperativo tendrá virtualidad en el ámbito tributario en la medida en que las operaciones cubiertas por dicho acuerdo sean consideradas como "operaciones con socios" en la normativa sustantiva, y esta calificación sea acogida en su tratamiento fiscal.

Las operaciones con socios tienen relevancia en varios aspectos del régimen fiscal de las cooperativas agroalimentarias, fundamentalmente en dos:

- a) En su calificación como cooperativas protegidas (art. 13.10) o especialmente protegidas (art. 8.2).

En ese terreno, según la Dirección General de Tributos, las operaciones derivadas de acuerdos intercooperativos, cuando la ley autonómica los califica, como hemos visto, de operaciones con socios, no se consideran operaciones con terceros a efectos del art. 13.10 y del artículo 9.2 (Consulta Vinculante número V0617-15 de 19 de febrero de 2015 (JUR 2015/137183).

Así, en relación con la pérdida de la condición de cooperativa protegida, ya que en el art. 13.10 de la ley 20/1990, se establece como causas de tal pérdida:

- b) En la determinación de si los rendimientos son cooperativos o extracooperativos, a efectos de la Base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En efecto, el art. 17 de la ley 20/1990 considera ingresos cooperativos (sometidos al tipo de gravamen del 20%) a los "...procedentes del ejercicio de la actividad cooperativizada realizada con los propios socios.", y en cambio, el art. 21 califica de extracooperativos "Los procedentes del ejercicio de la actividad cooperativizada cuando fuera realizada con personas no socios."

Pues bien, paradójicamente, los rendimientos derivados del acuerdo se consideran por la DGT extracooperativos a efectos de la imputación en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, aplicándoles el tipo de gravamen general (Resolución a la Consulta vinculante núm. 1966/12 de 11 octubre, en el caso de un acuerdo intercooperativo regulado por el artículo 91 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón):

Efectos perniciosos del régimen actual:

Desde nuestro punto de vista, la diferente interpretación sobre los efectos de uno y otro precepto resulta ilógica e incoherente, además de contradictoria con la normativa

cooperativa, que califica, sin lugar a dudas, a estas operaciones como realizadas con socios, ergo, los rendimientos de ellas derivados deberían ser considerados cooperativos ex art. 17 Ley 20/1990.

La actual situación de la doctrina administrativa genera incertidumbre en las cooperativas y frena el uso de este instrumento.

Propuestas de reforma:

Considerar a las operaciones derivadas de los acuerdos intercooperativos como resultantes de operaciones con socios a todos los efectos fiscales, tanto en relación con la protección fiscal, como en la calificación en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

C. Límites “de pobreza” para cooperativas especialmente protegidas

En efecto, encontramos límites relativos al tamaño y productividad de las explotaciones de los socios, tanto en cooperativas agroalimentarias como en cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

A) COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS

Situación actual de la normativa:

El apartado 3 del artículo 9 hace referencia a dos límites: uno general, referido a todas las cooperativas agroalimentarias, y otro específico para las que desarrollan actividades ganaderas.

a) El límite general toma como referencia las Bases imponibles del IBI de los bienes de naturaleza rústica de las explotaciones de los socios para imponer un límite en su valor:

“Que las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de cada socio situados en el ámbito geográfico a que se refiere el apartado uno, cuyas producciones se incorporen a la actividad de la cooperativa, no excedan de 95.000 euros, modificándose este importe anualmente según los coeficientes de actualización aplicables al valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. (...)”.

Esta redacción ya fue cambiada por la ley 2/2011, dado que la anterior hacía perder la protección fiscal con un valor catastral de los inmuebles de los socios aún más bajo (que aún se mantiene para las de Explotación comunitaria de la tierra, como veremos), y sin que además se previera la actualización anual. Es un requisito previsto únicamente aquí, ya que ninguna legislación reguladora de las cooperativas lo contempla.

La ley establece una excepción:

“No se incumplirá este requisito cuando un número de socios que no sobrepase el 30 por ciento del total de los integrados en la cooperativa supere el valor indicado en el presente párrafo.”

Esto es: si la cooperativa tiene 200 socios, y 40 tienen una parcela rústica donde tienen ubicada la explotación cuyo valor catastral supera los 95.000 euros, la cooperativa puede seguir siendo especialmente protegida.

b) El específico para las actividades ganaderas toma como referencia los límites cuantitativos para la estimación objetiva (en lo relativo a actividades agrarias).

Este requisito fue añadido por la disposición final tercera de la Ley 13/2013, de 2 agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, y se aplica a las cooperativas:

a) dedicadas a la comercialización y transformación de productos ganaderos,

b) en las que se integren socios titulares de explotaciones de ganadería independiente,

Se entiende que es un requisito adicional al de las bases imponibles, y supone un tratamiento desigual y aún más restrictivo. Se penaliza especialmente, pues, a las cooperativas que agrupan explotaciones ganaderas.

El límite consistiría en que el volumen de las ventas o entregas realizadas en cada ejercicio económico, dentro o fuera de la cooperativa, por cada uno de estos socios, exceptuados los Entes públicos y las Sociedades en cuyo capital social participen éstos mayoritariamente, no supere el límite cuantitativo establecido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del Régimen de Estimación Objetiva Singular.

Añadiremos que con este requisito cada vez resultará más difícil ser una cooperativa ganadera especialmente protegida, ya que dicho límite ha bajado de forma consistente, y la tendencia es que siga a la baja. En 2020 (Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre,) se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales en los que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas y forestales. No tiene sentido que la calificación fiscal de la cooperativa se ligue a los mismos parámetros que la aplicación de un régimen que intenta liberar a los agricultores de cargas formales, pero que no tiene nada que ver con el régimen cooperativo.

c) Elementos comunes:

Para la aplicación de estos dos límites, se tienen en cuenta estos dos elementos comunes:

1) Uso del límite en caso de socios de la cooperativa que son sociedades o comunidades de bienes:

Cuando figuren como socios otras Cooperativas o Sociedades o comunidades de bienes, las bases imponibles o el volumen de ventas de éstas se imputarán a cada uno de sus socios en la proporción que estatutariamente les corresponda.

Ejemplo:

Si un socio de una cooperativa es una Sociedad limitada con 3 socios, y tiene unos ingresos de 700.000 euros, y su participación es la siguiente:

Socio	Participación	Imputación de ingresos a efectos límites
A	20%	140.000
B	50%	350.000
C	30%	210.000

Con lo que sólo B incurriría en la superación del límite.

2) Excepción conjunta para ambos límites.

El último párrafo del apartado 3º del art. 9 establece una excepción que se aplica para ambos límites, el referido a las bases imponibles y el de la EOS:

“Por excepción se admitirá la concurrencia de socios cuyas bases imponibles o volumen de ventas sean superiores a los indicados, siempre que dichas magnitudes no excedan en su conjunto del 30 por 100 de las que correspondan al resto de los socios.”

Lo primero que hay que destacar es la imperfección técnica del apartado, ya que como recordaremos, en el primer párrafo del apartado 3, en relación con el importe del IBI, se dice:

“No se incumplirá este requisito cuando un número de socios que no sobrepase el 30 por ciento del total de los integrados en la cooperativa supere el valor indicado en el presente párrafo.”

En cambio, en este límite conjunto, se habla de “bases imponibles” y de “magnitudes”, y no número de socios. Con lo que en el caso de los IBI de las parcelas donde hay explotaciones de los socios ¿hay que estar al número de socios, o a las magnitudes (bases imponibles IBI)? ¿O a las dos?.

La diferencia es evidente. Así, en el caso que hemos visto antes:

“La cooperativa tiene 200 socios, y 40 tienen una parcela rústica donde tienen ubicada la explotación cuyo valor catastral supera los 95.000 euros.”

Pues bien, en el caso de que entendamos que son permisos distintos, y ambos se aplican a las cooperativas, habría que entender que cumpliría el requisito para ser especialmente protegida, la cooperativa que, o bien cumple ese requisito (que menos del 30% del número de socios supera el valor catastral de 95.000), o bien el del último párrafo, para lo que hay que saber cuál es el total valor catastral de las parcelas de esos 40 socios, y ver si la suma de los mismos es superior o no al 30% de la suma de los valores catastrales de todas las parcelas de todos los socios de la cooperativa.

En el caso de los límites referidos a la EOS, es más sencillo, ya que sólo comprobamos esas magnitudes. Si tenemos socios que superan el límite de la EOS, sumamos los ingresos de todos los que lo superan, y comprobamos si dicha suma es superior al 30% de la suma de las ventas (de la actividad de explotación típica de la cooperativa) de todos los socios.

Ejemplo:

Todos los socios que individualmente tienen ingresos superiores a 250.000 euros tienen unos ingresos agregados de 1.200.000 euros.

La totalidad de los socios (incluidos estos) tienen un volumen de ventas de 3.800.000.

No se supera el 30% del total de ventas, con lo que cumplimos el requisito.

Efectos perniciosos del régimen actual:

Este (doble) requisito (con sus dos permisos o excepciones) tiene claros inconvenientes:

- 1) Penaliza la concentración parcelaria mediante adquisiciones por los socios de parcelas o explotaciones, y el crecimiento de las explotaciones si no se quiere constituir una sociedad. Esto también penaliza otra vez a las cooperativas como fórmula a elegir por los agricultores individuales para la comercialización de sus productos.
- 2) Obliga a la cooperativa a un seguimiento del valor catastral de las parcelas de sus socios, y del volumen de ventas (no sólo a la cooperativa, sino en total) de dichos socios, por lo que deben solicitar de éstos una comunicación de cualquier variación sufrida en este sentido, lo que penaliza a las cooperativas como fórmula de comercialización de los productos, al añadir carga administrativa al socio y a la propia cooperativa.
- 3) Hace depender la especial protección de las posibles variaciones del valor catastral, y de las vicisitudes del régimen de la EOS, regulaciones que no tienen nada que ver con el régimen fiscal de cooperativas y que, además, no lo tienen en cuenta cuando se modifican.

Creemos que los límites establecidos en el artículo 9.3 de la ley 20/1990 van justo en la dirección contraria al objetivo expresado en la Ley 13/2013, de fomentar cooperativas con grandes explotaciones que hagan a su vez dimensionar la cooperativa de cara a tener un mejor posicionamiento en el mercado. No es fácil determinar el motivo de estas limitaciones, pero sí aislar sus efectos perniciosos:

Estas limitaciones penalizan la agrupación de agricultores y ganaderos en cooperativas, poniendo trabas a posibles candidatos a formar parte de una cooperativa, y frenando la agrupación de parcelas en explotaciones mayores, que es uno de los objetivos para superar el crónico minifundismo de tantas zonas de España. Hace muy difícil la internacionalización de las cooperativas españolas.

Insistiendo en el argumento, debe tenerse en cuenta que las razones para la especial protección de las cooperativas agroalimentarias no estriba en que agrupen microexplotaciones de tamaño que prácticamente les impida ser competitivas (lo que

se solía llamar “cooperativas de pobres”), sino que, muy por el contrario, permitan a los titulares de explotaciones de tamaño medio o razonable cierta competencia en el mercado, que resultaría imposible de otro modo, lo que redundaría en beneficio del propio mercado, y en la distribución de la renta y la riqueza en el medio agrario, generando cohesión social y territorial.

La incentivación de las cooperativas no viene justificada por el carácter marginal de sus socios, en el sentido de que se requiera, para fomentarla, determinados “requisitos de pobreza” a los que ya se hacía referencia en relación con el Estatuto fiscal de cooperativas de 1969.

En la actualidad, la justificación del régimen fiscal está en la Constitución, y en particular, en el mandato del art. 129.2, que no hace sino recoger un criterio de política económica. Por eso, consideramos que el tratamiento fiscal especial de las cooperativas debería unirse a los fines de bienestar social que estas consiguen, y no a índices que parecen dirigidos a garantizar que no son competitivas. No olvidemos, por otra parte, que el valor catastral de la explotación cooperativizada no indica la capacidad económica real del socio, que puede tener otros ingresos no agrarios.

Propuestas de reforma:

Propondríamos la eliminación total del apartado, por no contribuir a la mejora del tejido cooperativo ni agroalimentario, sino que penaliza de forma no justificada a las cooperativas que siguen buenas políticas de concentración de explotaciones para mejorar sus ratios de eficacia.

Subsidiariamente, si se mantuviera, se propondrían las siguientes modificaciones:

- Aumentar considerablemente el valor catastral, ya en la actualidad, con las revisiones catastrales, dicho límite está impidiendo a muchas cooperativas disfrutar de la especial protección,
- Si se intenta evitar que grandes propietarios de explotaciones agroalimentarias, al unirse en cooperativas, puedan beneficiarse de este régimen fiscal, quizá el límite debería ser el de las pequeñas empresas, y no el del valor catastral.

Así, el propio ordenamiento tributario español, en el Impuesto sobre Sociedades, considera empresas de “reducida dimensión” aquellas cuya cifra de negocios no supere los 10 millones de euros, y por ello las hace merecedoras de incentivos fiscales específicos (art. 101 Ley 27/2014, reguladora del impuesto). Debe tenerse en cuenta que los motivos para que se establezcan estos incentivos fiscales son los mismos que hacen que la Comisión Europea establezca un régimen de exención específico para las ayudas del Estado a Pequeñas y Medianas empresas en el REGLAMENTO (UE) N o 651/2014 DE LA COMISIÓN, y no son otros que las dificultades que éstas tienen en relación con el resto de empresas, especialmente de acceso a los mercados financieros. Pues bien, estas dificultades se predicen de las cooperativas en todo caso, con independencia de su tamaño, por razón de su especial régimen jurídico, como indica la Sentencia Paint Graphos, de 8 de septiembre de 2011, asuntos acumulados C 78/08

to C 80/08, párrafos 58 y ss. Lo que justifica, en la argumentación de la sentencia, la existencia de un régimen fiscal especial para este tipo de empresas.

- Especialmente penalizador es el requisito adicional para las cooperativas ganaderas. En todo caso, podría considerarse que fuera alternativo al de las agrarias, por la naturaleza de los terrenos utilizados en explotaciones agrarias en relación a las ganaderas, pero no que se aplique adicionalmente.

B) COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA

Muy ligadas a las cooperativas agroalimentarias nos encontramos con las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de hecho, es común que haya transformaciones de cooperativas en una u otra forma jurídica. Y es, como hemos visto, una de las formas jurídicas en las que se han inspirado muchas cooperativas agroalimentarias para diversificar sus actividades.

Situación actual de la normativa:

El párrafo 4º del artículo 10, entre los requisitos para que las cooperativas de Explotación comunitaria de la tierra puedan ser especialmente protegidas, es del siguiente tenor:

“Que el total importe de las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de la cooperativa, dividido por el número de sus socios, tanto trabajadores como cedentes de derechos de explotación, no exceda de 6.500.000 pesetas.”

Se mantiene aquí el límite original, que fue modificado en relación con las cooperativas agroalimentarias, relativo al valor de los terrenos cedidos por los socios a la cooperativa.

Efectos perniciosos del régimen actual:

Al igual que en el caso de las cooperativas agroalimentarias no vemos, en la actualidad, que tenga ningún sentido esta limitación, y más teniendo en cuenta que ya opera una segunda limitación en el párrafo 5º: *que ningún socio ceda a la cooperativa tierras y otros bienes inmuebles que excedan del tercio del valor total de los integrados en la explotación, salvo que se trate de Entes públicos o Sociedades en cuyo capital los Entes públicos participen mayoritariamente.*

Los argumentos en contra de este requisito son, básicamente, los mismos que exponíamos para justificar la eliminación del apartado 3º del artículo 9. Si bien, nos encontramos con que en este caso, la problemática es más cruenta; ya que el límite de 6.500.000 pesetas coincide con el que, en su redacción original, operaba para el párrafo 3º del artículo 9. Si bien, como hemos ya comentado, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible cambió esa cifra por la de 95.000€ que venía a intentar actualizar (subiendo el importe) y a modernizar (en euros) el texto original. En aquel momento, quizá, se debería haber actualizado en los mismos términos el párrafo 4º del artículo 10, si bien ahora ya se ha quedado nuevamente desfasado. En la actualidad, se ha presentado una proposición de ley para equiparar ambos límites.

Propuestas de reforma:

Eliminación total del apartado, por no contribuir a la mejora del tejido cooperativo ni agroalimentario.

Efectos perniciosos del régimen actual:

Consideramos que la regulación actual carece de sentido en relación con el cumplimiento de los principios cooperativos (cuya protección es el objetivo de la regulación de las causas de pérdida de la protección fiscal contempladas en el art. 13 de la LRFC), como se evidencia por el hecho de que es una limitación no contemplada en ninguna normativa cooperativa. Dada la falta de justificación de la medida en la especial estructura jurídico-económica de la cooperativa, podría atentar contra el principio de neutralidad en la opción de forma de empresa, ya que supondría una limitación arbitraria para este tipo societario.

- El objetivo de la medida parece ser evitar que las cooperativas operen con terceros más allá de sus límites utilizando para ello fórmulas jurídicas capitalistas. Sin embargo, no parece coherente con tal objetivo, ya que la utilización de instrumentos capitalistas quedaría en todo caso, permeada porque la sociedad dominante, precisamente, es la cooperativa, que es la que debe ajustarse a los principios cooperativos. Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la cooperativa es garantizar a sus socios una rentabilidad razonable de sus explotaciones, para lo que puede ser necesario utilizar instrumentos societarios diversos.
- Por otra parte, la medida impide que la cooperativa pueda operar en el mercado y compense los déficits generados por su régimen jurídico. En efecto, piénsese en la posibilidad de utilizar sociedades instrumentales para poder establecer negocio en otros países, o para realizar compras a terceros que les permitan negociar una oferta estable con un cliente de gran tamaño.
- El régimen limitante, por otra parte, contiene algunos elementos absurdos, en la medida en que se limita más cuanto mayor es la participación en la sociedad mercantil, cuando debería ser al contrario, ya que esa mayor participación asegura que la sociedad funcionará de acuerdo con los principios que rigen la cooperativa. Tiene algo más de sentido relacionarla con los recursos propios de la cooperativa. En consecuencia, si la participación constituye una mera inversión financiera, la situación queda compensada en el Impuesto sobre Sociedades, ya que los dividendos tributarán como rendimientos extracooperativos. Y si en cambio, se trata de una inversión para utilizar la sociedad como instrumento de la cooperativa, lo razonable es facilitar la mayor participación posible.
- En la misma línea de permitir sociedades instrumentales para compensar los déficits de actuación de la cooperativa, es razonable ligar la permisividad a la relación del objeto de la sociedad con las actividades de la cooperativa y de sus socios: en la mayoría de leyes autonómicas de cooperativas, a los rendimientos derivados de la participación en sociedades que realicen actividades “preparatorias, complementarias o subordinadas” se les considera rendimientos cooperativos.

- Además, la falta de un régimen específico para la autorización, del contenido de la solicitud, y de establecimiento de un plazo determinado para la resolución, está entorpeciendo operaciones de inversión de las cooperativas, que se posponen *sine die* hasta que exista una resolución de la Dirección General de Tributos (lo que normalmente se dilata durante varios meses).
- Esta regulación limita fuertemente las posibilidades de las cooperativas para constituir grupos y estructuras societarias de tamaño y forma idóneas para resultar eficaces y competitivas, sin que haya ninguna razón para ello. Esto resulta especialmente acentuado porque no se permite constituir por las cooperativas sociedades de tenencia de participaciones, ya que la jurisprudencia ha entendido que deben tener “alguna actividad”.

Adicionalmente, varios problemas interpretativos se han planteado, que resumimos brevemente:

- Si la limitación se aplica a las participaciones directas, o asimismo a las indirectas. El silencio normativo debería ser interpretado en el primero de los sentidos, pero hemos encontrado alguna sentencia que extendía la limitación más allá de la mera literalidad del precepto, llegando incluso a entender que se incurría en la causa de pérdida si la sociedad estaba participada por los socios de la cooperativa (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia num. 644/2014 de 22 mayo (JT\2014\1328).
- Qué actividades pueden considerarse preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la cooperativa. Existe una nutrida doctrina jurisprudencial y administrativa al respecto, que no consigue dilucidar la mayoría de la casuística, que es variada.
- La autorización para superar los límites ¿Qué plazo tiene? ¿Existe silencio positivo? Nosotros consideramos que es aplicable el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.”

Propuestas de reforma:

Plantearíamos varias propuestas, alternativamente:

En primer lugar, se propone directamente su supresión, dado que no le encontramos ninguna utilidad real.

En segundo lugar, en caso de no suprimirse, se propone que:

- Se eliminen las limitaciones relacionadas con el porcentaje de participación, para referirlas, en todo caso, a magnitudes de la propia cooperativa, como la cifra de recursos propios.
- Se establezca un régimen específico para la autorización, determinando el contenido de la solicitud, y, de forma similar al contenido en el art. 14 para la solicitud de autorización para la contratación con terceros, se determine un plazo corto, de un mes.

- Se habilite un plazo para la desinversión, en caso de superarse los límites, de manera que no se pierda la protección fiscal durante el ejercicio en que se detecta haber sobrepasado el límite.
- De forma similar a lo regulado en las leyes sustantivas, los rendimientos derivados de sociedades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la cooperativa o sus socios, sean considerados rendimientos cooperativos.

II.1.3. Obstáculo a las estrategias de innovación: la condición del socio

Como hemos indicado, las dos estrategias principales de innovación adoptadas por las cooperativas agroalimentarias, en el intento de evitar el abandono de explotaciones, estriban, de un lado, en la diversificación de actividades, y de otro, en la adopción de fórmulas en las que la cooperativa se hace cargo de la gestión de las explotaciones. En este último caso, tanto para prestar un servicio al socio, como con el objetivo de aumentar la superficie cultivada, o para evitar el minifundismo a través de la gestión común de parcelas.

Pues bien, ambas estrategias se encuentran con un obstáculo común en uno de los requisitos para ser cooperativa fiscalmente protegida: la necesidad de que todos los socios de la cooperativa sean titulares de explotaciones.

Situación actual de la normativa:

El párrafo 1º del artículo 9 es del siguiente tenor:

“Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas agroalimentarias que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que asocien a titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas, situadas dentro del ámbito geográfico al que se extienda estatutariamente la actividad de la Cooperativa.”

Efectos perniciosos del régimen actual:

La realidad de los socios de las cooperativas agroalimentarias es que cuando se jubilan no dejan de ser socios de la cooperativa. Transmiten sus tierras y bienes productivos y por tanto se quedan sin explotación, pero siguen ligados a la que ha sido su cooperativa muchos años, consumiendo productos de la misma, usando la sección de crédito, etc. Además, es común también que los propios trabajadores de la cooperativa se hagan socios de trabajo de la misma, y aunque es menos habitual, también es frecuente que se hagan socios ciertos proveedores de bienes o servicios, como los transportistas, o clientes.

Por otra parte, en las cooperativas con actividades diversificadas (sean o no “integrales”, “mixtas” o “polivalentes”, en la nomenclatura utilizada por las diversas leyes autonómicas) casi por definición, habrá socios que no sean titulares de explotaciones, como los socios de consumo, o de trabajo.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista, el problema se plantea, sobre todo, en relación con varios tipos de socios, fundamentalmente:

- Los socios de trabajo.
- Los jubilados.
- Los socios que se corresponden con estrategias de integración, que pueden no ser titulares de explotaciones agrarias, pero que desarrollan actividades que coadyuvan a la realización del fin de la cooperativa, como pueden ser socios de actividades de transporte, transformación o comercialización, clientes, otras cooperativas (que no son titulares de explotaciones), etc.

Todos ellos son reconducibles a las categorías de “socios de trabajo” y “socios colaboradores”, (o en algunas leyes cooperativas, “asociados”), que son categorías sociales que se adicionan al socio cooperador, y se pueden dar en cualquier cooperativa.

De hecho, en todas las regulaciones cooperativas, se contempla una dicción similar a la del art. 9.1 de la ley fiscal, para definir a las cooperativas agroalimentarias. Así, en la ley 27/1999:

“Artículo 93. Objeto y ámbito.

Son cooperativas agroalimentarias las que asocian a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, incluyendo a las personas titulares de estas explotaciones en régimen de titularidad compartida, (...)”

Sin embargo, ello no significa que en las distintas leyes se entienda que no puede haber socios colaboradores o de trabajo, sino que se da por supuesto que estos dos tipos de socios pueden estar en todas las cooperativas, y lo que regula el precepto es meramente al socio cooperador de la actividad cooperativizada típica, ya que estos socios colaboradores, de trabajo, o asociados (dependiendo de la terminología) se consideran transversales en cualquier tipo de cooperativa.

1) Socios de trabajo:

Todas las normativas cooperativas prevén la existencia de socios de trabajo en cualquier otro tipo cooperativo distinto de las cooperativas de trabajo asociado. En particular, en la Ley Estatal 27/1999, se les regula en el apartado 4º del art. 13: “...los Estatutos podrán prever la admisión de socios de trabajo, personas físicas, cuya actividad cooperativizada consistirá en la prestación de su trabajo personal en la cooperativa.”

Se trata de una institución tradicional en el régimen jurídico de cooperativas, y así se contemplaba también en el art. 30 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Además, la elevación a la cualidad de socio de los trabajadores indefinidos sería una forma idónea de cumplimiento del objetivo del art. 129.2 de la Constitución: “2. Los poderes

públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.“

Asimismo, se cumpliría con los objetivos marcados en la política de empleo de la Unión Europea, expresados, entre otros, en la Comunicación de la Comisión relativa a un “Marco para la participación financiera de los trabajadores en la Unión Europea”, de julio de 2002, (COM(2002)0364) y la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de junio de 2003, sobre dicha Comunicación (DO C 68 E de 18.3.2004, p. 429), así como numerosos Dictámenes del Consejo Económico y Social Europeo.

2) Jubilados e interesados en la actividad cooperativa, en general:

Contemplados, asimismo, en todas las normativas cooperativas autonómicas, bien como socios colaboradores o como asociados. A título de ejemplo, en la Ley estatal 27/1999, se definen en el art. 14 como socios que no desarrollan la actividad cooperativizada (y, por tanto, no son titulares de explotaciones), pero que coadyuvan a la misma, y ostentan parte del capital social. Como la propia norma indica en su párrafo cuarto, es habitual que adquieran dicha condición, en particular, los socios que se jubilan de la actividad agroalimentaria, pero que no desean darse de baja. Se trata también de un tipo de socio tradicional en nuestro Derecho cooperativo, y así se contemplaba en la Ley de 1987, en su artículo 39.

Ahora bien, la expulsión de estos socios de la cooperativa para poder cumplir con los requisitos establecidos en el art. 9.1 de la Ley 20/1990, podría generar, con mucha frecuencia, conflictos y turbulencias en la paz social de los vecinos de las zonas de influencia de la cooperativa. Ello lleva a que muchas cooperativas tengan que incumplir el requisito, que tampoco añade ningún valor a los objetivos que se intentan conseguir con el régimen de especial protección, que es la preservación de ciertos niveles de mutualidad en la cooperativa. La cooperativa producirá, probablemente, más externalidades positivas en la zona geográfica de influencia si es capaz de integrar como socios a todos o parte de sus trabajadores, y vender bienes y servicios a sus socios jubilados.

Por otra parte, existen algunos interesados en la actividad de la cooperativa, porque también son clientes o proveedores de la misma, aun cuando no sean titulares de explotaciones, tales como los particulares que mantienen un huerto o pequeña ganadería, los transportistas de la cooperativa, u otros proveedores. Asimismo, esta figura permite a los interesados no titulares de explotaciones invertir, con ciertos límites, en capital social de la cooperativa, mejorando sus ratios de financiación propia, y aliviando así el problema crónico de financiación de este tipo de sociedades. Beneficiaría, en nuestra opinión, al principio mutual tener un porcentaje de stakeholders dentro de su organización.

Propuestas de reforma:

Propondríamos adoptar la misma regulación que las normativas cooperativas, y por ello, realizar una modificación del art. 9.1 del siguiente tenor:

“Art. 9.º Cooperativas agroalimentarias

Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas agroalimentarias que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que asocien a titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas, situadas dentro del ámbito geográfico al que se extienda estatutariamente la actividad de la Cooperativa. Las cooperativas que incorporen socios colaboradores o asociados, así como figuras análogas reguladas en la ley de cooperativas aplicable, personas físicas o jurídicas, no perderán por ello la especial protección. (...)”*

II.1.4. Previsiones legales que penalizan a las cooperativas

En efecto, existen algunas previsiones legales que, por excluir a las cooperativas de determinados incentivos fiscales, generan un efecto penalizador respecto de esta forma jurídica. Efecto que contrasta con las manifestaciones de políticas de incentivo de las cooperativas en general, y las agroalimentarias en particular, así como con el mandato expreso contenido en el art. 129.2 de la Constitución. Entre ellas, hemos seleccionado dos, que pasamos a exponer.

A. No aplicación de las reservas de nivelación y capitalización.

Situación actual de la normativa:

Actualmente, se prevé la aplicación de la reserva de capitalización para aquellas Entidades que tributen al tipo de gravamen del 25% o del 30%. Así, el art. 25 de la ley 27/2014:

Artículo 25. Reserva de capitalización.

- 1. Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, (...)*

Por otra parte, se establece para la reserva de nivelación, aplicable a las Entidades de reducida dimensión, que únicamente podrá minorarse en las Entidades que tributen al tipo general, tal y como enuncia el art. 105 del mismo texto legal:

Artículo 105. Reserva de nivelación de bases imponibles.

- 1. Las entidades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 101 de esta Ley en el período impositivo y apliquen el tipo de gravamen previsto en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 29 de esta Ley, podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe.*

Las cooperativas aplican el tipo de gravamen general a una parte de su base imponible, y el tipo del 20% a otra parte de dicha base, tal y como establece el art. 29. 2 de la Ley 27/2014:

- 2. Tributarán al 20 por ciento las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo general.*

Las cooperativas de crédito y cajas rurales tributarán al tipo general, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo del 30 por ciento.

No existe doctrina administrativa o jurisprudencial en relación con la posibilidad de aplicar ambos incentivos a las cooperativas, en la medida en que parte de su base imponible tributa al tipo general.

Sin embargo, sí se emitió una consulta en relación con un supuesto parecido, la aplicación del (derogado) tipo de gravamen especial para el primer tramo de la base imponible de las Empresas de reducida dimensión:

En efecto, la Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0053 - 2015 , de 12 de enero de 2015 consideró que debía entenderse que las cooperativas tributaban a un tipo de gravamen especial, y por tanto, no podía serles de aplicación dicha regulación, que estaba prevista para las Entidades sometidas al tipo general.

Con esta interpretación, las cooperativas no pueden aplicarse las reservas de capitalización y nivelación.

Efectos perniciosos del régimen actual:

Las reservas de capitalización y nivelación suponen el equivalente, cada una de ellas, una rebaja del tipo de gravamen efectivo, grosso modo, de 2,5 puntos (ambas constituyen un 10% de la base imponible). Acumuladas, como podría ocurrir en muchas cooperativas que son empresas de reducida dimensión, suponen una rebaja impositiva de 5 puntos, que aplicado sobre el tipo de gravamen lo dejaría en un 20%.

Pues bien, el 20% es el tipo de gravamen de las cooperativas SOLO para los resultados cooperativos. Resultados que, a la luz de los regímenes fiscales aplicables a las cooperativas en los países de nuestro entorno, probablemente no deberían tributar en la cooperativa, sino únicamente en sede del socio.

En todo caso, prescindiendo de esta consideración, puede observarse cómo una Empresa de reducida dimensión puede tributar al 20% por todos sus resultados, sin necesidad de someterse al régimen especial de cooperativas, y por operaciones que por naturaleza, son "con terceros". Y una empresa de un tamaño superior podrá tributar, por TODO SU RESULTADO, al 22,5%. Sin embargo, la cooperativa deberá tributar necesariamente, al 25% por sus ingresos imputables a la base imponible extracooperativa.

En definitiva, las cooperativas estarían tributando por un tipo efectivo superior al de las grandes empresas. Para mayor agravio, adicionalmente, la mayoría de los resultados extracooperativos se destinarán a un Fondo no repartible entre los socios. El resultado no puede ser más contradictorio con el objetivo de promocionar el cooperativismo.

El tipo de gravamen de las cooperativas tenía un diferencial de 15 puntos sobre el tipo general, cuando éste era del 35%. La razón, como indicábamos, es que dicho tipo reducido intentaba sustituir una tributación más afinada, en la que se exonerara en el Impuesto sobre Sociedades los rendimientos derivados de operaciones con socios, dado el carácter

especialmente personalista de estas sociedades, y su carácter instrumental respecto de la actividad de los socios.

Con las sucesivas bajadas del tipo general, que no se han reflejado en el aplicable a cooperativas, la situación de éstas ha empeorado, contribuyendo más de lo que les correspondería en relación con su especial forma de funcionamiento. Pero con la aplicación de las reservas de capitalización y nivelación, directamente resultan penalizadas de forma contraria al principio de igualdad y de neutralidad en la forma de empresa.

Propuestas de reforma:

Permitir la aplicación de las reservas de nivelación y capitalización a toda la base imponible de las cooperativas agroalimentarias, de manera que produzca una rebaja de la tributación uniforme y proporcionada a la que se genera para las empresas de capital.

B. Limitación a la deducción por Investigación y Desarrollo

Las cooperativas agroalimentarias trabajan en uno de los sectores que realizan más investigación y desarrollo en España, el agroalimentario. Las cooperativas, en particular tienen entre su razón de ser, precisamente, permitir a los pequeños o medianos agricultores y/o ganaderos, acceder a los beneficios de la realización de este tipo de actividades, y beneficiarse de los resultados de la misma.

Incentivar estas actividades constituye el objetivo de la deducción en la cuota prevista en el art. 35 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades. Sin embargo, también aquí observamos la arbitraria penalización establecida para las cooperativas, en la medida en que las excluye de determinados incentivos ligados a esta deducción, y en particular, a la posibilidad de exceder el límite de deducciones, y de solicitar el abono a la Administración Tributaria.

Situación actual de la normativa:

El art. 39. 1 de la Ley 27/2014 establece un límite conjunto para todas las deducciones de incentivación del 25% de la cuota íntegra ajustada, después de la aplicación de bonificaciones y deducciones por doble imposición. Este límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de la deducción por I+D+I, exceda del 10 por ciento de dicha cuota íntegra ajustada.

Ahora bien, sólo para las entidades que tributen al tipo general, o al tipo del 30%, se prevé en el apartado 2 del artículo 39 LIS que la deducción por I+D+I podrán, opcionalmente:

- Quedar excluidas del límite anterior, y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe.
- En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto.

Con un límite de 1 millón de euros para actividades de Innovación Tecnológica (IT), y de 3 millones para las de I+D.

El párrafo 4º del apartado 2 del artículo 39 LIS/2014, establece un supuesto adicional: en el caso de que los gastos de investigación y desarrollo (no de IT) del período impositivo superen el 10 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del mismo, la deducción por I+D+I generada en dicho período impositivo podrá quedar excluida del límite general, y aplicarse o abonarse con un descuento del 20 por ciento de su importe en la primera declaración que se presente transcurrido el plazo de un año, hasta un importe adicional de 2 millones de euros.

Efectos perniciosos del régimen actual:

La penalización de las cooperativas resulta aquí tan evidente que no parece necesario elaborar más en qué se traduce: las cooperativas que desarrollen actividades de I+D+IT no podrán acceder a la exclusión del límite, ni al abono del exceso de la deducción en caso de insuficiencia de cuota, ni siquiera aunque su montante sea especialmente alto y el importe de la deducción supere el 10% de la cuota íntegra ajustada.

La arbitrariedad es patente, y no se justifica por el tipo de rendimientos obtenidos por las cooperativas, ni por su especialidad. La deducción incentiva la realización de determinados gastos e inversiones, en los que las cooperativas incurren de igual manera que las sociedades de capital. El riesgo de descapitalización que se intenta evitar con la devolución del exceso es, precisamente, más importante en el caso de las cooperativas, como señala, entre otros muchos pronunciamientos, la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO, AL PARLAMENTO EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES sobre fomento de las cooperativas en Europa¹, en su punto 2.2.3.

Propuestas de reforma:

Añadir a las cooperativas entre los beneficiarios de este régimen.

¹ Bruselas, 23.2.2004 COM (2004) 18 final.

> II.2. Incentivos fiscales para mantener las explotaciones agroalimentarias en cooperativas de áreas rurales

II.2.1. Elementos para el diseño de las medidas

Una adecuada POLÍTICA DE ESTÍMULO FISCAL es aquella que delimita con claridad los siguientes aspectos:

1. El OBJETIVO perseguido.
2. Su ÁMBITO de ACTUACIÓN.
3. Los DESTINATARIOS.
4. El eficaz DISEÑO de las MEDIDAS.
5. La existencia de MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.
6. La EVALUACIÓN de las políticas desarrolladas.

A. Objetivo perseguido

Cualquier política de incentivo fiscal debe quedar justificada desde un punto de vista jurídico por la legitimidad del objetivo que se persigue. De este modo, al igual que el gravamen tributario debe ajustarse a unas pautas constitucionales y de legalidad, el beneficio tributario también debe hacerlo, de forma que el objetivo que se persiga tenga al menos el mismo reconocimiento que el que legitima el empleo del propio instrumento tributario para otras finalidades.

El objetivo inmediato de la política de estímulo fiscal sobre el que versa nuestro Informe es el **“desarrollo local de las zonas rurales”**.

Partimos de unas EVIDENCIAS existentes en las denominadas “zonas rurales”: un importante déficit de crecimiento estructural con una insuficiencia relevante en infraestructuras; una pérdida importante de su propia actividad de base económica, generada y alimentada por la de su propia población; o la degradación en estas zonas como consecuencia de los factores anteriores, de espacios y recursos de gran valor social y ecológico, son realidades que las caracterizan (Mozas y Bernal, 2006), necesitadas del equilibrio y armonización que preconiza tanto nuestro texto constitucional. De este modo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 131.1 de la Constitución española (CE), los poderes públicos pueden (y deben) equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, estimulando el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución desde un punto de vista regional y social. Los referidos preceptos aluden así a la necesidad de atender al desarrollo de ciertos territorios sobre la base de las personas que en ellos se encuentran.

El desarrollo local, como un modo de desarrollo territorial en donde el crecimiento es un medio, en lugar de un fin en sí mismo, y en el que la preocupación por el desarrollo de los

hombres está por encima del de las cosas (Alonso, 1993), es de ese modo el enfoque desde el que lograr el proceso de crecimiento y cambio estructural que se requiere.

Ese crecimiento debe basarse por lo tanto en la realidad sobre la que actúa, de modo que las estrategias de desarrollo territorial de las áreas rurales se han de basar principalmente en crecimientos endógenos, caracterizados por otorgar prioridad a la producción de bienes y servicios de alto valor social, así como en la promoción de la identidad local y regional, logrando los necesarios arraigos de la población (Rodríguez, 2003; Vázquez, 2005; Mozas y Bernal, 2006). Conforme a lo dispuesto en el art. 130. 1 de la CE, la intervención de los poderes públicos, justificada por la necesaria modernización y desarrollo de los diferentes sectores económicos, se dirige así principalmente a las actividades del sector primario (agricultura, ganadería, pesca ...), propias de zonas rurales, para lograr el objetivo de equiparación del nivel de vida de toda la población al que alude el texto constitucional. Del mismo modo, se pronuncian las instituciones europeas, y así y con el fin de impulsar el crecimiento de las regiones rurales y aumentar el empleo y el nivel de vida en ellas, la política de desarrollo rural de la Unión Europea (período 2014-2020) establece tres objetivos generales: mejorar la competitividad de la agricultura, lograr una gestión sostenible de los recursos naturales y de las acciones relacionadas con el clima, y permitir un desarrollo territorial equilibrado de las zonas rurales.

Las políticas públicas que se desarrollen deben articular de este modo un conjunto de acciones que actúen de forma integral sobre cada una de las deficiencias y los objetivos propuestos. En este contexto, las actuaciones públicas de fomento, dirigidas a encauzar la iniciativa privada hacia los específicos fines de interés general que en cada caso se prevean, elegirán la forma de transferir los oportunos recursos financieros que coadyuven a tal finalidad. Y así, y aunque la elección del mecanismo concreto de transferencia de recursos -sea el de subvenciones (gasto directo) o el de beneficio fiscal (gasto indirecto)- queda dentro del margen de discrecionalidad de los poderes públicos, esta elección debe responder a pautas de idoneidad, eficacia y eficiencia. De este modo, y en el caso de elegir el incentivo fiscal como mecanismo de transferencia de recursos se debe entonces considerar cuál será la técnica jurídico-tributaria más idónea para lograr el objetivo previsto, sin desvirtuar el instrumento en el que va inserto, y la más eficaz y eficiente para lograr el resultado buscado.

B. Ámbito de actuación

El ámbito sobre el que centramos la actuación de estímulo es el de las "zonas rurales". Ahora bien, la delimitación de tales zonas no resulta clara al poder efectuarse sobre la base de distintos criterios que pueden emplearse además de forma individual o conjunta. No obstante, los criterios más empleados para su concreción desde un punto de vista doctrinal e institucional son el demográfico y el del vínculo productivo.

Conforme al primer criterio, las variables cuantitativas más significativas que se emplean para su delimitación son: el tamaño de los núcleos de población y el de la densidad de población. El número de habitantes por localidad es la variable utilizada en España por el Instituto Nacional de Estadística (INE), considerando la cifra límite de 10.000 habitantes para diferenciar las zonas rurales de las urbanas. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) y la Agencia Europea de Estadística (EUROSTAT) emplean la segunda de

las variables, considerando zona rural aquella cuya densidad de población es menor de 150 o 100 habitantes por km², respectivamente. En España, la Ley 45/2007 de 13 diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural (LDSMR) combina ambas variables, considerando éste como el espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades locales con población de menos de 30.000 habitantes y densidad menor de 100 habitantes por Km². También existen otras delimitaciones poblacionales que atienden a consideraciones más específicas de la población que la integran, tales como: la tasa de masculinidad existente en la zona 100*H/M (número de hombres por cada 100 mujeres), o la tasa de envejecimiento, población con edad superior 65 años respecto al total de la poblaci; o Elizalde San Miguel, 2016).

Conforme al segundo criterio empleado, el elemento determinante para la delimitación rural o urbana del territorio es el origen del valor añadido de cada zona, o el tipo de actividad económica desarrollada en ella. Así, las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y forestales suelen ser específicas de zonas rurales, sin perjuicio de que éstas puedan desarrollarse también en zonas urbanas, o de poder incluir algunas otras actividades además de las referidas. A este criterio parece acogerse, por ejemplo, la propia Comisión Europea, a través del Comité de las Regiones cuando identifica las zonas rurales como la "parte del territorio dedicada principalmente a la agricultura, silvicultura y pesca" (...), -si bien es cierto que no lo limita a este criterio-, señalando también el dato demográfico de baja densidad poblacional como elemento específico de las referidas zonas.

Como resulta fácil de comprender por la diversidad de zonas rurales que existen en la Unión Europea, es prácticamente imposible efectuar una delimitación unitaria del concepto, de modo que cada Estado miembro y región aplica la suya. No obstante, y al objeto de participar en los programas de desarrollo rural de la Comisión Europea, ésta define una serie de "componentes esenciales" que pueden ser utilizados para definir una tipología de zonas rurales (grado de dificultades físicas; sensibilización medioambiental; y desventajas socioeconómicas que presentan). De este modo, dependiendo de la importancia asignada a cada uno de estos componentes se pueden crear tipologías individuales adecuadas en función de las especificidades de los estados miembros o de carácter regional, teniendo en cuenta que cada "componente esencial" está formado a su vez por un conjunto de factores individuales, y que cada factor puede medirse con un conjunto específico de indicadores. De acuerdo con todo lo expuesto, los referidos indicadores nos pueden dar las pautas para efectuar con acierto una delimitación de lo que podemos considerar como "zona rural". Tales indicadores serían: la densidad de población; el uso de las tierras; las dificultades físicas; la sensibilización medioambiental; la demografía; los problemas socioeconómicos; la estructura económica; y el acceso a servicios y economías urbanas (Red Europea de Desarrollo Rural, <https://enrd.ec.europa.eu/enrd-static/fms/pdf/82DE6746-B2EB-0BBC-A9BB-7CB04E39EAB0.pdf>).

C. Destinatarios de las medidas

Las políticas de incentivo fiscal emplean el instrumento tributario para la articulación de las diferentes técnicas de minoración de gravamen. Se sirven de este modo de los sujetos pasivos contribuyentes para que sean ellos los que realicen las conductas que se

quieran estimular, logrando en cada caso los objetivos previstos, obteniendo a cambio una minoración de los oportunos gravámenes. Los beneficiarios de las medidas tributarias en cuestión deben presentar en consecuencia una especial idoneidad para lograr con eficacia los objetivos previstos, y al menor coste posible, acorde con las exigencias del art. 31.2 de nuestro texto constitucional.

Si el objetivo planteado es el desarrollo local de las zonas rurales, habrá que dirigir las medidas de beneficio fiscal a aquellos sujetos que mejor puedan alcanzar dicho objetivo, corrigiendo las actuales deficiencias, y con la mayor eficacia y eficiencia posible. Y en este sentido hay un modelo societario que presenta una especial idoneidad: el COOPERATIVO; idoneidad que viene dada de sus rasgos específicos y de sus propias reglas de funcionamiento y principios inspiradores:

- Si tal y como se ha referido, las zonas rurales presentan en la actualidad un importante deterioro de su base de actividad económica, está comprobado que las COOPERATIVAS presentan una especial capacidad para desarrollar iniciativas de crecimiento endógeno sostenible en el tiempo.
- Si tal y como se ha referido, las zonas rurales presentan un importante problema de pérdida de población, está comprobado que las COOPERATIVAS son sujetos generadores de empleo de calidad, más estable y arraigado al territorio.
- Si tal y como se ha referido, las zonas rurales sufren una importante degradación de espacios y recursos de gran valor social y ecológico, está comprobado que las COOPERATIVAS contribuyen de una forma sostenible a la conservación del medio en el que se desenvuelven.

En efecto, las cooperativas tienen **capacidad para crear tejido productivo** en cualquier zona, pero especialmente en zonas rurales despobladas (Bueno Campos, 1993; Juliá y Marí, 2002; Buendía y García, 2003; entre otros). Y es que su aptitud para desarrollar todo tipo de actividades económicas, y de llegar a todos sitios, al depender su ubicación geográfica sólo de sus fundadores (Mozas, 1999), hacen de este tipo societario un modelo idóneo para lograr el pretendido desarrollo local de las zonas rurales; zonas donde se llevan a cabo además muchas de las actividades incardinadas en el sector primario, directamente asociadas con los principios cooperativos. Las cooperativas son de este modo las formas societarias idóneas para emprender iniciativas de desarrollo endógeno, entre otras razones: por su estrecha vinculación con el territorio donde operan y su escaso riesgo de traslado o cierre selectivo; por su apoyo desde, y hacia los recursos locales, y hacerlo además de una forma sostenible; y, por su interés por la comunidad donde operan, y la promoción de la identidad local y regional, al ser éste un principio que las caracteriza y justifica (Alonso, 1993; Tomás et al, 1998; Mozas y Bernal, 2006, entre otros).

Las sociedades cooperativas son además entidades **creadoras de empleo estable**. En este sentido puede decirse que el desarrollo del sector cooperativo no se debe tanto a sus cualidades como modelo societario refugio en situación de desempleo, sino a las cualidades del tipo de empleo que genera (Díaz y Marcuello, 2010). De este modo, queda demostrada la mayor fortaleza que ofrece este tipo societario en el mantenimiento del empleo en

periodos recesivos, frente al que se da en otros tipos societarios (García, 1997; Díaz, 2000). Además, esa capacidad creadora de empleo estable lleva a la necesidad de destacar otra extraordinaria virtud de las sociedades cooperativas: su **capacidad de fijación de población al territorio**. Y es que tales entidades no sólo pueden contribuir a la creación del empleo necesario para lograr crecimiento económico, atrayendo nueva población, sino que además pueden evitar el desarraigo de la ya existente, al proporcionar las condiciones favorables para evitar su emigración, dadas las características específicas de este tipo de sociedades y de sus principios y reglas de funcionamiento, especialmente en periodos de crisis (Valiente, 2019).

Finalmente cabe referir la **capacidad de las cooperativas para preservar el entorno en el que operan**. Y es que el "interés por la comunidad" que como principio configurador las caracteriza, demuestra la necesaria implicación social y económica que éstas tienen con su entorno, y que se plasma en la adopción de políticas concretas aprobadas por sus socios mediante las que se garantiza un desarrollo sostenible, poniendo en práctica todas las actuaciones necesarias para preservar el medio en el que se desenvuelven las actividades (Aguilar, 2015).

La idoneidad del modelo cooperativo para el logro de objetivos económicos y sociales de relevancia viene también reconocida por la propia Unión Europea. En este sentido se le considera un modelo extraordinario para alcanzar objetivos comunitarios como la integración social, el desarrollo regional y rural, la agricultura, o la creación de empleo, instando por ello a la mejora de su visibilidad, características y comprensión del sector. Y es que tal y como se destaca en la Comunicación de la Comisión Europea sobre fomento de las cooperativas en Europa (COM (2004) 18 final), la utilización del modelo cooperativo resulta de gran relevancia especialmente en zonas rurales, puesto que al ser organizaciones centradas en sus socios, y están enraizadas en sus comunidades locales, contribuyen a mantener los puestos de trabajo locales, facilitando servicios locales en un contexto de globalización económica; enraizamiento local que puede combatir de forma eficaz la desertización de zonas rurales, contribuyendo al desarrollo de las regiones y poblaciones desfavorecidas. Por todo ello se invita a los Estados Miembros a considerar seriamente la función beneficiosa de las cooperativas locales en las regiones, zonas remotas y núcleos urbanos desfavorecidos a la hora de diseñar políticas de apoyo para las áreas económicamente desfavorecidas (p. 17).

Una vez justificada la idoneidad del modelo cooperativo como motor de desarrollo local en zonas rurales, cabe detenerse en un tipo concreto de cooperativa: la agraria. Y es que las **COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS** constituyen la principal estructura organizada implantada en el medio rural, al estar ligadas incondicionalmente y de forma estable a este medio, jugando un papel fundamental en la economía local de las zonas rurales (Baamonde, 2002). Las cooperativas agrarias pueden ayudar así de una forma extraordinaria a paliar los principales problemas del mundo rural: evitando el abandono de cultivos y coadyuvando al necesario relevo generacional al provocar efectos impulsores de la cohesión económica y social imprescindible para lograr tales objetivos (Díaz y Marcuello, 2010; Julia y Marí, 2002).

La Comisión Europea considera que el modelo de cooperativa agrícola constituye una herramienta importante para el desarrollo del sector agrícola de los Estados miembros. Por ello insta al análisis de los factores de éxito en este ámbito como son: la solidez y la

diversificación de la actividad económica, la importancia de una gestión adecuada a través de la formación y la capacitación, a la cooperación entre cooperativas y, sobre todo, a la implicación de los jóvenes en el desarrollo y la gestión de cooperativas (COM, (2004), p. 16). Del mismo modo, las entidades de economía social, y las cooperativas en particular, y de entre ellas las agrarias rurales, contribuyen de una manera relevante a la consecución de ciertos objetivos de desarrollo sostenible (ODS): como la reducción de la pobreza, o la reducción de los elevados porcentajes de trabajo informal (50% del trabajo total en el mundo), elevando la dignidad y las condiciones de vida de las personas, y contribuyendo a potenciar a grupos vulnerables como las mujeres y los jóvenes (Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre "La dimensión exterior de la economía social" (2017/C 345/09), también Mozas, 2019).

De todo lo expuesto se extrae una evidente conclusión: las cooperativas presentan una extraordinaria aptitud para lograr el desarrollo local de las zonas rurales- objetivo de reconocimiento constitucional y comunitario que nos ocupa-, demostrando su idoneidad para ser, en su caso, destinatarias de medidas de beneficio fiscal. Esta afirmación se puede efectuar además desde cualquiera de las perspectivas de justificación de una política de incentivos: la dirigida a la demanda o a la oferta (Gallastegui, 2017). Y es que la política de incentivo fiscal dirigida a la creación, mantenimiento y expansión de las sociedades cooperativas en general (y de las agrarias en particular, objeto del presente Informe), quedaría legitimada desde los dos enfoques de justificación de tales políticas: es decir, por su idoneidad "por lo que hacen" para lograr el objetivo de política económica y social previsto (en nuestro caso: el desarrollo local de las zonas rurales), atendiendo a su capacidad para alcanzar éste mediante el simple desarrollo de su actividad económica; pero también "por lo que son", dada la legítima promoción que de tales formas societarias se prevé en nuestro ordenamiento (art. 129.2 CE, Ley 5/2011, de Economía Social y normativas autonómicas), como sujetos que por su propia naturaleza y sus reglas de funcionamiento persiguen objetivos de interés general (véase art. 8.2 de la Ley 5/2011, que reconoce como objetivo de las políticas públicas de promoción de la economía social, entre otros, su desarrollo en áreas como el desarrollo rural).

Por lo demás, la superación de legitimidad desde este doble enfoque reforzaría además la argumentación de la compatibilidad de esta política de incentivo fiscal con el régimen de ayudas de Estado de la UE. Y es que tal y como precisa la propia Comisión Europea, no incurrirán en esta consideración las medidas que, al reducir los costes fiscales unidos a determinados costes de producción, persiguieran un objetivo de política económica general (Rodríguez, 2003). De este modo, poniendo el acento en el objetivo mediano o final de desarrollo local de las zonas rurales, y en los vínculos y razones de idoneidad ya expuestas para conseguir los intermedios (creación de empleo, arraigo y atracción poblacional o sostenibilidad de los entornos naturales), el trato fiscal beneficioso a las cooperativas como objetivo inmediato, resultará legítimo. En cualquier caso, la compatibilidad o no de este régimen fiscal debe declararse no de la posibilidad de su establecimiento, sino de cada una de las medidas de beneficio previstas para el caso concreto. En este sentido, y pese a las reticencias que los órganos comunitarios han mostrado tradicionalmente con relación a los beneficios condicionados a modelos societarios concretos, o a la mera y simple referencia a cualquier "objetivo de política económica o social", para legitimarlos, lo cierto es que el

Derecho comunitario no prohíbe reducciones o beneficios fiscales por “motivos legítimos económicos y sociales” (así, STJCE Comisión/Italia, de 18 de enero de 1980 (as. 21/79), o STJCE de 26 de septiembre de 1996, C-241/94, Francia/Comisión), pudiendo quedar perfectamente legitimado su empleo siempre que las medidas previstas se ajusten a criterios claros de consecución de los objetivos previstos.

D. Diseño eficaz de las medidas: posibles beneficios fiscales

Una medida de beneficio fiscal es **EFICAZ** si logra el objetivo final que persigue. Y es eficiente, si lo hace a un coste razonable, razonabilidad que viene dada por la proporcionalidad entre su coste y el beneficio obtenido.

Para concretar la eficacia de un instrumento fiscal resulta necesario atender a dos elementos: por un lado, y a priori a la técnica concreta de beneficio empleada (exención, bonificación, minoración de tipos, deducción...), que debe ser idónea para lograr los objetivos intermedios previstos sin desvirtuar su propia naturaleza ni la del tributo en la que se inserta; y, por otro, a posteriori, a la comprobación efectiva de la consecución mediante ellos de tales objetivos intermedios y del objetivo final.

De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, debemos considerar:

Aspectos previos de legitimidad de los beneficios fiscales a las cooperativas agrarias:

- El objetivo final y mediato que justifica la justifica: el desarrollo local de las zonas rurales.
- Los objetivos intermedios para lograrlo: creación de empleo, atracción y arraigo poblacional, sostenibilidad del entorno.
- El objetivo inmediato: fomento de las sociedades cooperativas agrarias como instrumento idóneo para conseguirlo.

Elementos previos configuradores de los beneficios fiscales:

- La forma en que las cooperativas actúan sobre los objetivos intermedios, o en su caso, sobre los obstáculos o necesidades que tienen para alcanzarlos.
- Las técnicas de minoración de gravamen mediante las que se debe articular el beneficio fiscal.

Corresponde ahora analizar los elementos configuradores de los beneficios fiscales dirigidos al fomento de las **COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS**, modelo cooperativo en el que se centra el presente trabajo, aunque lógicamente no el único posible, al que irían dirigidas las medidas.

Y tal y como hemos señalado, el elemento previo necesario para configurar el correspondiente beneficio fiscal es el que viene impuesto por la situación actual en que se encuentran tales cooperativas, y en su caso por sus problemas y necesidades para el

adecuado desenvolvimiento de su actividad y para actuar sobre los objetivos intermedios. Para ello, y conforme a la información obtenida en las encuestas se pueden extraer una serie de conclusiones respecto a los **PROBLEMAS QUE ACTUALMENTE PRESENTAN** como modelo societario, y que están relacionados principalmente con dos aspectos:

- Ciertos problemas de **COMPETITIVIDAD**:
 - Por la falta de diversificación de su actividad
 - Por sus fallos dimensionales
- **DIFICULTADES** relacionadas con el **MANTENIMIENTO** y la **ATRACCIÓN DE SOCIOS**:
 - Por falta de estímulos suficientes para los socios actuales (por edad, pérdida de motivación, mayor beneficio mediante otro tipo de explotaciones, escaso reconocimiento social de las virtudes del cooperativismo)
 - Por la falta de estímulos suficientes para la atracción de socios jóvenes y de mujeres: importantes problemas de relevo generacional y de arraigo poblacional.

Delimitados los **PROBLEMAS**, el incentivo fiscal debe articularse mediante la configuración del **BENEFICIO FISCAL** que más eficazmente logre paliar los obstáculos referidos. De acuerdo ello y con los resultados obtenidos, las vías de actuación deben centrarse en la propia sociedad cooperativa y en los socios, teniendo en cuenta la necesaria complementariedad que debe existir entre ambas actuaciones, y teniendo presente que deben ser planteadas sobre la base del fin último a perseguir: el desarrollo local de las zonas rurales, no siendo las medidas concretas que se indiquen si no un elemento más que debe ser contemplado dentro de un contexto general de apoyo a ese objetivo. Veámoslos.

II.2.2. Incentivos fiscales propuestos

A DIRIGIDOS A LA CONSTITUCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS EN ZONAS RURALES

Modificación de la **DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO del IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**, para las entidades de pequeña y mediana dimensión ubicadas en zonas rurales, incorporando nuevas cuantías de deducción: por la contratación **de trabajadores con formación especializada, técnica y gerencial, y por contratación de mujeres.**

JUSTIFICACIÓN DEL BENEFICIO: La necesidad de aumentar la capacitación técnica y gerencial en aquellas sociedades que disponen de más dificultades para ello (pequeñas y medidas empresas), así como la necesidad de aumentar la presencia de mujeres en las actividades económicas desarrolladas en el ámbito rural que logren el imprescindible arraigo poblacional, justificaría las nuevas cuantías de deducción sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.

CONFIGURACIÓN DEL BENEFICIO: Prevista ya la deducción en el vigente art. 37.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre de Impuesto sobre Sociedades (LIS), se trataría de incorporar al precepto un nuevo apartado dirigido a un perfil de contratación concreto, y a los modelos societarios que cuentan a priori con más dificultades para incorporar este tipo de personal a sus plantillas, tanto por su tamaño como por su ubicación en zonas que requieren de una especial protección por su extraordinario potencial y sus especiales dificultades.

De este modo, el beneficio se dirigiría a la contratación de personal cualificado desde un punto de vista técnico o gerencial, por un lado (justificado por las necesidades de incorporación de este tipo de personal,) y a la contratación de mujeres, por otro (por las mayores dificultades tradicionales para acceder al mercado laboral), que se efectuaran por sociedades calificadas como entidades de pequeña y mediana dimensión por la normativa del impuesto (art. 101 de la LIS), y que tuvieran su sede de dirección efectiva y al menos el 75 por ciento de su actividad productiva en una zona calificada como rural. En este sentido, la delimitación de la zona rural como concreción espacial de la deducción se efectuaría atendiendo a dos criterios: el número de habitantes del municipio (poblaciones de hasta 15.000 habitantes) y el de distancia a otros núcleos poblacionales relevantes (poblaciones alejadas al menos 30 km de otros núcleos poblacionales de más de 50.000 habitantes).

La cuantía de deducción en el caso de contratación de personal cualificado podría ascender a 3.000 euros, por cada contrato que se efectuase y que se ajustara a los requisitos de mantenimiento de la relación laboral. Así, para su disfrute sería necesario el mantenimiento de la relación laboral al menos 3 años, no pudiendo beneficiarse la sociedad del beneficio durante 2 años, si se extinguiese la relación laboral transcurrido ese tiempo, salvo por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador. La cuantía de deducción en el caso de contratación de mujeres sería de 3.000 euros por cada mujer/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadoras contratadas por el contribuyente, experimentado durante el periodo impositivo, respecto de la media de trabajadoras de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior. En el supuesto de concurrir las dos condiciones que dan origen a este beneficio (contratación de mujeres para puestos de cualificación técnica y/o gerencial) la cuantía de deducción podría ascender a 5.000 euros. En cualquier caso, la cuantía de deducción máxima aplicable por contratación de cualquiera de las figuras previstas no podría superar los 12.000 euros, pudiendo existir compatibilidad con las demás circunstancias previstas en el artículo (contratación de trabajadores menores de 30 años y contratación de trabajadores desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, siempre que no se supere el mencionado límite conjunto).

Modificación de la DEDUCCIÓN ESTATAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS por INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, eliminando las limitaciones de formas societarias previstas, o incluyendo al menos el modelo cooperativo entre los previstos.

JUSTIFICACIÓN DEL BENEFICIO: Si el objetivo de este beneficio es estimular la creación de empresas mediante el incentivo a las aportaciones temporales de capital, de terceros

personas físicas, “para favorecer la captación por empresas, de nueva o reciente creación, de fondos propios procedentes de contribuyentes que, además del capital financiero, aporten sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten, inversor de proximidad o «business angels», o de aquellos que solo estén interesados en aportar capital, capital semilla...” (preámbulo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, que la instituye), no se entiende la limitación de modelos societarios a los que va dirigida la medida, planteando así la ampliación de los tipos societarios a los que podría aplicarse y que podrían beneficiarse especialmente de la medida por sus dificultades de acceso a la financiación, como son las sociedades cooperativas.

CONFIGURACIÓN DEL BENEFICIO: No se plantean modificaciones relevantes respecto a las cuantías y demás requisitos previstos en el artículo 68. 1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF). Así, se podría deducir el 30 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo por suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumplan los demás requisitos, pudiendo aportar conocimientos empresariales o profesionales para el desarrollo de la entidad, siendo la base máxima de deducción 60.000 euros anuales, formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

La modificación podría alcanzar además a su posible compatibilidad con las deducciones autonómicas previstas para estimular la creación y/o desarrollo de empresas, cuando se tratase de un tipo concreto de empresa: en este caso, las agrarias. Así, con relación a la no incorporación a la base de deducción de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma, podría establecerse una excepción para el supuesto de que la inversión se efectuase en una empresa agraria o de explotación comunitaria de la tierra. En tales casos, y sobre la base de justificación del “desarrollo local de las zonas rurales”, y de las empresas que por su naturaleza allí se asentaran, se podría fijar una cuantía máxima de compatibilidad que podría alcanzar la mitad de la cuantía incorporada en la base de la deducción estatal.

Introducción de DEDUCCIONES AUTONÓMICAS en la cuota íntegra del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.

JUSTIFICACIÓN DEL BENEFICIO: La necesidad de consolidar modelos productivos competitivos en zonas rurales que logren el ansiado objetivo del arraigo poblacional y el desarrollo local de tales zonas, y la especial idoneidad que muestran las cooperativas agrarias y las de explotación comunitaria de la tierra para ello, justificaría la promoción autonómica de la inversión en tales tipos societarios (ya existente por ejemplo en algunas Comunidades Autónomas como Castilla-La Mancha o Galicia).

CONFIGURACIÓN DEL BENEFICIO: Dentro del margen competencial previsto en el art. 77. 1 b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se podrían introducir nuevas deducciones autonómicas dirigidas al estímulo de las actuaciones referidas. Así, podría preverse la deducción en la cuota íntegra autonómica del

impuesto del 20 por 100 de las cantidades invertidas en la **adquisición de capital social** como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra; o de las **cantidades prestadas o garantizadas**, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el periodo en el que se proceda a la constitución o a la ampliación de capital. El límite máximo conjunto de la deducción podría ser de 20.000 euros. La participación del contribuyente, junto con la del cónyuge y personas unidas por razón de parentesco, hasta el tercer grado incluido, quedaría limitada no pudiendo ser superior al 30 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión. En caso de préstamo o garantía, no sería necesaria una participación del contribuyente en el capital, pero si existe tendría los mismos límites anteriores.

La entidad en la que se materializara la inversión, préstamo o garantía, debería tener el domicilio social y fiscal en la CCAA correspondiente. y mantenerla durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación, teniendo como objeto social principal la actividad agraria.

Por los motivos ya expuestos de justificación de estas deducciones autonómicas, podría eliminarse la incompatibilidad absoluta prevista en la normativa estatal existente entre la deducción estatal por inversión en empresas de nueva creación (art. 68.1 LIRPF), y las autonómicas, en caso de coincidir en su objeto (constitución de nuevas sociedades), reduciendo no obstante en caso de empleo simultáneo las cantidades totales de deducción, mediante el establecimiento de un importe máximo incorporado a la base de la deducción estatal.

REDUCCIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES aplicable a pymes y cooperativas ubicadas en zonas rurales.

JUSTIFICACIÓN DEL BENEFICIO: Para lograr el efectivo desarrollo de las zonas rurales, logrando el necesario crecimiento y arraigo de la actividad económica general o sectorial de tales zonas, se plantea reducir el tipo de gravamen general previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. El beneficio iría dirigido a pymes y sociedades cooperativas que se implantasen en una zona considerada como rural, conforme a los criterios definidos previamente. Así, la delimitación de la **zona rural** como concreción espacial del beneficio se efectuaría atendiendo a los dos criterios ya contemplados y referidos respecto a otro de los beneficios previstos: el número de habitantes del municipio (de hasta 15.000 habitantes) y el de distancia a otros núcleos poblacionales relevantes (alejados al menos 30 km de otros núcleos poblacionales de más de 50.000 habitantes).

CONFIGURACIÓN DEL BENEFICIO: El tipo de gravamen general aplicable a las sociedades que tuvieran su dirección efectiva y al menos el 75 por ciento de su actividad productiva en una zona calificada como rural, sería el resultante de minorar en 10 puntos porcentuales el general previsto en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades. En caso de entidades de nueva creación este tipo se aplicaría a partir del periodo que dejaran de disfrutar del tipo reducido previsto en la norma, si fuese mayor a él. En caso de sociedades cooperativas la minoración se aplicaría sobre los dos tipos impositivos previstos en su regulación específica.

B. BENEFICIOS ASOCIADOS AL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN ZONAS AGRARIAS

Ampliación de la **BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** para determinados inmuebles de **cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra**.

JUSTIFICACIÓN DEL BENEFICIO: La necesidad de fomentar el extraordinario potencial que tienen las zonas rurales para los municipios, desde un punto de vista económico y social, y por ende el de las empresas y sociedades implantadas en ellas, lleva a plantear la modificación de los beneficios previstos en la Ley 20/1990, de Régimen Fiscal de las Cooperativas, por ser las sociedades cooperativas el principal modelo asentado en tales zonas.

CONFIGURACIÓN DEL BENEFICIO:

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas establece en su art. 33.4 b), para las cooperativas protegidas, la bonificación del 95 por 100 de la cuota, y, en su caso, de los recargos, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra. Se plantea como medida orientada al fomento de las actividades desarrolladas en zonas rurales, la ampliación de esa bonificación a todo tipo de bienes (naturaleza rústica y urbana) de titularidad de las referidas cooperativas empleados para su objeto social.

C. BENEFICIOS FISCALES DIRIGIDOS A LA ATRACCIÓN Y ARRAIGO DE SOCIOS Y ASOCIADOS DE COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS EN ZONAS RURALES

Modificación de la **EXENCIÓN** en el IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS por la **CAPITALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO PERCIBIDAS EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO**, ampliando el destino de las cantidades percibidas hacia otros tipos de sociedades cooperativas.

JUSTIFICACIÓN DEL BENEFICIO: La necesidad de atraer población a las zonas rurales y lograr su desarrollo mediante el arraigo poblacional, no se consigue sin el asentamiento laboral de la población, siendo la población desempleada que quisiera capitalizar su prestación por desempleo un sector de relevancia para ello. Y aunque el beneficio no estuviese especialmente dirigido a cooperativas agrarias en zonas rurales, es cierto que éstas podrían beneficiarse del incentivo previsto, especialmente si se considerase de forma conjunta con el beneficio que se plantea a continuación (reducción en la cuantificación de determinados rendimientos de capital mobiliario en el IRPF).

CONFIGURACIÓN DEL BENEFICIO: Se propone de este modo la eliminación de las limitaciones previstas en la EXENCIÓN POR CAPITALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO PERCIBIDAS EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO del art. 7 n) de la Ley 35/2006, del IRPF, referidas al condicionamiento del destino de esa capitalización

hacia determinados tipos de sociedades (conforme a lo previsto en el art. 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, quedan limitadas a la realización de una actividad profesional como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral), ampliándolo a cualquier otro tipo de sociedad cooperativa. De este modo, se incorporaría al texto del precepto como destino de la capitalización de las prestaciones por desempleo el de cualquier otra aportación al capital social de una sociedad cooperativa.

REDUCCIÓN en el IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS para el cálculo de RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO PERCIBIDOS POR LOS SOCIOS Y ASOCIADOS DE COOPERATIVAS UBICADAS EN ZONAS RURALES.

JUSTIFICACIÓN DEL BENEFICIO: Con el objetivo de estimular el arraigo poblacional y el impulso de las sociedades cooperativas en zonas rurales, se contempla la posibilidad de que los sujetos que efectuasen aportaciones al capital social de cooperativas ubicadas en zonas rurales puedan gozar de una reducción en la cuantificación de los rendimientos de capital mobiliario que pudieran derivar de tales aportaciones. Este beneficio de disfrute sin ningún condicionamiento respecto a la condición del socio o asociado aportante, permitiría atraer a los sujetos beneficiarios de la exención por la capitalización de desempleo hacia participaciones específicas en sociedades cooperativas de zonas rurales, logrando así el objetivo de atraer y asentar población en tales zonas.

CONFIGURACIÓN DEL BENEFICIO: De acuerdo con ello, se podría incorporar un nuevo apartado en el art. 26.2 de la Ley 35/2006, del IRPF, que regula las reducciones a aplicar sobre el rendimiento de capital mobiliario previo, introduciendo la posibilidad de aplicar la reducción del 30 por ciento ya prevista para el caso de rendimientos irregulares y para los generados en periodo superior a dos años), al supuesto de obtención de determinados rendimientos por parte de los socios de las cooperativas ubicadas en zonas rurales, durante un plazo determinado que podría ser de 7 años, siguiendo para ello los criterios de delimitación de la **zona rural** ya referidos (número de habitantes del municipio: de hasta 15.000 habitantes, y distancia a otros núcleos poblacionales relevantes: alejados al menos 30 km de otros núcleos poblacionales de más de 50.000 habitantes).

II.2.3. Medidas complementarias

No podemos olvidar que el estímulo fiscal de determinados comportamientos debe insertarse dentro de una política general de estímulo que abarque otros aspectos directa o indirectamente relacionados con el principal a conseguir. En este sentido, podemos referir otros beneficios orientados a la consecución del fin último del desarrollo local de las zonas rurales, no directamente relacionados con el desarrollo de actividades económicas, pero sí indirectamente, fundamentales para conseguir tales objetivos, complementarios y de refuerzo de las medidas anteriores.

A. BENEFICIOS FISCALES DIRIGIDOS A LA CREACIÓN DE CONDICIONES FAVORABLES PARA EL ARRAIGO POBLACIONAL QUE SUSTENTE LA CONSOLIDACIÓN

Introducción de **DEDUCCIONES AUTONÓMICAS** en el **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS** por **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN EL MEDIO RURAL** y de **REDUCCIONES** en el impuesto **POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL**.

JUSTIFICACIÓN DEL BENEFICIO: El logro del ansiado arraigo poblacional en zonas rurales no puede conseguirse si no se dan las necesarias condiciones personales y familiares para ello, y en este sentido la accesibilidad a una vivienda constituye el primer y más relevante condicionante. Con esa intención se podría establecer nuevas deducciones autonómicas en el IRPF, así como un incremento en la reducción por alquiler de vivienda habitual en zona rural.

CONFIGURACIÓN DEL BENEFICIO: Dentro de su margen competencial y normativo, las CCAA podrían articular deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF destinadas a la adquisición o rehabilitación de viviendas en zonas rurales. Así, siguiendo el ejemplo de alguna CCAA como la de La Rioja que la contemplaba para adquisiciones de segundas viviendas en tales zonas, podrían ser **deducibles determinadas cantidades invertidas en la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de una única vivienda en el medio rural, para ser destinada a vivienda habitual propia**. Se establecería límite máximo de deducción, así como de cuantías a integrar en la base sobre la que aplicar el porcentaje de deducción, además de las exigencias de la residencia habitual del contribuyente en la correspondiente CCAA, y de ubicación de la vivienda en las zonas rurales delimitadas como tales. Además, y con el mismo objetivo se podría establecer un **aumento de la reducción prevista en la LIRPF para los rendimientos de capital inmobiliario derivados de arrendamientos destinados a vivienda habitual**, en este caso, **ubicadas en zonas rurales**, pasando del 60 por ciento de reducción general, al 70 por ciento, en caso de esta ubicada la vivienda en tales zonas, delimitadas en ambos casos conforme a los criterios ya definidos en otros supuestos de número de habitantes del municipio (de hasta 15.000 habitantes), y distancia a otros núcleos poblacionales relevantes (alejados al menos 30 km de otros núcleos poblacionales de más de 50.000 habitantes).

Introducción de medidas para **FOMENTAR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL ENTORNO RURAL**.

JUSTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS: Con el mismo objetivo complementario que la medida anterior, de consolidación del arraigo poblacional y de desarrollo de las zonas rurales, se podrían establecer otros incentivos dirigidos esta vez al fomento de las inversiones en aquellas infraestructuras necesarias en zonas rurales que facilitasen los asentamientos personales y el desarrollo de actividades económicas.

CONFIGURACIÓN DE LOS BENEFICIOS: se podrían contemplar como medidas complementarias en los términos referidos, medidas fiscales de estímulo a determinadas inversiones en infraestructuras necesarias de zonas rurales. De este modo, sería necesario concretar tanto el tipo de inversión o participación como el de la propia infraestructura

sobre la que actuar, que debería venir previamente registrada como necesaria en un plan de ordenación del territorio de una zona rural. De este modo, la realización o participación en las referidas inversiones podría dar derecho a una **deducción en el Impuesto sobre Sociedades, articulada dentro de las previstas por la normativa del impuesto para incentivar determinadas actividades, en este caso dirigida al fomento de inversiones en infraestructuras consideradas necesarias en zonas rurales**. Esta deducción, incorporada en el Cap. IV de la LIS, estaría sujeta al igual que el resto a límites máximos de deducción, y de cuantías de incorporación a la base de deducción.

B. EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INCENTIVO FISCAL

Finalmente, y teniendo presente el necesario control de eficacia y eficiencia al que debe estar sujeta cualquier política de gasto fiscal, no debe obviarse el hecho de que las políticas de incentivos fiscales deben estar en continua revisión. Por ello, y sin poder detenernos en esta cuestión que queda al margen del presente trabajo, debe recordarse la necesidad de contar con los oportunos indicadores de control para evaluar la eficacia y eficiencia de los beneficios fiscales establecidos, tanto desde el punto de vista de su rentabilidad como del retorno social que hubieran generado, al objeto de asegurar su mantenimiento, o su modificación o supresión.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Rubio, M (2015): "Los principios cooperativos en la legislación tributaria", CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, 27, pp. 1-27.
- Alonso Pérez, M (1993): "El mundo rural, el agroturismo y el desarrollo territorial", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 15, pp. 109-126.
- Baamonde, E (2002): *Lo rural y lo urbano o el equilibrio territorial*, en Conferencia Europea "La economía social como instrumento de integración y cohesión social", Salamanca.
- Buendía, I y García, J. V (2003): *Cooperativismo y desarrollo local*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Bueno Campos, E (1993): *Curso básico de Economía de la Empresa*, Pirámide. Madrid.
- Comisión Europea (2004): Comunicación sobre fomento de las cooperativas en Europa (COM (2004) 18 final).
- Comité Económico y Social Europeo (2017), Dictamen sobre "La dimensión exterior de la economía social" (2017/C 345/09).
- Díaz Bretones, F (2000): "Desempleo y cooperativismo", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 35, pp. 161-176.
- Díaz Foncea, M y Marcuello Servós, C (2010): "Impacto económico de las cooperativas. La generación de empleo en las sociedades cooperativas y su relación con el PIB", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 67, pp. 23-44.
- Elizalde San Miguel, B (2016): "Envejecimiento y masculinización en las poblaciones rurales. Relación entre demografía y formas de cuidar". En Centralidad del trabajo en España. Una aproximación desde la Encuesta Mundial de Valores. XII Congreso Nacional de Sociología, Gijón. Disponible en https://www.academia.edu/26785102/Centralidad_del_trabajo_en_Espa%C3%B1a_Una_aproximaci%C3%B3n_desde_la_Encuesta_Mundial_de_Valores.
- Gallastegui Ormaetxea, I (2017): "El modelo subvencional para el fomento del cooperativismo, a debate. Especial referencia a la situación en la Comunidad Autónoma del País Vasco", CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, 30, pp. 1-23.
- García Marcos, C (1997): "El papel de la Economía Social en la construcción europea", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 25, pp. 11-27.
- Juliá Igual, J. F y Marí Vidal, S, (2002): "Agricultura y desarrollo rural. Contribuciones de las cooperativas agrarias", CIRIEC- España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 41, pp. 25-52.

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio rural y Marino (2009): *El medio ambiente y el medio rural y marino en España 2009*. Disponible en https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/memoria2009_cap.aspx
- Mozas Moral, A (1999): "Las cifras clave de la economía social en la provincia de Jaén". Observatorio Económico de la Provincia de Jaén, diciembre, pp. 121-178.
- Mozas Moral, A (2019): *Contribución de las cooperativas agrarias al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible: especial referencia al sector oleícola*, CIRIEC-España.
- Mozas Moral, A y Bernal Jurado, E, (2006): "Desarrollo territorial y economía social", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 55, pp. 125-140.
- Red Europea de Desarrollo Rural, <https://enrd.ec.europa.eu/enrd-static/fms/pdf/82DE6746-B2EB-0BBC-A9BB-7CB04E39EAB0.pdf>
- Rodríguez Cohard, J. C (2003): "El desarrollo local como nueva estrategia de desarrollo económico y social", en Buendía y García: *Cooperativismo y desarrollo local*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, pp. 1-27.
- Tomas Carpi, J. A y Monzón Campos, J.L (directores) (1998): *Libro Blanco de la Economía Social en la Comunidad Valenciana*, Generalitat Valenciana y CIRIEC-España, segunda edición, Valencia.
- Valiente Palma, L (2019): "Podría estar contribuyendo el cooperativismo a fijar la población en el territorio de Andalucía?". CIRIEC- España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 97, pp. 49-74.
- Vázquez Barquero, A (2005): *Las nuevas fuerzas del desarrollo*, Bosch, Barcelona.

